



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2025006764) RELATIVO A LA TERCERA PRÓRROGA DEL "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADA A LA EMPRESA SENIORS ASISTENCIA, S.L.

Visto el expediente nº 2025006764, relativo a la tercera prórroga del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 23 de marzo de 2021, se adjudicó a la empresa SENIORS ASISTENCIA, S.L., con CIF B18625285, el contrato del "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS Y LOCALES CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por el precio de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (2.305.877,05 €), IGIC incluido, y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

2º.- El contrato se formalizó el 20 de mayo de 2021, y el inicio de su ejecución tuvo lugar el 27 de mayo de 2021, como así se recoge en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2021.

3º.- Consta propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, de 11 de febrero de 2025, de tramitación de la tercera prórroga del referido contrato.

4º.- Se ha incorporado al expediente informe económico redactado por el Área de Hacienda y Servicios Económicos de cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y notificación del preaviso al adjudicatario, conforme al artículo 29.2 de la LCSP y la Cláusula 8.1 del PCPAC.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25 Ver sello	- 1/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

5º.- Consta documentos contables RC con número 12025000012151, por la cantidad de 589.279,69 euros (período 27 de mayo a noviembre de 2025) y RCFut con número 12025000012153, por la cantidad de 563.658,84 euros (período diciembre 2025 a 26 de mayo de 2026), emitidos por el Órgano de Gestión Económica-Financiera, con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904.

6º.- Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica, 28 de febrero de 2025.

7º.- Por la Intervención Municipal se fiscaliza de conformidad, el 14 de marzo de 2025.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- La normativa aplicable a la presente contratación es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), así como el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, además de las cláusulas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, es de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 786/1986, que sigan en vigor, las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público que corresponda, así como las dictadas por la Corporación en aplicación de la potestad reglamentaria.

8.2.- La Cláusula 8.1 del PCPAC que regula la presente contratación establece:

"El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de DOS (2) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo de duración de cinco años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación."

8.3.- En cuanto al plazo de duración de los contratos, el artículo 29.2 de la LCSP establece:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que el contrato se dé la causa de resolución establecida en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 2/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.”

8.4.- Asimismo, en cuanto a los contratos de servicios, el artículo 29 en su apartado cuarto, indica:

“Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante”.

8.5.- Que conforme al artículo 29 de la LCSP indicado, la prórroga supone la continuación de las características del contrato en vigor, sin embargo, la notificación del preaviso realizado al contratista indica que *“(…) se procederá a la tramitación de la de la prórroga del mismo por un año o hasta la formalización de la adjudicación de la nueva contratación, que actualmente se encuentra en tramitación.”* Se está tramitando un nuevo procedimiento de contratación, justificación que enlaza con el apartado primero de dicho artículo 29 de la LCSP, que se refiere a la *“necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas”.*

8.6.- Conforme al artículo 103.2 de la LCSP y la cláusula 7 del PCPAP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

8.7.- La prórroga prevista tendrá un coste total de 1.152.938,53 euros distribuidos según el siguiente detalle:

Ejercicio	Periodo	Aplicación presupuestaria	Importe
2025	Desde 27 de mayo a noviembre de 2025	101 92400 2279904	589.279,69 €
2026	De diciembre 2025 a 26 de mayo de 2026	101 92400 2279904	563.658,84 €
		Total	1.152.938,53 €

9º.- Por lo expuesto, en virtud con el artículo 127 de la LBRL, el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, los artículos 15 y 16 del Reglamento Orgánico Municipal, y en uso de las competencias conferidas mediante el Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 3/2024, de 2 de enero y rectificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia número 8/2024, de 4 de enero, se eleva el expediente al Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

10º.- El Área de Alcaldía - Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

11º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto de la tercera prórroga por período de un año del contrato de SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE USOS Y TALLERES DE OCIO DE LOS CENTROS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, a favor de la adjudicataria del contrato, la empresa SENIORS ASISTENCIA, S.L., con CIF B18625285, por importe de UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.077.512,64 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 2279904, con cargo a los documentos contables Rc con

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 3/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

número 12025000012151, por la cantidad de 550.728,68 euros (período 27 de mayo a noviembre de 2025) y documento RCFut número 12025000012153, por la cantidad de 526.783,96 euros (período diciembre 2025 a 26 de mayo de 2026).

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto del gasto en concepto de IGIC, a favor de la Agencia Tributaria Canaria, con NIF Q3500461C, por darse la figura tributaria de inversión de sujeto pasivo prevista en el artículo 19.1.2º.a) de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, y de acuerdo con las Bases 27 y 28 de Ejecución del Presupuesto, por importe de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (75.425,89 €), con cargo a los documentos contables Rc con número 12025000012151, por la cantidad de 38.551,01 euros (período 27 de mayo a noviembre de 2025) y documento RCFut número 12025000012153, por la cantidad de 36.874,88 euros (período diciembre 2025 a 26 de mayo de 2026).

Tercero.- Que el Órgano de Gestión Económico-Financiera emita los correspondientes documentos contables AD por la cantidad de 1.077.512,64 euros a nombre SENIORS ASISTENCIA, S.L., con NIF B18625285, en concepto de contrato y el resto, 75.425,89 euros, a nombre de Agencia Tributaria Canaria, con NIF Q3500461C, en concepto de IGIC correspondiente, lo que hace un total de 1.152.938,53 € euros, conforme a las anualidades indicadas.

Ejercicio	Periodo	Aplicación presupuestaria	Bruto	7%IGIC-ISP	Importe
2025	Desde 27 de mayo a noviembre de 2025	101 92400 2279904	550.728,68	38.551,01	589.279,69 €
2026	De diciembre 2025 a 26 de mayo de 2026	101 92400 2279904	526.783,96	36.874,88	563.658,84 €
		Total	1.077.512,64	75.425,89	1.152.938,53 €

Cuarto.- Notificar al contratista.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2022065364) RELATIVO A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 14 DE ENERO DE 2025, RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", - LOTE 1: "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN SOCIAL", LOTE 2:"DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN MERCANTIL" Y LOTE 3:"DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA EN JUICIO EN LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, A EXCEPCIÓN DE LA MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL".

Visto el expediente nº 2022065364, relativo al servicio de "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"- Lote 1: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", Lote 2:"Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil" y Lote 3:"Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 16 de julio de 2024, aprobó los expedientes para la contratación de los servicios de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación y el gasto, así como los Pliegos que rigen los referidos contratos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659				
Fecha de sellado electrónico:	28-03-2025 12:11:25	- 4/148 -	Fecha de emisión de esta copia:	

2º.- Por el mismo órgano municipal se adjudicaron dichos contratos a las empresas que a continuación se relacionan, mediante acuerdo de la misma fecha, y formalizándose el contrato de cada uno de los Lotes, todos en fecha 5 de septiembre de 2024:

LOTE 1.-" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", adjudicado a AGUILAR Y LOSADA, S.L.P, NIF: B76237767.

LOTE 2.-" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil", adjudicado a ABOGADOS ASOCIADOS VYC S.L.P, NIF B76671569.

LOTE 3.-" Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", adjudicado a MEDINA&GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P, NIF B76769298.

3º.- Teniendo en cuenta que los créditos presupuestarios estaban previstos para el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 (anualidad 2024: 01-01-2024 al 30-11-2024), pero el servicio efectivamente se empezó a prestar desde la fecha de la formalización del contrato (5 de septiembre de 2024), se hizo necesario realizar un reajuste de anualidades para poder coordinar la prestación del servicio con los créditos disponibles para la anualidad de 2024, de la siguiente forma:

LOTE 1.- "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", adjudicado a AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.: AÑO 2024 (5 de septiembre de 2024 a 30 de noviembre de 2024) = 10.187,53 €, que se desprenden del documento contable D número 12024000074133.

LOTE 2.- "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil", adjudicado a ABOGADOS ASOCIADOS VYC S.L.P.: AÑO 2024 (5 de septiembre de 2024 a 30 de noviembre de 2024) = 5.114,84 €, que se desprenden del documento contable D número 12024000074137.

LOTE 3.- "Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", adjudicado a MEDINA&GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P.: AÑO 2024 (5 de septiembre de 2024 a 30 de noviembre de 2024) = 23.835,13 €, que se desprenden del documento contable D número 12024000074143.

4º.- Mediante escrito de fecha 2 de diciembre, se le concedió trámite de audiencia a los tres contratistas -AGUILAR Y LOSADA, S.L.P.; ABOGADOS ASOCIADOS VYC S.L.P.; y MEDINA&GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P.-; para prestar su conformidad al nuevo reajuste de anualidades, habiendo mostrado su conformidad cada uno de ellos, mediante escritos presentados en fecha 13, 11 y 3 de diciembre, respectivamente.

5º.- El expediente fue fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal, mediante Informe de fecha 27 de diciembre de 2024.

6º.- Por acuerdo de la JGL de catorce de enero de 2025, se acordó aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato de referencia, así como liberar el saldo de los documentos contables correspondientes.

No obstante, siendo el antedicho acuerdo, del año posterior, no pudo ser contabilizado, al no concordar con el año de los documentos contables obrantes en el expediente, por lo que resulta necesario volver a solicitar los documentos contables

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 5/148 -	

requeridos para hacer frente al pago del contrato por los meses correspondientes a este año 2025.

7º.- Con fecha 14 de febrero de 2025, la Intervención municipal emite informe poniendo de manifiesto la omisión de la función interventora, concluyendo que:

"De conformidad con los extremos expuestos, y puesto que ha quedado constatado la posible nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno, a juicio de esta Intervención se considera que podría ser procedente la revisión de oficio del acto puesto que adolece de los elementos necesarios para darle cobertura legal, al prescindir del procedimiento en los términos ya expresados."

8º.- Señala el informe de la Intervención municipal que, del examen de la documentación obrante en el expediente y vista la naturaleza del gasto, se observan los siguientes incumplimientos en su contenido y la tramitación, puesto que dado que las prestaciones se retrasaron y fue necesario un reajuste de anualidades, se debió aplicar lo siguiente:

1.- El artículo 96 Reajuste de anualidades del Reglamento de Contratos

"Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

2. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

3. En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante."

Artículo 47 bis de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (relativa a la posibilidad de modificar compromisos de gasto plurianuales) queda sujeta a la práctica del reajuste de anualidades "de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas".

En este caso, el procedimiento exige los documentos contables de 2025 y la fiscalización del expediente de reajuste presupuestario, así lo expresa el artículo 176 del Texto Refundido de La Ley de Haciendas Locales: "Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. (...)"

No obstante, en la tramitación del expediente sí que se observó dicha normativa, habiendo procedido la Asesoría Jurídica a realizar el reajuste de anualidades; habiendo dado trámite de audiencia a los contratistas con sus respectivas conformidades; y habiendo impulsado el expediente de reajuste presupuestario a fiscalización, si bien el acuerdo de la Junta de Gobierno Local se produjo en los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 6/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

primeros días del año siguiente. Pero el procedimiento legalmente establecido sí fue seguido por la Asesoría Jurídica.

9º.- Además, hay que tener en cuenta que, en fecha 18 de febrero de 2025, el expediente fue remitido al Órgano de contratación para que realizara la correspondiente tramitación, habiendo respondido en fecha 20 de febrero de 2025 que no era de su competencia, sin más explicaciones.

La Asesoría no es órgano gestor, pero con la finalidad de poder hacer efectivos los pagos correspondientes y ante el enrocamiento del Servicio de Contratación, la Asesoría Jurídica ha realizado los trámites que se detallan.

10º.- Consta en el expediente memoria justificativa de la omisión de la preceptiva fiscalización y las observaciones que se estimaron convenientes al respecto.

En este sentido, procede destacar que, habida cuenta que la omisión de fiscalización se ha producido en un supuesto en el que sí existe expediente (y procedimiento), pero no se ha sometido a fiscalización únicamente una fase del gasto, se estima que procede la convalidación del acto, ya que se puede considerar que, si se hubiese sometido a fiscalización, ésta hubiese sido favorable (ya que había sido fiscalizada de conformidad en una fase previa con identidad de sus elementos esenciales), por lo que el órgano competente podrá convalidar la actuación de conformidad con los principios generales del acto administrativo anulable, que según el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, "la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan".

El Dictamen nº 589/2024, de 17 de octubre del Consejo Consultivo de Canarias, teniendo en cuenta otros pronunciamientos (Dictámenes 119 y 120/2024, de 7 de marzo), ha manifestado que "(...) *antes de incoar un procedimiento de revisión de oficio la Administración actuante debe valorar concienzudamente la necesidad de acudir al citado procedimiento excepcional, debiendo valorar otras alternativas de convalidación o resolución del reparo y sólo acudir a este instrumento excepcional cuando existan auténticas causas de nulidad de pleno derecho y la infracción sea grave, evidente y palmaria, en los términos ya indicados en este mismo Fundamento (...)*".

Por su parte, el Consejo de Estado en su Dictamen 1562/2022 ha señalado que el incumplimiento de requisitos de procedimiento sólo determina la nulidad si se trata de omisiones que "*desvirtúan su esencia*", que "*constituyen hitos esenciales del mismo*", lo que no cabría cuando se trata de "*requisitos que podrían haber sido subsanados en su momento o incluso con posterioridad.*"

11º.- El art. 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que:

1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 7/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

12º.- El artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado primero regula que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

13º.- Obran al expediente los documentos contables D, con los números e importes que se señalan a continuación, disponiendo por tanto de saldo suficiente para hacer frente al pago de las facturas del mes de diciembre de 2024 (con cargo al presente ejercicio presupuestario):

LOTE 1.-" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", adjudicado a AGUILAR Y LOSADA, S.L.P, NIF: B76237767. Aplicación Presupuestaria 100/92001/22604, número de documento contable 12025000001021 por importe de 3.551,97 euros.

LOTE 2.-" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil", adjudicado a ABOGADOS ASOCIADOS VYC S.L.P, NIF B76671569. Aplicación Presupuestaria 100/92001/22604, número de documento contable 12025000001019 por importe de 1.783,34 euros.

LOTE 3.-" Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", adjudicado a MEDINA&GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P, NIF B76769298. Aplicación Presupuestaria 100/92001/22604, número de documento contable 12025000001020 por importe de 8.310,34 euros.

14º.- Por su parte, obran al expediente así mismo, los siguientes documentos contables RC, con los números e importes que se señalan a continuación, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las facturas correspondientes a los meses de enero a septiembre del año en curso, en el día en que finaliza el contrato:

LOTE 1.-" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", adjudicado a AGUILAR Y LOSADA, S.L.P, NIF: B76237767. Aplicación Presupuestaria 100/92001/22604, número de documento contable 12025000007510 por importe de 28.884,22 euros.

LOTE 2.-" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil", adjudicado a ABOGADOS ASOCIADOS VYC S.L.P, NIF B76671569. Aplicación Presupuestaria 100/92001/22604, número de documento contable 12025000007511 por importe de 14.501,82 euros.

LOTE 3.-" Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", adjudicado a MEDINA&GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P, NIF B76769298. Aplicación Presupuestaria 100/92001/22604, número de documento contable 12025000017375 por importe de 67.578,53 euros.

15º.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 del RD 424/2017, corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

16º.- La Asesoría Jurídica del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 8/148 -	

17º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Alcalde – Presidente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Convalidar la omisión de fiscalización del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de enero de 2025, de aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato de referencia, así como liberar el saldo de los documentos contables correspondientes.

Segundo.- Imputar al presupuesto municipal de 2025, el importe del saldo del compromiso correspondiente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2024, por el que se aprobó el contrato de servicio para la "DEFENSA Y DIRECCIÓN LETRADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" - Lote 1: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", Lote 2: "Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil" y Lote 3: "Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial"; con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importes que se señalan a continuación:

LOTE 1.-" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción social", adjudicado a AGUILAR Y LOSADA, S.L.P, NIF: B76237767. Aplicación Presupuestaria 100/92001/22604, número de documento contable 12025000007510 por importe de 28.884,22 euros.

LOTE 2.-" Defensa y dirección letrada en juicio en la jurisdicción mercantil", adjudicado a ABOGADOS ASOCIADOS VYC S.L.P, NIF B76671569. Aplicación Presupuestaria 100/92001/22604, número de documento contable 12025000007511 por importe de 14.501,82 euros.

LOTE 3.-" Defensa y Dirección Letrada en Juicio en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a excepción de la materia de Responsabilidad Patrimonial", adjudicado a MEDINA&GONZÁLEZ Y ASOCIADOS. ABOGADOS, S.L.P, NIF B76769298. Aplicación Presupuestaria 100/92001/22604, número de documento contable 12025000017375 por importe de 67.578,53 euros.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2025/004073) RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, A SUSCRIBIR ENTRE VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A. (VISOCAN) Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CON EL OBJETO DE GESTIONAR AYUDAS AL PAGO DEL ALQUILER A FAMILIAS CON DIFICULTADES ECONÓMICOS, DEL GRUPO DE 119 VIVIENDAS PROTEGIDAS, EN SAN MATÍAS.

Visto el expediente nº 2025/004073, relativo al Convenio de colaboración a suscribir entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de gestionar ayudas al pago del alquiler a familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías, La Laguna, resulta:

1º.- Que consta en el expediente Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, doña María Leonor Cruz acosta, en el sentido siguiente:

Tras la finalización del segundo convenio con VISOCAN, y prórroga del mismo, respecto del grupo de 119 Viviendas protegidas en San Matías, de régimen en alquiler,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 9/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

de titularidad de dicha empresa pública, es voluntad de este Ayuntamiento, continuar con el apoyo a las familiares con dificultades económicas de dicho grupo, como así se ha manifestado en los acuerdos plenarios de fechas 11 de enero de 2024 y 9 de mayo de 2024, respectivamente:

"(...)

"Tras los estudios pertinentes por el área de Bienestar Social, si lo consideran conveniente, instar a Visocan a renovar los acuerdos necesarios para sostener en el tiempo las viviendas de familias en situación de vulnerabilidad, manteniendo los acuerdos relativos a promociones como las 119 viviendas o explorar otras fórmulas que den la mejor solución a esta problemática.

(...)"

"(...)

SEGUNDO. - Instar a Visocan a dar a conocer al ayuntamiento el estado real de las deudas y las familias afectadas en nuestro municipio. Manifestar el apoyo municipal para continuar en base a la información con el convenio de las 119 viviendas.

(...)"

Con dicho objetivo consta información de empresa municipal MUVISA respecto del estado de deudas de dicho grupo de viviendas facilitada por VISOCAN, señalado que aquellas familias que han venido recibiendo ayudas han visto reducido los recibos del alquiler al mínimo.

Consta asimismo Informe de dicha empresa municipal, de fecha 24 de octubre de 2024, donde se hace un análisis comparativo respecto de las ayudas que se venían aplicando y las previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales (BOP nº 28, 05/03/2021 (ayudas PEM), en base a los 59 beneficiarios del segundo periodo 22-23, que concluye que los beneficiarios/as cumplen con el requisito económico de dicha Ordenanza, sin perjuicio del correspondiente Informe de la Unidad de Trabajo Social que tramite cada expediente.

A la vista de la información anterior y teniendo en cuenta que continua existiendo dificultades económica en familias de dicho grupo de viviendas, se pretende dar continuidad en la gestión de las ayudas, en colaboración con la empresa pública VISOCAN, a tramitar conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales (ayudas PEM); además de centralizar su gestión, en cuanto a la información y asistencia en la tramitación, en la empresa municipal MUVISA, en condiciones de ser aprobadas por este Ayuntamiento.

Por otra parte, y paralelamente a la gestión de las ayudas con la colaboración de VISOCAN, se pretende impulsar un plan de intervención familiar que contemple medidas para abordar las distintas problemáticas.

2º.- Que consta en el expediente Informe Social de MUVISA, de fecha 24 de octubre de 2024, de análisis comparativo respecto de las ayudas que se venían aplicando y las previstas en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales, ayudas PEM (BOP nº 28, 05/03/2021) en base a los 59 beneficiarios del segundo periodo 22-23, que concluye que los beneficiarios/as cumplen con el requisito económico de dicha Ordenanza, sin perjuicio del correspondiente Informe de la Unidad de Trabajo Social que tramite cada expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 10/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

3º.- Que consta Informe de la Trabajador Social del Servicio de fecha 28 de enero de 2025 que valora favorablemente la propuesta de convenio de colaboración entre VISOCAN y este Ayuntamiento con el objeto de gestionar ayudas al pago del alquiler a familias con dificultades económicos, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías.

4º.- Que es preciso paralelamente llevar a cabo un plan de intervención familiar como contemplado en la propia Ordenanza, como así recoge en el mismo Informe Social citado en el apartado anterior: "Todo ello, sin obviar, que la propia Ordenanza Municipal de Prestaciones Económicas, en su artículo 3 define las Prestaciones Económicas Municipales como un recurso de apoyo a la intervención profesional para dar respuesta a, entre otras, "situaciones que requieran una actuación integral y continuada, y la concesión de las mismas ha de estar vinculada al desarrollo de un Plan de Intervención Familiar...". De hecho, en el artículo 17.A, específico de las Prestaciones en concepto de Alquiler, se especifica que el plan de intervención familiar debe contemplar medidas para abordar el problema."

5º.- Que es competencia de este municipio la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social conforme establece el artículo 25.2.e) en relación con el art. 26.1c) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen, así como la competencia que les asigne como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma sobre Servicios Sociales, según establece el artículo 11 n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias.

Por su parte el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, señalan que éstos ejercerán las competencias que las leyes sectoriales les asignen como propias, entre ellas, en materia de servicios sociales (apartado n). Y recoge esta ley territorial, en su Disposición Transitoria Primera, lo siguiente:

"Las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución."

La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece que el ejercicio de las competencias en esta materia ha de responder a los principios de universalidad, intervención preventiva y de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos. Entre otras actividades, el sistema de servicios sociales abarca las subvenciones, prestaciones socio-asistenciales individuales e institucionales, debiendo los Ayuntamientos gestionar las prestaciones económicas y fomentar y ayudar a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes de su municipio.

6º.- Que siendo VISOCAN una empresa pública íntegramente del Gobierno de Canarias, sometida el derecho privado, pude suscribir convenios con este Ayuntamiento, conforme al artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido y respecto de la naturaleza jurídica de dicha empresa, la referida Ley en su artículo 2 d) contempla al sector público

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 11/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

institucional dentro de su ámbito subjetivo, quedando integradas las sociedades mercantiles estatales en el sector público institucional, según establece la misma norma en su artículo 84.1 c).

Respecto de lo establecido en el artículo 50.1, se señala como memoria justificativa el propio Informe Social de esta Área, de fecha 28 de enero de 2019, que recoge la necesidad y oportunidad (mandato del Ayuntamiento Pleno) el impacto económico de las ayudas, teniendo en cuenta los antecedentes de las concedidas hasta la fecha a los inquilinos de dicho grupo de vivienda.

Se señala, por otra parte, que el presente convenio cumple con lo previsto en la referida Ley 40/2015.

7º.- Que al tratarse VISOCAN de una empresa pública del Gobierno de Canarias, es preciso hacer referencia al Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta que la empresa pública VISOCAN forma parte de dicha Administración, cuyo artículo 3, 2. e), establece que el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, estará constituido por las entidades previstas en la Ley de Hacienda Pública Canaria, las sociedades mercantiles públicas en las que cuente con una participación directa o indirecta superior al 50 por 100 de su capital social.

8º.- Es preciso señalar respecto de la conveniencia de suscribir el referido convenio de colaboración, que su objeto, no solo persigue su participación en la gestión de las ayudas que puedan corresponder a los solicitantes del referido grupo de viviendas, para atender a una necesidad económica básica, aplicando la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales, (ayudas PEM) y colaborando en facilitar la información para la tramitación de las misma y su posterior justificación que recibe como pago indirecto, sino también, el mantener por dicha empresa, unos determinados precios, a los que se obliga a aplicar una bonificación; sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones propias de titular del edificio, entre ellas, el mantenimiento y limpieza del mismo.

Supone por tanto dicha colaboración, un beneficio para este Ayuntamiento tanto respecto de las ayudas a conceder, como de la colaboración en la gestión.

9º.- MUVISA viene desarrollando el Servicio Publico Municipal de Vivienda (SPMV) por el que recibe una asignación anual para el desarrollo de distintas materia de vivienda y gestión de suelo, teniendo cabida su participación en la actividad que se pretende, de oficina de información y asistencia en la tramitación de las solicitudes de ayudas, para el referido grupo de 119 Viviendas Protegidas en San Matías, con la emisión de los Informes Sociales que procedan, conforme a la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales (PEM) publicada en el BOP nº 28, de 5 de marzo de 2021, que deberá realizar en coordinación con la empresa Pública VISOCAN y siguiendo las instrucciones del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

10º.- Que para el presente expediente no se precisa crédito, al tratarse de un convenio de colaboración para la gestión de ayudas que puedan ser concedidas en aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales, (ayudas PEM) a solicitud del interesado.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 12/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

11º.- Que al tratarse de un convenio se precisa el Informe de la Asesoría Jurídica.

12º.- Que corresponde al Área del Gobierno de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos relacionados con ayudas sociales.

13º.- Que conforme al artículo 15-2 d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, corresponde a la Junta de Gobierno Local, los convenios de toda clase.

14º.- Que consta Informe de la Asesoría Jurídica, del que se hacen las siguientes consideraciones al mismo:

Respecto del apartado primero:

En cuanto a lo señalado respecto del inicio del expediente, se hace contar que se da cumplimiento al mandato plenario, según los acuerdos citados en el presente informe de la necesidad de continuar con el convenio con VISOCAN para las 119 viviendas protegidas de San Matías; además ya el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de diciembre de 2024, por el que prorroga el convenio anterior de fecha 11 de noviembre de 2021 hasta el mes de marzo de 2025, hace referencia en su punto segundo a la necesidad de la misma para concluir los tramites del referido convenio:

"Segundo.- Prorrogar "el convenio de colaboración entre VISOCAN y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de contribuir al pago del alquiler de familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas en San Matías, La Laguna", suscrito el 10 de noviembre de 2021, por un periodo de cuatro meses, desde el 11 de noviembre de 2024 hasta el 11 de marzo de 2025, en las mismas condiciones recogidas en dicho texto, salvo lo relativo a la contraprestación social que no será de aplicación; plazo estimado para concluir la tramitación del nuevo convenio de colaboración entre las dos entidades."

Y, conforme a lo anterior, por la Sra. Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida, se propone dar continuidad a las referidas ayudas, con la aprobación del convenio de colaboración, previamente consensuado con la empresa pública VISOCAN.

En cuanto a la memoria justificativa, recogida en el Informe Social de 28 de enero de 2025, se emite Informe Social complementario de fecha 14 de febrero de 2025 respecto de los extremos señalados por la Asesoría Jurídica que acredita la eficiencia en la gestión pública y facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos con la suscripción del referido convenio.

Por otra parte, se señala el carácter no contractual de la actividad en cuestión y el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

Respecto del punto segundo:

-En cuanto a los sujetos que suscriben el convenio, tratándose VISOCAN de una empresa pública del Gobierno de Canarias, en forma de sociedad anónima unipersonal, tiene personalidad jurídica, lo que se incorpora el texto del convenio.

-Las partes tiene competencia para la firma de dicho convenio, al tener personalidad jurídica, como Entidades que forman parte del sector público.

-Respecto de la determinación de los criterios para determinar la posible indemnización por incumplimiento; se señala que el presente convenio de colaboración no genera directamente obligaciones económicas para el Ayuntamiento, ni

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 13/148 -	

para la empresa VISOCAN; toda vez que se trata de cooperar desde cada Entidad, para facilitar a aquellas familias con dificultades económica para pagar el alquiler, se puedan acoger a las ayudas reguladas con carácter general y a petición individual por la referida Ordenanza (ayudas PEM) por lo que no procede la determinación de dichos criterios.

15º.- Que se ha emitido Comunicado de la Intervención que concluye que, dado que el convenio tiene contenido económico, debe remitirse nuevamente para su fiscalización con los documentos contables que procedan según fase de ejecución presupuestaria y los informes que sean precisos.

A la vista de dicho comunicado, se señala lo recogido en el apartado 10º anterior de este acuerdo:

"Que para el presente expediente no se precisa crédito, al tratarse de un convenio de colaboración para la gestión de ayudas que puedan ser concedidas en aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales, (ayudas PEM) a solicitud del interesado."

En este sentido, se reitera que el presente convenio no tiene contenido económico como tal, al tratarse de un instrumento de colaboración en la gestión, que tiene por objeto, facilitar a aquellos inquilinos que lo soliciten de forma individual, en las mismas condiciones que cualquier otro interesado de este municipio, la tramitación de las ayudas conforme a la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales (PEM), con los objetivos, por una parte, de reconducir una situación particularizada de un grupo de viviendas (119 viviendas San Matías) al sistema general de ayudas PEM que este Ayuntamiento tiene para cualquier ciudadano que esté en situación vulnerabilidad y que precise dichas ayudas al alquiler; y por otra, la de establecer un periodo transitorio de un año de vigencia de este convenio de colaboración, para la adaptación a dicho sistema general de ayudas, teniendo en cuenta los antecedentes para este grupo de viviendas, que ha contado con dos convenios por una duración de seis años y cuatro meses, que si tenían carácter económico y particularizado para dicho grupo de viviendas. Se cumple con este proceso, con el principio de igualdad respecto de cualquier interesado que pueda ser beneficiario de este tipo de ayudas al alquiler en este municipio.

Por tanto, las obligaciones económicas para este Ayuntamiento que se recogen en la estipulación tercera, no nacen de este convenio de colaboración en la gestión de las posibles ayudas, sino de los créditos previstos para las ayudas al alquiler que se tramiten conforme a la Ordenanza de ayudas PEM, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente y con los límites de la misma. No obstante, y para mejor claridad de la aplicación de las referidas ayudas PEM con cargo a sus créditos, se ha procedido a dar nueva redacción al apartado 3 de la Estipulación Tercera del convenio, suprimiendo las limitaciones señaladas. Señalando, asimismo, respecto del pago indirecto a VISOCAN que se hace como garantía del destino de la ayuda, como así es práctica habitual en este tipo de ayudas PEM.

16º.- Que, tras impulsar de nuevo el expediente a la Intervención con la respuesta al comunicado expresado en el punto anterior, se ha devuelto el expediente por la Intervención por no ser objeto de la función interventora.

17º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Bases del Régimen Local y en el artículo 15-2 d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 14/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

18º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

19º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el siguiente Convenio de colaboración, a suscribir entre Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el objeto de gestionar ayudas al pago del alquiler a familias con dificultades económicas, del grupo de 119 viviendas protegidas, en San Matías, La Laguna.

Segundo.- Establecer en las Oficinas de MUVISA, el punto de información y asistencia en la tramitación, de las solicitudes de ayudas para el grupo de 119 Viviendas Protegidas en San Matías, conforme a la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas Municipales (PEM) publicada en el BOP nº 28, de 5 de marzo de 2021, que desarrollará en el marco del SPMV; en coordinación con la empresa Pública VISOCAN y siguiendo las instrucciones del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Tercero.- Desarrollar por Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, un Plan de Intervención Familiar con las personas que resulten beneficiarias de las ayudas que aborde las distintas problemáticas existentes.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la firma del referido convenio de colaboración y para la realización de cualquier otro tramite relacionado con el mismo.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2023015538) RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES PARA EL CONTRATO DEL "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A LA EMPRESA URBASER, S.A.

Visto el expediente nº 2023015538, relativo al reajuste de anualidades para el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2022, acordó, entre otras, adjudicar a la empresa URBASER, S.A., con NIF A-79524054, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", aceptando la propuesta de la Mesa, por el precio de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (136.226.985,77 €), considerando el importe de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (127.314.939,97 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (8.912.045,80 €) y un plazo de ejecución de OCHO (8) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659				
Fecha de sellado electrónico:	28-03-2025 12:11:25	- 15/148 -	Fecha de emisión de esta copia:	

2º.- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2023, acordó lo siguiente:

"Primero.- Autorizar la imputación al ejercicio 2023 del compromiso de gasto adquirido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día 5 de septiembre de 2022, por el que se adjudicó a la empresa URBASER, S.A., con NIF A-79524054, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" por el precio de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (136.226.985,77 €), considerando el importe de CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (127.314.939,97 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (8.912.045,80 €) con cargo a los documentos contables A nº: 12023000000153 (anualidad 2023), A FUT nº: 12023000000223 (anualidad 2029), A FUT nº: 12023000000224 (anualidad 2029), A FUT nº: 12023000000225 (anualidad 2030), A FUT nº: 12023000000228 (anualidades de 2024 a 2028), A FUT nº: 12023000000230 (anualidad 2030) y A FUT nº: 12023000000241 (anualidades 2030 y 2031) de acuerdo con los importes y aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2022 (1 nov 2022-30 nov 2022)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	551.293,57 €
2022 (1 nov 2022-30 nov 2022)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	867.737,52 €
2023 (1 dic 2022-30 nov 2023)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2023 (1 dic 2022-30 nov 2023)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2030 (1 dic 2029-30 nov 2030)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.064.229,43 €
2030 (1 dic 2029-30 nov 2030)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	9.545.112,71 €
TOTAL			136.226.985,77 €

El importe correspondiente a la anualidad de 2022 fue objeto de reajuste presupuestario, mediante el precitado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2022.

Segundo.- Aprobar el reajuste de anualidades relativo al contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 16/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2023 (1 abr 2023-30 nov 2023)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	4.103.148,67 €
2023 (1 abr 2023-30 nov 2023)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	6.941.900,16 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2024 (1 dic 2023-30 nov 2024)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2025 (1 dic 2024-30 nov 2025)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2026 (1 dic 2025-30 nov 2026)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2027 (1 dic 2026-30 nov 2027)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2028 (1 dic 2027-30 nov 2028)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2029 (1 dic 2028-30 nov 2029)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2030 (1 dic 2029-30 nov 2030)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00 €
2030 (1 dic 2029-30 nov 2030)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	10.412.850,22 €
2031 (1 dic 2030-31 mar 2031)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	2.512.374,33 €
2031 (1 dic 2030-31 mar 2031)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	3.470.950,07 €
TOTAL			136.226.985,77 €

El reajuste de anualidades previsto se hará con cargo a los documentos contables A nº: 12023000000153 (anualidad 2023), A FUT nº: 12023000000223 (anualidad 2029), A FUT nº: 12023000000224 (anualidad 2029), A FUT nº: 12023000000225 (anualidad 2030), A FUT nº: 12023000000228 (anualidades de 2024 a 2028), A FUT nº: 12023000000230 (anualidad 2030) y A FUT nº: 12023000000241 (anualidades 2030 y 2031).

Tercero.- Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera, se minore del documento contable de autorización del gasto para ejercicios futuros (A FUT) núm.12023000000241, por importe total de 9.460.207,35 €, correspondiente a las anualidades 2030 y 2031 la cantidad de 1.419.031,08 €, correspondiente a la anualidad 2031 según se detalla en el siguiente cuadro:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2031(1 mar-31 mar 2031)	190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	867.737,52 €
2031(1 mar-31 mar 2031)	190/16300/22700	Limpieza viaria-Limpieza y Aseo	551.293,57 €

Cuarto.- Notificar este acuerdo al Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, así como al Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar el acuerdo a la empresa URBASER, S.A.".

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, acordó anular el documento contable A 12024000001130 por importe total de 1.892.041,47€, del contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" de acuerdo con el siguiente detalle de importes y aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	735.058,11€

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 17/148 - Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

190/16300/22700	Limpieza viaria- Limpieza y Aseo	1.156.983,36€
-----------------	----------------------------------	---------------

4º.- Consta en el expediente documento contable AD 12025000001007, para la anualidad 2025 por importe total de 17.028.373,22€, según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	6.615.523,00€
190/16300/22700	Limpieza viaria- Limpieza y Aseo	10.412.850,22€

5º.- Obra en el expediente los siguientes documentos contables AD FUT por los importes y anualidades que se indican a continuación:

– AD FUT nº: 12025000001284 (anualidades de 2026 a 2028) por importe total de 51.085.119,66€.

– AD FUT nº: 12025000001285 (parte de anualidad 2029) por importe total de 14.190.311,01€.

– AD FUT nº: 12025000001287 (parte de anualidad 2029) por importe total de 2.838.062,21€.

– AD FUT nº: 12025000001288 (parte de anualidad 2030) por importe total de 7.883.506,12€.

– AD FUT nº 12025000001289 (parte de anualidad 2030), por importe total de 9.144.867,10€.

– AD FUT nº: 12025000001286 (anualidad 2031) por importe total de 5.983.324,40€.

6º.- Asimismo, consta en el expediente documento contable A 12025000002535 por importe total de 1.892.041,47€, según el siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	735.058,11€
190/16300/22700	Limpieza viaria- Limpieza y Aseo	1.156.983,36€

El crédito necesario para las facturas por la prestación de los servicios del contrato de referencia se tramita con cargo al documento contable AD 12025000001007 por importe total de 17.028.373,22€, por lo que no resulta necesario el crédito correspondiente al documento contable A 12025000002535.

7º.- En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

8º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 18/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

de Turismo y Comercio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Anular el documento contable A 12025000002535. por importe total de 1.892.041,47€, del contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" de acuerdo con el siguiente detalle de importes y aplicaciones presupuestarias:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
190/16210/22700	Recogida de Residuos-Limpieza y Aseo	735.058,11€
190/16300/22700	Limpieza viaria- Limpieza y Aseo	1.156.983,36€

Segundo.- Notificar el acuerdo al Servicio de Presupuestos a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la empresa URBASER, S.A.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025007238) RELATIVO A LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025007238, relativo a la implantación de un Sistema interno de información, resulta:

1º.- La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (Ley 2/2023), incorpora al Derecho Español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, con el principal objetivo de proteger a los informantes de las eventuales infracciones penales o administrativas graves y muy graves de las que hayan tenido conocimiento e informen a la administración.

2º.- A este respecto, el artículo 13 de la Ley 2/2023 establece la obligación a determinadas entidades, incluida esta administración local, de disponer de un Sistema interno de información, como medio para comunicar las infracciones administrativas o penales en el ámbito de esta administración.

3º.- En este sentido, la implantación de un Sistema interno de información debe cumplir con todas los requisitos legalmente establecidos. Estos son:

- Habilitar un canal interno de información para recibir, investigar y resolver las informaciones o denuncias que debe permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente.

- Contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas.

- Permitir la presentación de comunicaciones anónimas, de conformidad con lo previsto en el art. 7 de la Ley 2/2023.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 19/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

- Designar un responsable del sistema. Este responsable podrá ser una persona o un órgano colegiado y su nombramiento y cese corresponde a la Junta de Gobierno Local, debiendo notificarse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante. El responsable del sistema debe desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma y actuar con la debida diligencia.

- Desarrollar un procedimiento de gestión de informaciones, de acuerdo con los principios mínimos previstos en el artículo 9. Estos son:

a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.

b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al responsable del sistema.

h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.

j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

4º.- De conformidad con la propuesta de la Concejalía de Presidencia y Planificación, se propone que el responsable del sistema sea el Director del Área de Presidencia y Planificación, que en la actualidad es don Francisco Suárez Hernández.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 20/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

5º.- Según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, la implantación del sistema interno de información requiere la previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. En este sentido, el Técnico de administración General del Servicio Planificación, Organización, Calidad e Inspección acudió a los dos órganos de representación legal de los trabajadores, la Junta de Personal y al Comité de empresa, con la finalidad de informar sobre la implantación del Canal de Denuncias. Las reuniones se celebraron el 24 de febrero y el 4 de marzo de 2025, respectivamente.

Por parte de la Junta de Personal, se solicitó un informe para aclarar determinadas circunstancias respecto al Canal de Denuncias. Dicho informe fue trasladado el día 14 de marzo de 2025, y consta en el presente expediente administrativo.

6º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Crear el Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con sujeción a los requisitos establecidos en el art. 5.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que comprende el canal para la recepción de la información, el registro de informaciones, el Responsable del Sistema y el procedimiento de gestión de las informaciones.

Segundo.- El Sistema Interno de Información será compartido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Organismo autónomo de Deportes y el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

Tercero.- Publicar en la página web municipal información clara y accesible sobre el canal interno y los principios esenciales del procedimiento de gestión, en una sección separada y fácilmente identificable, así como el enlace al Canal de denuncias.

Cuarto.- Designar Responsable del Sistema al titular de la Dirección del Área de Presidencia y Planificación. Desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto de los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio. Será responsable de la tramitación diligente del procedimiento de gestión de informaciones.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, así como dar traslado a todo el personal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y a los representantes legales del personal municipal.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2025005614) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS, S.L.,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 21/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

CORRESPONDIENTE AL PERIODO DESDE EL 1 AL 23 DE ENERO DE 2025, POR IMPORTE DE 23.533,59€.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025005614, en el que figuras la factura presentada por el proveedor Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., B62137252, relativa al periodo del 1 al 23 de enero de 2025, del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 10 de diciembre de 2019, acordó adjudicar a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 10 de febrero de 2020.

El abono se realizará, según la cláusula segunda del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mensualmente, mediante presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento que refleje de forma detallada los servicios realizados, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 30 de diciembre de 2021, acordó la prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el día 10 de octubre de 2022, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2023 al 10 de febrero de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2025, relativa al periodo del 1 al 23 de enero de 2025, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12025000505	A-2025/A/2025027	B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics.	Periodo del 1 al 23 de enero de 2025 del Servicio de Vigilancia.	23.533,59€

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 22/148 -	

			S.L.	Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	
--	--	--	------	---	--

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a dicho proveedor la cantidad de veintitrés mil quinientos treinta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos (23.533,59€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000009172.

7º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 588/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido en el expediente 2024027699, en el que manifiesta el sentido favorable en cuanto a la declaración de nulidad de la factura presentada por la entidad Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., por el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2024, del contrato de "*Servicios de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna*", señala que *"... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada"*.

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua, número 1.198/2025, de 19 de febrero, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 21 de enero de 2025, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de marzo de 2025.

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 18 de marzo de 2025, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 23/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 24/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "*La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento*".

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- La Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 25/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Servicios realizados durante el año 2025 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Periodo del 1 al 23 de enero de 2025 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	23.533,59€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de veintitrés mil quinientos treinta y tres euros con cincuenta y nueve céntimos (23.533,59 €), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 1202500000008, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025016030) RELATIVO A LA ADHESIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA A LA RED DE ENTIDADES PARA EL DESARROLLO LOCAL (REDEL).

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025016030, relativo a la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a la Red de Entidades para el Desarrollo Local (en adelante, REDEL) con CIF G95502951, resulta:

1º.- Vista la propuesta emitida por el Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte con fecha 20 de marzo de 2025, a fin de iniciar expediente de adhesión de esta Corporación a la Red de Entidades para el Desarrollo Local, puesto que los fines y objetivos de esta Asociación se corresponden con los del Área de Promoción y Desarrollo Local de esta Ayuntamiento, en materia de promoción del espíritu emprendedor, la mejora de la empleabilidad de la población desempleada, con especial atención a los colectivos con mayor dificultad, el fortalecimiento del sistema productivo local, entre otros, resultando de gran interés para el Municipio adherirse a esta Red que se convertirá en un instrumento de apoyo ofreciéndonos herramientas que supondrán una mejora en los servicios que se prestan desde el Área.

2º.- Dado que la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) se constituye bajo la figura jurídica como una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y por tiempo indefinido que trabaja para la mejora continua de las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 26/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

organizaciones a través de la reflexión, la gestión del conocimiento y la colaboración, buscando el reconocimiento y la puesta en valor a nivel técnico y político del desarrollo local y su proyección a nivel internacional y que tiene como fines:

- Reflexionar sobre aspectos clave del desarrollo local para construir un modelo desde una identidad común.

- Promover ante entidades públicas y privadas el desarrollo municipal y comarcal. Incidir ante las distintas administraciones en la necesidad de reconocer el papel de las agencias de desarrollo municipal y comarcal y de las distintas entidades comprometidas con el desarrollo municipal y comarcal.

- Diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos conjuntos de desarrollo local.

- Posibilitar el intercambio de experiencias y conocimientos para mejorar, innovar e incrementar la eficacia y eficiencia de las Entidades asociadas.

- Difundir la cultura del desarrollo local.

- Promover y realizar acciones de interés social mediante proyectos y programas de cooperación al desarrollo, en el ámbito municipal del estado español. Para el cumplimiento de estos fines realiza las siguientes actividades:

Para el cumplimiento de estos fines realiza las siguientes actividades:

- La celebración de foros de debate y elaboración de documentos que permitan la reflexión y el intercambio de ideas y experiencias, y faciliten la comunicación y acción conjunta y la construcción de un modelo de desarrollo desde una identidad común.

- Acciones de comunicación y el mantenimiento de relaciones institucionales que permitan el ejercicio de influencia y el impulso de desarrollo local.

- El diseño, desarrollo y ejecución de proyectos de desarrollo local.

- El intercambio y difusión de experiencias y conocimientos para mejorar, innovar e incrementar la eficacia y eficiencia de las Entidades asociadas.

Asimismo, pueden pertenecer a REDEL aquellas personas jurídicas que así lo deseen, conozcan los Estatutos de la Asociación, se comprometan a respetarlos y se encuentren implicadas en la promoción del desarrollo local. Entre otras:

- Las Corporaciones Locales y las Entidades Públicas Dependientes, las Sociedades y/o Entidades de Promoción Económica Municipal o Comarcal participadas total o mayoritariamente por Corporaciones Municipales, todas ellas creadas como instrumento para el cumplimiento de objetivos relacionados con el desarrollo local, entendido en sentido amplio.

Así pues, REDEL está formada por un conjunto de Agencias de Desarrollo Económico Local y organizaciones que promueven su trabajo en red en distintos territorios españoles, y tiene la vocación de constituirse en un referente para este tipo de entidades, las instancias políticas que las respaldan, los profesionales que forman parte de ellas y, en general, los diversos actores que intervienen en el diseño y la gestión de las políticas de desarrollo económico local en nuestro país.

Las 36 entidades de desarrollo local asociadas a REDEL ofrecen sus servicios a un total de 1.960 municipios cuya población asciende a 23.102.138 habitantes.

3º.- En este sentido, hay que considerar que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, es una Entidad Pública que goza de personalidad jurídica propia

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 27/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

y plena capacidad de obrar y que, a través de la Concejalía de Promoción y Desarrollo Local, interviene estimulando procesos de desarrollo local, y gestionando proyectos orientados a fortalecer el desarrollo socioeconómico del municipio, mejorando la empleabilidad de la población desempleada, con especial atención a los colectivos con mayor dificultad y fomentando la creación de empresas.

4º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

- a) Las cuotas de las Entidades de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las Entidades asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

5º.- En el artículo 26 de los Estatutos de REDEL se establecen los derechos de las Entidades asociadas fundadoras y de número y que son los siguientes:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores, así como elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a quienes forman parte de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

6º.- Por su parte, en el artículo 27 de los Estatutos de REDEL se establecen las obligaciones de las Entidades asociadas fundadoras y de número y que son las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

7º.- El artículo 27 de los Estatutos de REDEL, establece que las entidades asociadas de número tendrán, entre otras, la obligación de abonar las cuotas que se fijen.

8º.- Consta en el expediente Certificado, de fecha 24 de febrero de 2025, de Doña Carmen Casado Casado, que actúa en calidad de Presidenta de la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) en el que se hace constar que la Asamblea General de REDEL, celebrada el 5 de octubre de 2023, acordó reformular las cuotas anuales de la Asociación en base a la población cubierta:

- Menos de 20.000 habitantes: 500,00 euros.
- Entre 20.000 y 100.000 habitantes: 1.000,00 euros.
- Entre 100.000 y 500.000 habitantes: 1.500,00 euros.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 28/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

- Más de 500.000 habitantes: 2.000,00 euros.

Que para el ejercicio 2025, las cuotas establecidas siguen siendo vigentes.

Para el caso del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y en base su población (160.258 habitantes, según datos oficiales del INE 2024) la cuota anual que le corresponderá abonar será de 1.500,00 euros, excepto *el primer año que estará exenta*.

La presente adhesión no conlleva durante el primer año coste económico alguno. No obstante, para años posteriores, en concepto de cuota de Adhesión a la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL), se establecerá una cuota, siendo necesario el compromiso de consignación presupuestaria para ejercicios futuros, en función de la cuota que se establezca por la Asamblea General de REDEL para cada anualidad.

9º.- Constan en el expediente los Estatutos de la Red de Entidades para el Desarrollo Local, así como comunicación de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal.

10º.- Las Corporaciones Locales vienen desarrollando regularmente políticas de promoción económica y activación laboral en el marco del artículo 40 de la Constitución Española y del artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2015 por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Empleo. En ambas normativas se hace referencia a la dimensión local de la política de empleo, estableciendo que en su diseño y modelo de gestión se deberá tener en cuenta su dimensión local para ajustarla a las necesidades del territorio, de manera que favorezca y apoye las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

11º.- La disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que "Las Entidades Locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones."

12º.- Es competente el Excmo. Ayuntamiento Pleno en virtud de la atribución genérica del artículo 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dice que son competencias del Pleno aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir para su aprobación una mayoría especial, en relación con el artículo 47.2.g) del mismo texto legal, que establece que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos, entre otras materias, en la creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

13º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con en el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en Sesión Plenaria el 16 de abril de 2009 (BOP nº 99, de 27 de mayo de 2009) y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que, adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) con CIF G95502951 y en consecuencia, comprometerse a cumplir con los deberes y ejercer los derechos que se establecen en los Estatutos de REDEL. que se adjuntan al expediente, y que no supone

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 29/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

el abono de cuota alguna en este primer año, dado que conforme al acuerdo de la Asamblea General de REDEL está exento.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma de los correspondientes actos que sean necesarios para formalizar la citada adhesión de esta Corporación para el presente ejercicio 2025, una vez la Junta Directiva de la Red de Entidades para el Desarrollo Local (REDEL) resuelva sobre la adhesión de esta Corporación como Entidad asociada.

Tercero.- Designar como representante municipal en la Asamblea General de REDEL, al titular de la Alcaldía – Presidencia, y al Concejel del Área de Promoción y Desarrollo Local, como representante suplente.

Cuarto.- Adquirir el compromiso de realizar la consignación presupuestaria correspondiente a la cuota anual de adhesión que se establezca por ser miembro de esta Red anualmente para los ejercicios económicos siguientes y proceder a su abono.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2022033273) RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA OBRA DEL PROYECTO MODIFICADO "REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN, PROYECTO DE EJECUCIÓN MODIFICADO PARA LA FASE DE CONSOLIDACIÓN DE LAS RUINAS DE SAN AGUSTÍN", ADJUDICADO A LA ENTIDAD VÍCTOR RODRIGUEZ E HIJOS, S.L.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022033273, relativo a la obra del proyecto modificado "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín, Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las Ruinas de San Agustín", resulta:

1º.- En virtud de Decreto nº 425/2018, de 3 de septiembre, de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, se resolvió aprobar el proyecto denominado "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín"

2º.- En virtud de Decreto número 7006/2020, de 13 de octubre, de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Mercados, se resolvió adjudicar a la empresa Víctor Rodríguez e Hijos S.L.U., el contrato de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín", por un importe de 789.915,28 €, sin incluir el IGIC, que asciende a 55.294,07 €, lo que hace un total de ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos nueve euros con treinta y cinco céntimos (845.209,35 €), y un plazo de ejecución de doce (12) meses.

3º.- Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 7 de diciembre de 2021, de adjudicación del contrato de servicio de dirección facultativa completa (dirección de obra, dirección de ejecución de obra, dirección de obra de instalaciones y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obra) de las obras de referencia.

4º.- Con fecha 21 de diciembre de 2020 se formaliza el contrato de obra de ejecución del proyecto denominado "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín",

El 21 de febrero de 2022 se suscribe el acta de comprobación del replanteo de la obra.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 30/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

5º.- Consta Decreto nº 5487/2022, de la Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad de autorización de redacción de proyecto modificado denominado "Modificado de Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín", de conformidad con la solicitud efectuada por el Director de la obra.

6º.- Por Decreto de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, nº 5875/2024, de 24 de junio, se resolvió aprobar el proyecto denominado "Modificado de Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín. Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las ruinas de San Agustín" y, aprobar la modificación del contrato de obra de referencia.

El 23 de septiembre de 2024 se suscribe el acta de comprobación del replanteo de la obra.

7º.- Con fecha 21 de febrero de 2025 la entidad Víctor Rodríguez e Hijos S.L.U., presenta solicitud de ampliación de plazo de nueve meses, a contar desde el 23 de marzo de 2025.

8º.- Consta informe de la Dirección facultativa de las obras, de fecha 19 de marzo de 2025 en el siguiente sentido:

"(...)

4. INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA CONTRATA.

A continuación, se listan los aspectos reseñados en la solicitud de ampliación de plazo de la contrata:

- *"Dificultad para establecer protocolos específicos de trabajo, derivado de la complejidad y particularidad de ejecución de determinadas partidas.*

- o Mayor carga de trabajo por la complejidad de algunas actuaciones.*

- o Necesidad de consultas a especialistas por la singularidad de la obra (petrólogo).*

- *COMENTARIOS DE LA DF: El proyecto es conocido de sobra por la contrata, las partidas a ejecutar son al 99% las mismas que las presentes en el anterior tramo de 16 meses de obra. Se considera que después de dicho período, la contrata conoce de sobra de qué va el proyecto, dado que se trata de un período largo y donde se han hecho numerosos ensayos y test. Las consultas a especialistas no ofrecen dificultad alguna, son contactos que ya posee la contrata desde los 16 meses de obra anterior y el 11 de noviembre de 2024 se solicita que se activen "los ensayos y estudios de pinturas murales", y la contrata contacta con el petrólogo la semana del 24 de febrero de 2025. El otro especialista consultado, es el ingeniero calculista que entregó su encargo a la constructora durante el mes de noviembre de 2024. La ampliación de plazo o no es algo que debe resolverse entre la propiedad y la constructora.*

- Dificultades para encontrar soluciones técnicas para el cimbrado.*

- o Mapeo intensivo (mediante georradar y estación total).*

- o Apoyo de cimbras (pendiente de definición por parte de la D.F)*

- *COMENTARIOS DE LA DF: El mapeo intensivo no es definitorio para colocar una cimbra en suelo de la iglesia. No está establecido como condición previa, es un*

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 31/148 -	

trabajo de arqueología. Existe un informe estructural redactado por Fhecor en la anterior fase de la obra, los trabajos de mapeo del suelo corresponden a la fase de arqueología y para ello la obra debe estar consolidada. Según el calendario de obra se debe cimbrar desde la primera semana y no se ha ejecutado nada de la cimbra en la zona de la nave de la iglesia. La constructora ha manifestado en varias ocasiones que no puede cimbrar ni andamiar los arcos dado que desconoce los apoyos de los mismos, sin embargo, sí coloca algunos apoyos en otros andamios de la obra (algunos tramos de fachada).

Los apoyos de los elementos portantes estructurales permanentes como el cimbrado del galpón, fue aclarado por la DF el día 21 de octubre de 2024. Están definidos en los planos mediante elementos de hormigón, pero el 21 de octubre se solicita que se cambien por unos más sencillos y de menor coste como chapones de acero, definidos por la DF.

Los apoyos de los medios auxiliares como son las cimbras en la zona de la nave para el resinado de las pilastras y arcos, corresponden a la constructora al ser medios auxiliares, según comunicación del colegio de arquitectos de Tenerife, la LOE y las normas vigentes. Se trata de medios complementarios para asegurar que se pueden ejecutar otros trabajos, es decir, no son un fin en sí mismo. La cimbra no toca la estructura portante del edificio y asegura que se pueda ejecutar y caminar por la superficie de piedra para realizar la consolidación. Aún así se ordena la contratación de un cálculo de dichos apoyos, en aras de la buena colaboración y ante el retraso que ya llega la obra, a cargo de la partida 01.2 o capítulo 10 el día 28 de octubre.

El día 15 de noviembre de 2025 se recibe el cálculo de los posibles apoyos de las cimbras en la zona de la iglesia, se realizan en chapones de acero dado que es una partida existente en el contrato y de acuerdo a la reunión mantenida entre todas las partes el 11 de noviembre de 2025.

Después de unas semanas, donde la contrata ha tenido tiempo para analizar la recepción del informe sobre los apoyos, y dado que éste es un cálculo justificativo para ajustar su dimensión, se vuelve a ordenar que se coloquen los chapones de 25mm dentro de la iglesia tal como se indica en la partida 1.1, cuyo precio está contratado y firmado.

Se insiste en las órdenes emitidas a comienzo de diciembre (10 diciembre de 2024) y también en dicho mes el 23 de diciembre de 2024.

- La DF ha registrado en el libro de órdenes y asistencias numerosas peticiones de actualización de calendario de la obra, tal como tiene descrito en el proyecto (apartado pliego de condiciones). Esto supone que hay retrato en la presentación del calendario actualizado para que los trabajos puedan avanzar de forma ordenada y planificada desde el comienzo de los trabajos y desde que se indica en el 14 de octubre de 2024. La ampliación de plazo o no es algo que debe resolverse entre la propiedad y la constructora.

- Aumento de medición de unidades de obra existentes.

o Aumento de medición de unidades de obra en lo referido a las partidas de picado y revestimientos de paramentos verticales.

- **COMENTARIOS DE LA DF:** El aumento de medición es normal en una obra, no es determinante para que no se ejecuten los trabajos al 100% en 23 meses de obra en total. Actualmente hay ejecutados un 20-25%.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 32/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

- *Certificaciones.*
 - o *Discrepancias en las certificaciones al no certificar los trabajos ejecutados*
 - o *Desacuerdos en los descompuestos de las partidas al ser rendimientos incorrectos.*
 - o *Retraso en el pago de certificaciones aprobadas acumulando algunos 24 meses.*
- *COMENTARIOS DE LA DF: Las certificaciones desde el mes 01 de obra son a cuenta, es decir, se pueden ir modificando a cuenta hasta la última certificación, así se ha hecho desde la 1 y así está ordenado desde la propiedad. La no certificación de trabajos ejecutados no impide que se cumpla el calendario de la obra. Las certificaciones incluyen todos los trabajos ejecutados y contemplados en el proyecto. Se ha aclarado por parte de la propiedad que, según la ley de contratos del sector público, artículo 153, todos los medios y materiales no especificados para la ejecución de una partida están considerados tácitamente dentro de la misma, aunque no se describan. Los descompuestos están especificados en el proyecto desde el comienzo, han sido estudiados por la contrata antes de aceptar el encargo. Sobre el retraso de los pagos, no es cometido de la D.F. La ampliación de plazo o no es algo que debe resolverse entre la propiedad y la constructora.*

5. CUESTIONES DESCRITAS EN EL LIBRO DE ÓRDES E INCIDENCIAS..

- *El 23 de septiembre de 2024 se firma el acta de replanteo y se autoriza el inicio de los trabajos para la ejecución de la obra "MODIFICADO DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN, PROYECTO DE EJECUCIÓN MODIFICADO PARA LA FASE DE*

CONSOLIDACIÓN DE LAS RUINAS DE SAN AGUSTÍN". En el documento de acta de replanteo se manifiesta que desde el día siguiente al inicio empieza a contar el plazo de ejecución. En el apartado de observaciones se cita:

- o *La contrata manifiesta que, para poder iniciar la obra, se necesita comunicación fehaciente por parte de la D.F. sobre los siguientes aspectos:*

- o *Peso que se transmite a la cimbra en caso de colapso de la estructura, en todas las zonas a cimbrar.*

- o *Estudio geotécnico del terreno, para el cimbrado de los arcos.*

- o *Estudio geotécnico del terreno para el apuntalamiento del galpón.*

- o *Sistema de apoyo de la cimbra para la transmisión de cargas al terreno.*

- o *Puntos de anclaje en pilares de piedra de las torres de andamio a instalar previo a la colocación de la cimbra.*

- o *Puntos de anclaje en muro de fachada para la colocación del andamio en la pared de la fachada (interior y exterior).*

- o *Procedimiento de seguridad a implantar para los trabajadores que van a montar las cimbras y el apuntalamiento del galpón.*

- *El 24 de septiembre de 2024 la dirección facultativa envía de manera fehaciente contestación a todo y la obra arranca.*

- *En el pliego de condiciones del proyecto se especifica: "Plazo de la obra: al inicio de la obra se le requerirá un calendario general de la obra con detalle del volumen de certificación por mes".*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 33/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

• *En las diversas reuniones se determina entre los intervinientes que los únicos documentos válidos para la misma entre la propiedad, la constructora y la dirección facultativa son las órdenes consignadas en el libro de órdenes, las consignadas en el libro de incidencias de la coordinación de seguridad y salud y los aspectos contractuales entre la propiedad y todos los agentes que intervienen en la obra.*

• *El 14 de octubre de 2024, ante la ralentización y poco movimiento en la obra, la D.F. ordena en Libro de órdenes (LO) la recepción de un calendario actualizado. Así mismo, ordena el andamiaje de la fachada exterior, etc.*

• *El presente informe manifiesta que los trabajos de toda la obra pueden ejecutarse sin problema alguno, colocando los medios dispuestos en el proyecto, las indicaciones en obra y demás aspectos normales a la ejecución de una obra.*

• *Los trabajos de fachada se están ejecutando sin cumplir el calendario parcial donde se establece que en la tercera semana del tercer mes deben estar todas las fachadas hechas. Es decir, el 16 de diciembre de 2024 deberían estar todas las fachadas hechas.*

• *La no ejecución de los trabajos del cimbrado ha impedido que se ejecuten otros tajos que necesitan previamente la consolidación de los pilares, arcos y pilastras. La presente DF considera que, aunque su cimbrado debe estar ejecutándose desde el mes 1 de la reanudación de la obra, sitúa el 23 de diciembre de 2024 una fecha prudencial y de sana designación (aunque podría designarse antes), donde debería haber ya avances a este respecto. A mitad de obra justo y que además más o menos coincide con el fin de plazo para realizar todos los tajos de tratamiento en fachadas (16 de diciembre de 2024) exteriores e interiores, tajos independientes del cimbrado.*

6. CONCLUSIONES.

Se han dado órdenes suficientes como para que la obra tenga un avance en porcentaje a día de hoy mucho mayor al certificado actualmente (aproximadamente un 20-25%) Se considera, de buena voluntad, que el 23 de diciembre de 2024 hay suficientes indicaciones y margen para que haya ritmo en la obra ajustado a la realidad de la misma, y no haya retraso del calendario en dos conjuntos de tajos no ejecutados: los trabajos para la rehabilitación de las fachadas, y los trabajos de consolidación interna y cimbrado de los arcos. Reseñar que según la LOE los aspectos relativos al cumplimiento o no del contrato y su planificación deben resolverse entre la propiedad y la constructora."

9º.- Consta informe del técnico municipal de fecha 19 de marzo de 2025.

"(...)

El 17 de septiembre de 2024 se aprueba el Plan de Seguridad y Salud, y el 23 de septiembre de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las obras del MODIFICADO, por lo que le corresponde como fecha de terminación el 24 de marzo de 2025.

Ante la proximidad de dicha fecha, la contrata ha presentado una solicitud de ampliación del plazo hasta el mes de diciembre de 2025. Se hace constar que, hasta febrero de 2025 inclusive, sólo se ha certificado el 25% aproximadamente del importe total del contrato de obras, y por este motivo se ha solicitado Informe al Director de Obra sobre dicha ampliación de plazo solicitada por la contrata.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 34/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

En el Informe, ya emitido, el Director de la obra expone los aspectos reseñados por la contrata en la solicitud de ampliación de plazo y añade su comentario al respecto de cada uno. Entre otros, se especifican los siguientes:

La DF ha registrado en el libro de órdenes y asistencias numerosas peticiones de actualización de calendario de la obra, tal como tiene descrito en el proyecto (apartado pliego de condiciones). Esto supone que hay retraso en la presentación del calendario actualizado para que los trabajos puedan avanzar de forma ordenada y planificada desde el comienzo de los trabajos y desde que se indica en el 14 de octubre de 2024.

Y ante las distintas quejas de la contrata en materia de certificaciones de obra emitidas, el Director de obra ha respondido que las certificaciones desde el mes 01 de obra son a cuenta, es decir, se pueden ir modificando a cuenta hasta la última certificación. La no certificación de trabajos ejecutados no impide que se cumpla el calendario de la obra.

Las certificaciones incluyen todos los trabajos ejecutados y contemplados en el proyecto. Se ha aclarado por parte de la propiedad que, según la ley de contratos del sector público, artículo 153, todos los medios y materiales no especificados para la ejecución de una partida están considerados tácitamente dentro de la misma, aunque no se describan. Los descompuestos están especificados en el proyecto desde el comienzo, han sido estudiados por la contrata antes de aceptar el encargo. Sobre el retraso de los pagos, no es cometido de la D.F.

En cuanto a la evolución de los trabajos (Punto 5 del Informe), el 23 de septiembre de 2024 se firma el acta de replanteo y se autoriza el inicio de los trabajos para la ejecución de la obra "MODIFICADO DE REHABILITACIÓN DE LA ANTIGUA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN, PROYECTO DE EJECUCIÓN MODIFICADO PARA LA FASE DE CONSOLIDACIÓN DE LAS RUINAS DE SAN AGUSTÍN". En el documento de acta de replanteo se manifiesta que desde el día siguiente al inicio empieza a contar el plazo de ejecución. En el apartado de observaciones se cita:

o La contrata manifiesta que, para poder iniciar la obra, se necesita comunicación fehaciente por parte de la D.F. sobre los siguientes aspectos:

Peso que se transmite a la cimbra en caso de colapso de la estructura, en todas las zonas a cimbrar, Estudio geotécnico del terreno, para el cimbrado de los arcos, Estudio geotécnico del terreno para el apuntalamiento del galpón, Sistema de apoyo de la cimbra para la transmisión de cargas al terreno, Puntos de anclaje en pilares de piedra de las torres de andamio a instalar previo a la colocación de la cimbra, Puntos de anclaje en muro de fachada para la colocación del andamio en la pared de la fachada (interior y exterior), Procedimiento de seguridad a implantar para los trabajadores que van a montar las cimbras y el apuntalamiento del galpón.

• El 24 de septiembre de 2024 la dirección facultativa envía de manera fehaciente contestación a todo y la obra arranca.

• En el pliego de condiciones del proyecto se especifica: "Plazo de la obra: al inicio de la obra se le requerirá un calendario general de la obra con detalle del volumen de certificación por mes".

• En las diversas reuniones se determina entre los intervinientes que los únicos documentos válidos para la misma entre la propiedad, la constructora y la dirección facultativa son las órdenes consignadas en el libro de órdenes, las consignadas en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 35/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

libro de incidencias de la coordinación de seguridad y salud y los aspectos contractuales entre la propiedad y todos los agentes que intervienen en la obra.

• El 14 de octubre de 2024, ante la ralentización y poco movimiento en la obra, la D.F. ordena en Libro de órdenes (LO) la recepción de un calendario actualizado. Así mismo, ordena el andamiaje de la fachada exterior, etc.

• El presente informe manifiesta que los trabajos de toda la obra pueden ejecutarse sin problema alguno, colocando los medios dispuestos en el proyecto, las indicaciones en obra y demás aspectos normales a la ejecución de una obra.

• Los trabajos de fachada se han ejecutado con escaso personal, sin cumplir el calendario parcial que establece que en la tercera semana del tercer mes deben estar todas las fachadas hechas. Es decir, el 16 de diciembre de 2024 deberían estar todas las fachadas hechas.

• La no ejecución de los trabajos del cimbrado ha impedido que se ejecuten otros tajos que necesitan previamente la consolidación de los pilares y pilastras. La presente DF considera que, aunque su cimbrado debe estar ejecutándose desde el mes 1 de la reanudación de la obra, sitúa el 23 de diciembre de 2024, un tiempo prudencial y de sana designación (aunque podría designarse antes). A mitad de obra justo y que además coincide (más o menos) con el fin de plazo para realizar todos los tajos de tratamiento en fachadas (16 de diciembre de 2024) exteriores e interiores, tajos independientes del cimbrado.

Finalmente, en las conclusiones del Informe (Punto 6), se considera que es a partir del 23 de diciembre de 2024, cuando se hace manifiesto el incumplimiento del calendario por dos conjuntos de tajos no ejecutados: los trabajos para la rehabilitación de las fachadas, y los trabajos de consolidación interna y cimbrado de los arcos.

Por todo lo expuesto en su Informe por parte del Director de Obra, se considera que el plazo de esta obra está sufriendo un retraso desproporcionado en relación con los meses transcurridos desde su inicio sin que haya justificación alguna a tal retraso, ni permite tener alguna expectativa de que tal ritmo de los trabajos pueda incrementarse en este año en curso. Por ello se propone no considerar la ampliación de plazo solicitada por la adjudicataria, resolviendo el contrato por la causa imputable del retraso en la ejecución, retraso considerado a partir del 23 de diciembre de 2024."

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y los pliegos que rigen la referida contratación.

10.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiere otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista".*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 36/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

10.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido»* (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

10.4.- La LCSP establece en el apartado 3 del artículo 29 que *"cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley"*

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación establece en su cláusula 9.2 que de conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando el contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable al contratista.

10.5.- De los informes emitidos por la Dirección Facultativa de la obra y por técnico municipal (Antecedentes 8º y 9º) se infiere que el retraso es imputable a la contrata y la no conveniencia de la ampliación del mismo.

Se solicita una ampliación de plazo de 9 meses, cuando el plazo de ejecución del contrato modificado era de 6 meses.

La mercantil adjudicataria se comprometió a cumplir "con estricta sujeción" el contrato administrativo que firmó.

10.6.- Determina la cláusula 27.1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que *"27.1.1 El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego o en el que resulte de su propia oferta si fuere menor.*

27.1.2.- Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora, por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente, atendiendo a las circunstancias del caso, por resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 37/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La misma facultad tendrá el Ayuntamiento respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total."

Por su parte, la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las cláusulas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

En este sentido, el artículo 211.1.d) de la LCSP especifica entre las causas de resolución del contrato "*la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista*".

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

12º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas, Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- No conceder a la entidad VÍCTOR RODRIGUEZ E HIJOS, S.L. la ampliación de plazo de la obra del proyecto modificado "Rehabilitación de la antigua Iglesia de San Agustín, Proyecto de ejecución modificado para la fase de consolidación de las Ruinas de San Agustín", de conformidad con los informes técnicos emitidos, considerando el retraso imputable a la contrata a partir del 23 de diciembre de 2024.

Segundo.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025004817) RELATIVO AL PROYECTO DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025004817, relativa a la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, en relación a la aprobación del proyecto de la "*Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna*". resulta:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 38/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

1º.- Con fecha 29 de enero de 2025, el Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, emite propuesta en la cual señala que se inicie el expediente administrativo encaminado a la modificación de la "*Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna*".

2º.- Mediante Decreto 984/2025, de 13 de febrero, dictado por el Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana, se resuelve iniciar el procedimiento administrativo y su impulso para la aprobación del proyecto de modificación de la "*Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna*" por la Junta de Gobierno Local y aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación, y que se proceda a la acumulación de las fases de consulta pública con la de información pública, por causa de interés público, consistente en la necesidad de adaptación a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

3º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

3.1.- Nuestro ordenamiento jurídico reconoce a los municipios competencia para aprobar Ordenanzas en los artículos 4.1.a) y 84.1ª) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL). Esta competencia normativa corresponde a los municipios ejercerla dentro de la esfera de sus competencias, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 25.2 y 25.3 de la citada Ley.

3.2.- El artículo 49 LRBRL dispone que:

"La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

3.3.- De conformidad con lo establecido en el art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica, de fecha 21 de febrero de 2025, habiéndose tenido en cuenta las observaciones y subsanadas las deficiencias observadas por la misma.

4º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en el art. 15.1ª) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009.

5º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 39/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el proyecto de la "*Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna*", cuyo texto es el siguiente:

"Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales.....	47
Artículo 1. Objeto.....	47
Artículo. 2. Ámbito de aplicación.....	48
Artículo. 3. Competencias locales.....	48
Artículo. 4. Definiciones.....	48
Artículo. 5. Régimen fiscal.....	52
TÍTULO I. Limpieza del espacio público.....	52
Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público.....	52
Artículo. 6. Cumplimiento de obligaciones.....	52
Artículo. 7. Colaboración ciudadana.....	52
Artículo. 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.....	53
Capítulo II. Actuaciones no permitidas.....	53
Artículo. 9. Prohibiciones.....	53
Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.....	54
Artículo. 10. Actividades privadas.....	54
Artículo. 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.....	54
Artículo. 12. Afecciones al espacio público por obras.....	55
Artículo. 13. Playas y zonas de baño.....	55
Artículo. 14. Carga y descarga.....	55
Artículo. 15. Transporte de residuos y materiales.....	55
Artículo. 16. Animales.....	56
Artículo. 17. Actos públicos.....	56
Capítulo IV. Limpieza de edificaciones.....	57
Artículo. 18. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.....	57
TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales.....	57
Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales.....	57
Artículo. 19. Titularidad de los residuos.....	57
Artículo. 20. Jerarquía de gestión de residuos.....	57
Artículo. 21. Gestión.....	58
Artículo. 22. Prevención.....	58
Artículo. 23. Reutilización.....	58
Artículo. 24. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos... ..	58
Artículo. 25. Actuaciones urbanísticas.....	58
Artículo. 26. Clasificación de residuos. Residuos generales.....	59
Artículo. 27. Clasificación de residuos. Residuos especiales.....	59
Capítulo II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras.....	60

<i>Artículo. 28. Competencia del servicio de gestión de residuos.</i>	60
<i>Artículo. 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.</i>	61
<i>Artículo. 30. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.</i>	61
<i>Artículo. 31. Obligaciones de las personas productoras o las personas ostentantes de residuos peligrosos o de características extraordinarias.</i>	62
<i>Artículo. 32. Obligaciones del personal encargado de gestionar los actos públicos o eventos.</i>	62
<i>Artículo. 33. Transferencia de residuos.</i>	63
<i>Artículo. 34. Producción ocasional de residuos.</i>	63
<i>Artículo. 35. Espacios para la recepción de los residuos.</i>	63
<i>Artículo. 36. Trazabilidad.</i>	63
Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos	63
<i>Artículo. 37. Clases de recipientes.</i>	63
<i>Artículo. 38. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.</i>	64
<i>Artículo. 39. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.</i>	65
<i>Artículo. 40. Normas de uso de los recipientes normalizados.</i>	65
<i>Artículo. 41. Conservación y limpieza de los cubos.</i>	65
<i>Artículo. 42. Necesidades y desperfectos de los recipientes.</i>	65
<i>Artículo. 43. Recipientes de agentes del ámbito privado.</i>	65
<i>Artículo. 44. Otros tipos de recipientes.</i>	65
Capítulo IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales.	66
<i>Artículo. 45. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.</i>	66
<i>Artículo. 46. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.</i>	66
<i>Artículo. 47. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.</i>	66
<i>Artículo. 48. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.</i>	67
<i>Artículo. 49. Separación, depósito y recogida de vidrio.</i>	67
<i>Artículo. 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.</i>	67
<i>Artículo. 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.</i>	67
<i>Artículo. 52. Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial.</i>	68
Capítulo V. Gestión de los residuos especiales	68
<i>Artículo. 53. Obligaciones generales.</i>	68
<i>Artículo. 54. Trazabilidad del RCD.</i>	69
<i>Artículo. 55. Obligaciones de la persona a cargo de la producción y posesión de RCD.</i>	69
<i>Artículo. 56. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.</i>	70
<i>Artículo. 57. Utilización de contenedores y sacos para RCD materiales de construcción.</i>	70
<i>Artículo. 58. Normas de utilización de contenedores y sacos.</i>	71
<i>Artículo. 60. Recogida de muebles y enseres.</i>	72
<i>Artículo. 61. Gestión de animales muertos.</i>	72
<i>Artículo. 62. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.</i>	73
<i>Artículo. 63. Gestión de residuos sanitarios.</i>	73
<i>Artículo. 64. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.</i>	74
<i>Artículo. 65. Producción y gestión de residuos industriales.</i>	74
<i>Artículo. 66. Residuos de poda y jardinería.</i>	74
<i>Artículo. 67. Alimentos y productos caducados.</i>	74

Capítulo V. Gestión de los residuos especiales	74
Artículo 68. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.	74
Capítulo VI. Puntos limpios.....	75
Artículo. 69. Modelos de puntos limpios.....	75
Artículo. 70. Residuos admisibles en los puntos limpios.	75
Artículo. 71. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.	75
Artículo. 72. Gestión de los residuos de puntos limpios.	75
Capítulo VII. Compostaje doméstico y comunitario	76
Artículo. 73. Compostaje doméstico y comunitario.....	76
TÍTULO III. Inspección y control.....	76
Artículo. 74. Competencia en vigilancia y control.	76
Artículo. 75. Servicios de inspección.....	76
Artículo. 76. Ejercicio de la función inspectora.....	77
Artículo. 77. Deber de colaboración.....	77
Artículo. 78. Funciones del personal auxiliar.....	77
Artículo. 79. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.....	77
TÍTULO IV. Infracciones y sanciones.....	78
Capítulo I. Normas comunes a las infracciones y sanciones	78
Artículo. 80. Normas generales.	78
Artículo. 81. Personas responsables.	78
Artículo. 82. Responsabilidad por los daños causados.	78
Artículo. 83. Infracciones administrativas y su clasificación.....	79
Artículo. 84. Prescripción de infracciones y sanciones.	79
Artículo. 85. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.	79
Capítulo II. Infracciones.....	79
Artículo. 86. Clasificación de las infracciones.	79
Capítulo III. Sanciones.....	81
Artículo. 87. Sanciones.....	81
Artículo. 88. Criterios de graduación de las sanciones.....	81
Artículo. 89. Especificación de conductas.....	81
Artículo. 91. Medidas provisionales.	81
TÍTULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:	82
Capítulo I. Definición de gran productor	82
Capítulo II. Clasificación de los Grandes Productores de residuos	82
Capítulo III: Proceso de Identificación y Registro	83
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.	83
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	83
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	83
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	83
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.	84
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.....	84

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

PREÁMBULO

I

La gestión de residuos ha evolucionado significativamente en los últimos años, estableciéndose un marco normativo cada vez más estricto y sofisticado que regula las diferentes etapas del tratamiento de residuos. En este contexto, la valorización energética ha adquirido una relevancia primordial, ya que permite aprovechar el valor energético de los residuos como recurso, reduciendo la cantidad destinada a vertederos.

No obstante, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero sigue siendo la última instancia en la jerarquía de gestión de residuos, aplicándose solo cuando no es viable su reciclaje, reutilización o valorización, y siempre de acuerdo con las regulaciones estrictas que buscan minimizar el impacto ambiental de esta práctica.

De manera paralela, en la última década se ha observado un notable incremento en la preocupación por los fenómenos meteorológicos adversos, tales como lluvias torrenciales, inundaciones y olas de calor, cuya frecuencia y severidad han aumentado como consecuencia del cambio climático. Este contexto ha generado la necesidad de reforzar y actualizar el marco jurídico existente, promoviendo la adopción de nuevas soluciones normativas que respondan de manera más efectiva a estos retos ambientales.

Las nuevas disposiciones legales, incluidas en la reciente ordenanza, introducen una serie de medidas destinadas a mitigar los efectos de dichos fenómenos sobre la gestión de residuos, imponiendo mayores requisitos para las instalaciones de tratamiento de residuos y obligando a las personas operarias a adoptar planes de contingencia específicos. Estas normativas se enmarcan en el compromiso del miembro del cuerpo legislativo de adaptar el ordenamiento jurídico a las exigencias derivadas del cambio climático, con el fin de garantizar una mayor resiliencia del sistema de gestión de residuos ante las condiciones climáticas extremas, así como asegurar una adecuada protección del medio ambiente y la salud pública.

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7 % y un 10 % de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir su adecuado tratamiento, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas. Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, que incluye objetivos relacionados con la gestión eficiente de los residuos, la conservación del patrimonio y el desarrollo sostenible.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación, no solo por las consecuencias que pueda tener el calentamiento global al que nos enfrentamos, sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de "economía circular", de gran importancia para la gestión de los residuos y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, prioriza la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética y, en el último lugar, la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 43/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

II

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, publicada en el BOE nº 85 de 9 de abril, establece principios fundamentales para la prevención y reducción de la generación de residuos, promoviendo una economía circular que proteja el medio ambiente y la salud humana.

Desde la aprobación de la anterior Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2014, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico, como la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, pero también otras que, aunque algo más lejanas, también han tenido gran calado, como es la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre (RCL 2015, 1478, 2076), de Régimen Jurídico del Sector Público.

III

En virtud de lo anterior, se considera imprescindible proceder a la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, con el propósito de, no sólo adaptarla a la Ley 7/2022, incorporando medidas que fomenten la prevención y valorización de residuos, garantizando su gestión eficiente en línea con los principios de la economía circular, sino también reforzar las acciones de limpieza y conservación del Conjunto Histórico, promover la sensibilización y educación ambiental entre la ciudadanía, y establecer un régimen sancionador efectivo que refuerce el cumplimiento de la normativa y disuada de prácticas contrarias al cuidado del entorno urbano y patrimonial.

En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

Con estas modificaciones, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna refuerza su compromiso con la sostenibilidad y la preservación de su legado histórico, asegurando un entorno urbano limpio y saludable para el disfrute de residentes y visitantes.

La ordenanza pretende visibilizar no solo la necesidad de que, por parte de la ciudadanía, se dé un comportamiento adecuado, sino también trata de sensibilizar en relación a los retos que suponen realizar una adecuada gestión de los residuos que entre toda la población generamos.

Lo anteriormente expuesto redundará en conseguir un entorno amigable, seguro y sano en el que desarrollar nuestra actividad diaria mejorando no solo el entorno sino nuestra calidad de vida y de las personas que nos rodean.

Por último, cabe decir que la ordenanza responde a las exigencias derivadas de todas las cuestiones expuestas, jurídicas algunas, sociales otras.

IV

Cabe destacar la adecuación de esta norma a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 44/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

La ordenanza da cumplimiento al principio de seguridad jurídica al ajustarse y desarrollar en el ámbito de las competencias municipales la normativa comunitaria, estatal y autonómica, en especial la recientemente aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, LRSC), ofreciendo un marco normativo preciso, amplio, estable y al mismo tiempo flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de limpieza urbana y de la gestión, tratamiento y valorización de los residuos urbanos.

Cumple asimismo el principio de proporcionalidad en la medida en que sólo recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés general que la motivan, imponiendo el menor número posible de aquellas y de la forma menos restrictiva para los derechos de las personas, y el principio de eficiencia al evitar cargas accesorias o innecesarias a la población civil, y simplificar y racionalizar la gestión administrativa.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, ya que adecúa y adapta a las especiales características del municipio de San Cristóbal de La Laguna aspectos primordiales en materias tan importantes como la salubridad y la protección del medio ambiente, fines de interés público local, mediante ordenanza, norma específica de nuestro ordenamiento local y, en consecuencia, instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, conviene destacar que otro aspecto novedoso de la presente ordenanza es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el Artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

V

En cuanto al título competencial para aprobar la presente ordenanza, este viene dado por lo dispuesto en los Artículos 4.1 a) y 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que otorgan a los municipios potestades reglamentarias, así como de autoorganización, en las materias en que ostenten competencias, en este caso, en materia de medio ambiente urbano y gestión de los residuos sólidos urbanos.

Mención especial merece el Artículo 26.1 a) de dicha ley, que establece como obligatorio en el municipio de San Cristóbal de La Laguna por su nivel de población, los servicios públicos de recogida y tratamiento de residuos, limpieza viaria y medio ambiente urbano: potestades que se añaden a las contempladas en la LRSC que obliga a los Ayuntamientos a realizar el desarrollo de diversos preceptos de la propia norma.

VI

Con la denominación de "Disposiciones Generales", el título preliminar regula en tan solo cinco artículos aspectos de gran relevancia para la ordenanza.

En primer lugar, nos encontramos con su objeto y régimen jurídico, cuya trascendencia viene dada porque ambos conceptos, a través del articulado posterior de la misma, van a servir para delimitar su contenido y finalidad.

Tampoco podemos olvidar su ámbito de aplicación que servirá para delimitar los lugares en donde ha de alcanzar la regulación que contiene el articulado de la misma.

A continuación, se incluyen los artículos relativos a las competencias locales (revisado en magenta) en la materia, las definiciones, así como el régimen fiscal de la ordenanza. Artículos todos ellos que regulan aspectos generales y no concretos siendo por tanto su ubicación correcta dentro del citado Título.

VII

Por su parte el título I "Limpieza del Espacio Público", a través de los cuatro capítulos que componen su articulado, desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia, regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que, ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 45/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma, como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo, también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Se regula igualmente la prohibición de hacer pintadas, grafitis o cualquier tipo de expresión gráfica sin autorización municipal, con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

También cabe destacar la regulación que este título realiza de los aspectos relativos a la limpieza viaria o recogida de residuos en los denominados actos públicos, entendidos como aquello que por especiales características tales como el número de asistentes, la naturaleza del acto, la zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público que requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en los citados servicios.

VIII

El título II está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de ocho capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos, aspecto este de gran importancia y que supone que todos los residuos han de tener una persona titular responsable.

También cabe destacar la regulación que se realiza en relación a la jerarquía de residuos. Todo ello sin olvidar aspectos tan destacados como los aspectos generales o la reutilización de los residuos.

El desarrollo se realiza en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su capítulo II, estableciendo las competencias del servicio y obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida de residuos, así como las partes productoras.

Por su parte el capítulo III desarrolla la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados. También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes, así como las normas de uso de los recipientes normalizados y su conservación y limpieza.

El capítulo IV regula cómo ha de ser la separación de los residuos generales, así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales, regula cómo ha de realizarse esta separación, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de las personas usuarias del servicio.

El capítulo V regula cómo ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales. Para ello, el capítulo se divide en secciones, cada uno de estos residuos especiales, diferenciándolos por tipologías correspondiendo a cada una de ellas un tipo determinado de gestión.

El capítulo VI regula los puntos limpios, especificando los modelos de que el Ayuntamiento dispone, así como los residuos que son admisibles y, por último, las normas de gestión de dichas instalaciones.

Por su parte, el capítulo VII regula en un único artículo otra novedad derivada de la nueva Ley de residuos 7/2022 de 8 de abril, como es la posibilidad de implantar sistemas de compostaje doméstico y comunitario, siempre bajo criterios de eficiencia técnica y económica, conforme al desarrollo reglamentario de la mencionada ley y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

IX

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 46/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

El título III está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior ordenanza, regulando aspectos tales como la competencia municipal de vigilancia y control y los servicios y el ejercicio de la función inspectora, el deber de colaboración ciudadana, así como las funciones del personal auxiliar y el régimen de la ejecución forzosa de los actos municipales de control, a través de multas coercitivas y la ejecución subsidiaria.

X

Por su parte el título IV bajo la denominación de "infracciones y sanciones" consta de tres capítulos. El primero de ellos regula una serie de cuestiones generales tales como quiénes se consideran a efectos de la ordenanza sujetos responsables, la definición de qué va a tener la consideración de infracción administrativa en la materia regulada, prescripción de infracciones y sanciones y, por último, el régimen aplicable a las mismas.

El capítulo II está dedicado de forma exclusiva a las infracciones, en las que se realiza la clasificación de leves, graves y muy graves en un único artículo.

Por último, el capítulo III regula las sanciones, así como sus criterios de graduación e incorpora a su articulado la denominada Prestación ambiental sustitutoria, como un artículo independiente dentro de la ordenanza lo que determina la vocación de continuidad de la misma.

Dicho Artículo contiene aquellas infracciones en las que resulta posible sustituir el importe de la sanción por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, asistencia obligatoria a cursos de formación o a cualquier medida que sensibilice a la persona infractora.

La entrada en vigor de la ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contempla la entrada escalonada de diferentes preceptos que regulan la instalación de papeleras en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados en espacios públicos así como en las paradas de autobuses, la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks y el aceite vegetal usado y la placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles de la que deben disponer los contenedores.

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos. También responde a la prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente.

Todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y sociedad civil en el objetivo común, y fundamental toda la ciudadanía en su conjunto, de avanzar hacia una ciudad de San Cristóbal de La Laguna cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento:

- regular las actuaciones, actividades y conductas relacionadas con la limpieza y cuidado de los espacios que integran su ámbito de actuación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales;*
- desarrollar la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos vigentes, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con las mismas; y*
- establecer las competencias, funciones inspectoras de control y vigilancia y la potestad sancionadora referida a la limpieza de los espacios que integran su ámbito de actuación y la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación de residuos en el ámbito municipal.*

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 47/148 -	

Artículo. 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza se aplicará a los espacios públicos situados en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas, áreas recreativas y playas, acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

Asimismo, es de aplicación a los espacios privados de uso público, y los privados en los supuestos específicamente contemplados en esta norma.

2. En materia de residuos, esta ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales y, en particular, en relación con:

-Residuos generados en los hogares, peligrosos o no peligrosos, como consecuencia de las actividades domésticas (entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria).

-Residuos que generen los servicios e industrias, similares en composición y cantidad a los anteriores, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

-Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

-Residuos comerciales no peligrosos, generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

3. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica.

Artículo. 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. Asimismo es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento es competente para aprobar programas locales de gestión de residuos.

4. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento.

5. Además, podrá recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas.

6. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

7. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de un colectivo de personas y materiales suficientes.

Artículo. 4. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 48/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

2. *Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceras partes, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.*

3. *Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.*

4. *Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.*

5. *Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de este, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.*

6. *Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.*

7. *Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.*

8. *Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.*

9. *Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.*

10. *Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.*

11. *Entidad generadora o Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.*

12. *Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta Artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los Artículos desechables utilizados con este mismo fin.*

13. *Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.*

14. *Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no responsable de la producción de los mismos.*

15. *Posesión de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará la autoría de la posesión de residuos a la persona cuyos datos figuren en el catastro de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativa de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar la autoría material del abandono o la posesión anterior.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 49/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

16. Se considera poseedora de residuos de construcción y demolición a la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como la constructora, la subcontrata, o las personas que trabajan de forma autónoma. No tendrán la consideración personas poseedoras de residuos de construcción y demolición la plantilla por cuenta ajena.

17. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

18. Presentación de residuos: acto por el cual la generación y posesión de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.

19. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

20. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

21. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

22. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

23. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

24. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

25. Residuos alimentarios: todos los alimentos, tal como se definen en el Artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

26. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su posesión o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

27. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

28. Residuo: cualquier sustancia u objeto que la persona tenedora deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

29. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 50/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

30. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

31. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 2.3.

32. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

33. Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la normativa vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el Artículo 2.2.

34. Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

35. Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

36. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

37. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de materiales de construcción.

38. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

39. Subproductos: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 51/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.

b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.

c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.

d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

40. *Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.*

41. *Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceras partes, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.*

42. *Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.*

43. *Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.*

44. *Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.*

Artículo. 5. Régimen fiscal.

Por la prestación del servicio de recogida y, en su caso, gestión de los residuos previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

Los costes de gestión de los residuos de competencia local comprenderán una tasa o, en su caso, prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones determinadas en el apdo. 3º del artículo 11 de la Ley 7/2022, pudiendo tener en cuenta las reducciones o bonificaciones previstas en su apdo. 4º así como, en su caso, las bonificaciones previstas en el art. 24. 6 TRLRHL.

TÍTULO I. Limpieza del espacio público

Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

Artículo. 6. Cumplimiento de obligaciones.

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad

2. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo. 7. Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 52/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Artículo. 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en la normativa dictado al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de basura que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Dichas prestaciones se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso a su vivienda, negocio o actividad, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

Capítulo II. Actuaciones no permitidas

Artículo. 9. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos. Esta prohibición alcanza también a los solares de titularidad privada.

b) Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.

c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

d) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.

e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.

f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.

g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.

h) Ensuciar el espacio público por goteo o limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.

i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.

j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos. En concreto, los puros, cigarrillos u elementos equivalentes deberán de apagarse antes de ser depositados en las papeleras.

k) Satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.

l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza, producidos por particulares.

m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.

n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.

o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición.

p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.

q) Ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659				
Fecha de sellado electrónico:	28-03-2025 12:11:25	- 53/148 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

Artículo. 10. Actividades privadas.

1. Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de quien ostente la propiedad de la actividad.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza y permitirán la recogida separada de las fracciones dispuestas en el Artículo 25.3 susceptibles de ser generadas durante estas actividades.

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, un recipiente para recogida de residuos generados por el servicio en la propia terraza, estando con la obligatoriedad a efectuar su vaciado.

5. Las personas que ostentan una propiedad o, en su caso, titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de un cenicero en sus accesos teniendo la obligación de efectuar su vaciado.

6. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelera para la recogida separada por fracciones papel, envases y resto en cada parada.

Artículo. 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, panc, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o dejando abandonados folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario en marquesinas de autobús, portales o cualquier otro lugar que sea susceptible de ensuciar el espacio público, siendo responsable de estos hechos el/la repartidor/a que ensucie el espacio público.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de personas propietarias del edificio hayan establecido a este efecto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 54/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Artículo. 12. Afecciones al espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no la ensucien. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

Serán responsables de la autoría social del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, la constructora o contratista, la persona encargada de la promoción y la propiedad de la obra.

2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a ser propiedad municipal sin que la titularidad afectada pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 13. Playas y zonas de baño.

1. Queda prohibido a las personas usuarias de las playas y zonas de baño del municipio depositar directamente en la arena o rocas cualquier tipo de residuo, debiendo hacer uso de las papeleras instaladas para tal fin según la fracción de residuos generada o transportarlo hasta un contenedor o sistema alternativo de depósito instalado en el espacio público.

2. Las personas titulares de chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares cercanos a las playas o ubicados en su interior deberán evitar la producción de basura dispersa, debiendo disponer de los recipientes o elementos necesarios para ello y siendo responsables de su recogida y limpieza durante el horario de ejercicio de la actividad y a la finalización de esta.

Artículo. 14. Carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de agentes dedicados a la distribución, reparto y suministro, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quiénes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo. 15. Transporte de residuos y materiales.

Quiénes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 55/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Artículo. 16. Animales.

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Las micciones deberán ser, igualmente, limpiadas de manera inmediata.

Toda aquella persona portadora de un animal está obligada a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros/as guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que las personas portadoras permitan que los animales realicen sus micciones y/o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo. 17. Actos públicos

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos

2. Quienes organicen los actos públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

4. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados.

5. Quienes organicen actos públicos están en la obligación de comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración con el fin de verificar que las medidas descritas en el apartado primero sean las adecuadas. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

Las personas encargadas de la organización de actos estarán obligadas a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por la persona organizadora del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita la persona que en su caso organiza el acto, bien por incumplimiento de esta de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa en cuyo caso, se devengará esta.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 56/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores al equipo organizador de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de particulares, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para el Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Capítulo IV. Limpieza de edificaciones

Artículo. 18. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. Las personas propietarias de inmuebles o establecimientos, así como sus titulares o responsables, están obligadas a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos en los términos previstos en la ordenanza en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis. La eliminación de pintadas y grafitis deberá realizarse de modo que garantice la naturaleza del inmueble de modo que si goza de algún tipo de protección la fachada el valor histórico artístico de la misma no se vea menoscabado.

Si por motivos de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legalmente establecidos al respecto y repercutiendo a la persona propietaria el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono de sus obligaciones como propietario .

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si este fuera ensuciado, quienes tengan la titularidad del establecimiento están sujetos/as a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales

Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales

Artículo. 19. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre la parte titular responsable, cualidad que corresponderá a la producción, parte poseedora o gestoría de los residuos

2. Sólo quedarán exentas de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre los residuos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de la responsabilidad de la gestión y su autorización o registro, el cual pasará a ostentarla.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo. 20. Jerarquía de gestión de residuos.

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en materia de residuos, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- 1.º La prevención.*
- 2.º La preparación para la reutilización.*
- 3.º El reciclado.*
- 4.º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.*
- 5.º La eliminación.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 57/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo. 21. Gestión

El Ayuntamiento aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales

Artículo. 22. Prevención.

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3. En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4. Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas destinada a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo. 23. Reutilización.

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades autorizadas gestoras de residuos para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación en materia de residuos.

Artículo. 24. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo. 25. Actuaciones urbanísticas.

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por el área de gobierno con competencia en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 58/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Artículo. 26. Clasificación de residuos. Residuos generales.

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican

2. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

3. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos generales de competencia local, deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

a) Biorresiduo o materia orgánica.

b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.

c) Papel-cartón.

d) Residuos textiles.

e) Envases de vidrio.

f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.

g) Resto de residuos no reciclables.

4. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

5. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a personas gestoras autorizadas.

Artículo. 27. Clasificación de residuos. Residuos especiales.

Se consideran residuos especiales los siguientes:

a) Residuos de construcción procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

c) Muebles, colchones y enseres.

d) Animales muertos.

e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.

f) Pilas y baterías.

g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.

h) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega al personal gestor autorizado.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 59/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Capítulo II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

Artículo. 28. Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

El Ayuntamiento es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en el espacio público, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida es de recepción municipal obligatoria en lo que respecta a los residuos domésticos, por lo que su entrega al Ayuntamiento es obligatoria en todos los casos.

Los residuos no peligrosos generados por la actividad propia del comercio al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento si la persona que genera o posea así optasen; en caso contrario están obligadas a gestionarlos a través de gestorías autorizadas por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por responsables de la gestión de encargos, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso la gestoría privada será la responsable de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.2

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por la persona a cargo de producir u otra persona poseedora, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que debiendo cumplir con la obligación hubiera podido incurrir.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 60/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionados. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente de la persona cuya gestión de residuos sea la encargada de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

6. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de quienes sean responsables de la generación de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo. 29. Obligaciones de las personas usuarias del servicio.

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a) Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en los casos en que los productores de los residuos puedan gestionarlos por sí mismos, a una gestoría autorizada por la autoridad autonómica competente en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.

b) Los residuos generados se presentarán de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.

c) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las personas generadoras de residuos, para su depósito.

d) Sacar al espacio público los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo. 30. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

a) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.

b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios.

c) La realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.

d) El abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.

e) El abandono de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la sección 1. del capítulo V del título II de la presente ordenanza.

f) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para vecindades o contenedores ubicados en el espacio público destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el Artículo 67 ni ser abandonados en el espacio público.

g) La quema en los espacios públicos y privados de residuos de poda y jardinería.

h) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de RCD.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 61/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Artículo. 31. Obligaciones de las personas productoras o las personas ostentantes de residuos peligrosos o de características extraordinarias.

1. Las personas productoras o las personas ostentantes de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, tendrán la obligatoriedad de proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características

2. Las personas productoras o las personas titulares de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a la persona en virtud de su rol como poseedora o productora a entregarlo al personal gestor autorizado.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor/a o gestores/as que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todas las personas sujetas a las que se ha hecho mención en el presente Artículo estarán obligadas a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida separada y tratamiento posterior en los términos regulados en el capítulo IV del título II.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

Artículo. 32. Obligaciones del personal encargado de gestionar los actos públicos o eventos.

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, la plantilla queda obligada a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.'

2. En el caso de espacio público, el personal de la organización deberá solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, la organización podrá gestionar los residuos generados por sí mismas o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, la organización nombrará a una persona responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de aquellos.

5. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en el personal organizativo los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 62/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

7. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica se prevea una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público o privado, la organización garantizará el uso de vajilla reutilizable, con sistema de depósito.

8. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica en espacio público o privado se prevea una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, esta será de materiales no plásticos.

9. Para el caso de actos de cualquier afluencia, no estará permitido el reparto de objetos plásticos de ninguna índole, ni retractilados o envasados.

Artículo. 33. Transferencia de residuos.

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran.

Artículo. 34. Producción ocasional de residuos.

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos. Es este supuesto se debe gestionar por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de responsable de gestión autorizado o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo este las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.

3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

Artículo. 35. Espacios para la recepción de los residuos.

1. Todas las actividades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de espacios adecuados en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad. Además, deberán depositarlos de manera separada en los elementos de contenerización dispuestos por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

2. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo. 36. Trazabilidad.

Todas las personas jurídicas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos

Artículo. 37. Clases de recipientes.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales, se clasifican en:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 63/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

a) Cubos o recipientes normalizados de pequeña capacidad y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a las partes productoras de residuos y dispondrán de identificación en ese sentido.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a las personas productoras de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen separadamente de la siguiente forma:

a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.

b) Color azul para la fracción papel-cartón.

c) Color verde para la fracción envases de vidrio.

d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.

e) Color púrpura para la fracción ropa usada.

f) Color gris (solo tapa) para la fracción resto no reciclable.

g) Color naranja para el aceite vegetal usado (todo el recipiente).

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

Artículo. 38. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestorías autorizadas ajenas al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 64/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Artículo. 39. Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales.

1. En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente en materia de residuos se dispondrá el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), **papel y cartón** y resto no reciclable. No se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica en el capítulo IV del presente título.

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implique la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

Artículo. 40. Normas de uso de los recipientes normalizados.

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en el capítulo IV del presente título. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido

2. Los recipientes asignados de menor capacidad, o cubos, son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo. 41. Conservación y limpieza de los cubos.

1. Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a actividades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

2. En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo. 42. Necesidades y desperfectos de los recipientes.

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada

Asimismo, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo el Ayuntamiento a su suministro previa comprobación de su necesidad.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo. 43. Recipientes de agentes del ámbito privado.

Los modelos de recipientes que empleen agentes de ámbito privado que gestionan residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por las y los mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento.

Artículo. 44. Otros tipos de recipientes.

El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 65/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Capítulo IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo. 45. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada generador de residuos, dichos recipientes serán colocados de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales, servicios de restauración y bares, que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a estos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de los residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos de mayor capacidad instalados de forma permanente en el espacio público, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio en el Artículo 50.

Artículo. 46. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en el espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

2. Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

Artículo. 47. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

1. Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en espacio público como en cubos asignados a las personas productoras de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en el capítulo VI del presente título.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

3. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligadas a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 66/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Artículo. 48. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en el espacio público como en las entidades generadoras de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor para optimizar la ocupación del volumen de los recipientes.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo. 49. Separación, depósito y recogida de vidrio.

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales normalizados destinados a esta fracción de residuos

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, en lugar del de contenerización.

3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.

4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo. 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.

1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en espacio público

2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo. 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento: recogida en el espacio público, en vecindades o a través del sistema de puntos limpios

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y entregarlos a una persona encargada de la gestoría debidamente autorizada por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, las personas productoras del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades residenciales de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 67/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose su recogida por los servicios municipales a demanda según el llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad residencial para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en espacio público.

Artículo. 52. Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial.

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida separada específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos para el vidrio comercial o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. Los embalajes de cartón deberán presentarse doblados y plegados. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

3. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector.

4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionan sus residuos mediante gestoría privada autorizada.

Capítulo V. Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1. Residuos de construcción y demolición

Artículo. 53. Obligaciones generales.

1. Las personas usuarias deben depositar los RCD procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa en materia de residuos, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados

2. Dichos recipientes podrán permanecer en el espacio público, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente sección, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiéndose como tal su retirada, traslado a centro de tratamiento y su tratamiento final.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación, de forma selectiva, para su tratamiento por gestoría de residuos autorizada, en los términos recogidos en esta sección y en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 68/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

4. No está permitido el empleo de recipientes que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo. 54. Trazabilidad del RCD.

Todas las personas, tengan o no la condición de gestor o gestora de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida

Artículo. 55. Obligaciones de la persona a cargo de la producción y posesión de RCD.

1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión

En cualquier caso, el personal de la gestión encargada de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento están obligadas a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

2. En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificada la persona titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

3. Quien genere el residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma que quede constancia documental de ello, que proceda a la retirada y gestión del contenedor o saco y su contenido, indicando su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, repercutiendo los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del contenedor o saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

4. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en el espacio público.

5. La persona especializada en la producción de RCD queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a la unidad gestora autorizada de los residuos peligrosos que se generen.

b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestión de residuos autorizada.

c) Quedará obligado a entregar los residuos a una gestoría de RCD autorizada o registrada. Cuando la entrega se efectúe a una persona gestora que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, este se encargará de hacer llegar el residuo al personal encargado de gestionarlo para su tratamiento, y deberá además transmitir a la poseedora o a la gestoría que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El equipo de producción o poseedora estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

6. La persona encargada de la posesión de los residuos estará obligada, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 69/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Artículo. 56. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios, en las cantidades máximas establecidas por resolución del órgano competente en la materia de gestión de residuos. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo. 57. Utilización de contenedores y sacos para RCD materiales de construcción.

1. El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente Artículo.

2. Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a la titularidad de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

3. La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:

a) La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

b) Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. En la documentación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

c) Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento.

A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de La Laguna. En la solicitud deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

4. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, la persona encargada de la promoción de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

5. La obligación de efectuar la comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 70/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

6. En las zonas y calles que determine en cada momento el órgano municipal competente en materia de medio ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente, a través de la página web municipal, salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente sección, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo. 58. Normas de utilización de contenedores y sacos.

1. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por sus aristas superiores, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado

2. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el personal encargado en la producción del residuo lo tapará y solicitará de forma inmediata su retirada al transportista autorizado de RCD, para que la misma sea efectiva antes de 24 horas.

3. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por la parte responsable de movilidad del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

4. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, la persona encargada de la posesión del residuo queda obligada a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en esta ordenanza. Las operaciones de limpieza de vía pública que pueda ocasionar el sobrellenado del recipiente, y que realice el Ayuntamiento, por vertidos al exterior del recipiente, pueden ser repercutidas a la persona productora del residuo, sin perjuicio de las sanciones a que ello pueda dar lugar.

5. Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente la parte productora del residuo o la persona promotora de la obra, están obligadas a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

6. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación de la persona encargada en la gestión del contenedor o saco (nombre o razón social, n.º de inscripción y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad Autónoma o en el de personas gestoras de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

7. La información relacionada en el apartado anterior se rotulará en el recipiente y, además, se dispondrá en una placa identificativa metálica soldada en el lateral de los contenedores RCD y grabada por medios indelebles en los sacos.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

8. Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 71/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

9. Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

10. La persona en virtud de poseedora, o en su caso la persona promotora de la obra deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

SECCIÓN 2. Pilas y baterías

Artículo 59. Separación y depósito de pilas y acumuladores por parte de los ciudadanos

1. Las pilas y acumuladores, una vez agotada su vida útil, deberán separarse del resto de los residuos domésticos y depositarse en los puntos de recolección habilitados, evitando su eliminación en la fracción resto o en vertederos. 2. Se consideran residuos de pilas y acumuladores aquellos dispositivos que almacenan y suministran energía eléctrica, incluyendo:

a) Pilas primarias (no recargables): Pilas alcalinas, de zinc-carbono y de botón.

b) Baterías recargables: De ion-litio (Li-ion), níquel-cadmio (Ni-Cd), níquel-hidruro metálico (Ni-MH) y plomo-ácido, entre otras.

3. Para su entrega, se podrán utilizar los siguientes puntos de recogida:

a) Puntos limpios fijos y móviles habilitados por el Ayuntamiento.

b) Contenedores específicos ubicados en espacios públicos, marquesinas de autobuses y establecimientos comerciales adheridos a programas de recogida.

4. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita, y estos asumirán la custodia de los residuos hasta su retirada por los gestores autorizados.

SECCIÓN 3. Muebles y enseres

Artículo. 60. Recogida de muebles y enseres.

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación previstas en la Ordenanza de Atención a la Ciudadanía y Administración Electrónica de 26 de febrero de 2019, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los puntos limpios fijos municipales

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en los que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

SECCIÓN 4. Animales muertos

Artículo. 61. Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas

2. Las personas que necesiten deshacerse de animales fallecidos podrán hacerlo mediante gestores autorizados o, en su defecto, a través de los servicios municipales, que se encargarán de su registro.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 72/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, quien ostente la propiedad deberá optar por el personal gestor autorizado ajeno al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

6. En aquellos casos en que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades, no sea posible su gestión municipal, se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

Artículo. 62. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida al Colegio de Veterinarios u organismo encargado de la gestión de datos de animales de compañía.

SECCIÓN 5. Residuos sanitarios

Artículo. 63. Gestión de residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento es competente para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos, a excepción de los centros sanitarios que excedan de lo establecido de la Ordenanza fiscal, los cuales deberán contar con un gestor autorizado y gestionar íntegramente dichos residuos.

(Clase I: Son residuos no específicos y no peligrosos, como material de curas, gasas, vendas, guantes no contaminados, entre otros, que no presentan riesgos biológicos o químicos significativos. Se consideran similares a los residuos domésticos.

Clase II: Son residuos asimilables a urbanos, es decir, aquellos que, aunque provengan de actividades sanitarias, no requieren un tratamiento especial porque no representan un riesgo significativo para la salud pública o el medio ambiente. Ejemplos pueden ser papel, cartón, envases vacíos de medicamentos no peligrosos, restos de alimentos de hospitales, etc..).

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación en materia de residuos sanitarios, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir a quien genere o posea el residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el titular o la titular del bien deberá optar por un o una responsable de gestión autorizado/a ajeno/a al ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (R.A.E.E.)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659				
Fecha de sellado electrónico:	28-03-2025 12:11:25	- 73/148 -	Fecha de emisión de esta copia:	

Artículo. 64. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los puntos limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEE también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

4. Lo previsto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7. Residuos industriales

Artículo. 65. Producción y gestión de residuos industriales.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos tendrán el mismo tratamiento que estos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los residuos clasificados como peligrosos, según la normativa en materia de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y las personas productoras deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8. Otros residuos especiales

Artículo. 66. Residuos de poda y jardinería.

Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos

Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de personas con propiedad, es inferior a 120 litros diarios, serán depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a una persona encargada de la gestión y que esté autorizada, salvo las cantidades que sean admisibles en puntos limpios fijos, que se determinan en el capítulo VI de este título.

Artículo. 67. Alimentos y productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de las personas productoras y posicionadores a través de las gestoras y gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a la persona productora o poseedora, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

Capítulo V. Gestión de los residuos especiales

Sección 9. Residuos de medicamentos y sus envases.

Artículo 68. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

1. Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 74/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles de acuerdo con la normativa de aplicación.

2. En caso de no existir oficina de farmacia en el municipio, la recogida se realizará en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.

3. Adicionalmente, se podrán entregar en:

a) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

b) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

Capítulo VI. Puntos limpios

Artículo. 69. Modelos de puntos limpios.

1. El Ayuntamiento tiene dos modelos de puntos limpios: móviles y de proximidad, sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

2. Esta clasificación se realiza de acuerdo con las particularidades de cada uno de ellos:

a) Punto limpio móvil: vehículo compartimentado al que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.

b) Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento.

3. Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen en el presente capítulo.

Artículo. 70. Residuos admisibles en los puntos limpios.

Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los puntos limpios, será determinada en cada momento por el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias

Artículo. 71. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial.

1. Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los puntos limpios fijos los residuos que determine el área de gobierno competente en materia de medio ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este Artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa relacionada con la identificación del vehículo con el que se vaya a hacer el transporte del residuo, y con la actividad económica que desarrolla el interesado.

Artículo. 72. Gestión de los residuos de puntos limpios.

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

2. Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de preparación para la reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 75/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en el capítulo I del presente título.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos destinados a la preparación para la reutilización.

Capítulo VII. Compostaje doméstico y comunitario

Artículo. 73. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de las características de los sistemas complementarios

2. Los y las participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos y exentas, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

3. Lo previsto en este Artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga el capítulo IV del presente título.

TÍTULO III. Inspección y control

Artículo. 74. Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia

Artículo. 75. Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal de la administración pública que tenga atribuidas dichas funciones adscritos al área de gobierno competente en materia de medio ambiente, así como a los miembros de la policía municipal. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.

c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.

d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 76/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Artículo. 76. Ejercicio de la función inspectora.

1. El personal al que se hace referencia en el Artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el cuerpo de inspección podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que se les necesite de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de estos.

e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el Artículo 100, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento modificación o renovación de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en las plantas de tratamiento se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados. Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

Artículo. 77. Deber de colaboración.

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquella persona o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo. 78. Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar del funcionamiento municipal de inspección, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector a cargo de la unidad operativa correspondiente.

Artículo. 79. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. El órgano competente, para la ejecución forzosa de los actos administrativos, podrá imponer multas coercitivas por importe de 2.000 euros, reiteradas por cuantos períodos sean suficientes para cumplir lo ordenado, que en ningún caso será inferior a quince días, como medio de ejecución forzosa de sus actos, en el supuesto de incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 117 LEY 7/2022, que contempla para el caso de que los infractores no procedieran a la restauración o indemnización.

2. La imposición de multas coercitivas, como medio de ejecución forzosa de los actos administrativos en materia de limpieza y gestión de residuos, requerirá el previo apercibimiento a la persona interesada de su obligación de cumplimiento de la resolución administrativa con indicación del plazo para ello.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 77/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

3. Constatado el incumplimiento, y previo trámite de audiencia, se dictará resolución imponiendo, en su caso, cada multa coercitiva, en la que se concederá nuevo plazo para el cumplimiento de lo ordenado, apercibiendo de la posibilidad de imponer una nueva multa en caso de persistir en el incumplimiento.

4. Si impuesta una o varias multas coercitivas persistiese el incumplimiento, la Administración, previo apercibimiento a la persona interesada, podrá acudir a otros medios de ejecución forzosa del acto administrativo previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones

Capítulo I. Normas comunes a las infracciones y sanciones

Artículo. 80. Normas generales.

1. El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el Articulado de esta ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372), Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en los espacios públicos, y ordenanza municipal de convivencia, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, con especial referencia a la especificación de conductas que se realiza en la presente Ordenanza.

Artículo. 81. Personas responsables.

1. Serán personas responsables de las infracciones las personas físicas mayores de 14 años, y personas jurídicas, que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza. En el caso de menores de 18 años, responderán solidariamente sus padres o tutores.

2. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre una persona titular responsable.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva vecindad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

4. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

5. Tendrá la consideración de infracción tipificada en la presente ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

Artículo. 82. Responsabilidad por los daños causados.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o infractor la reparación de los daños causados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los progenitores o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. Quienes tengan responsabilidad están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 78/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.

4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo. 83. Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes Artículos.

Artículo. 84. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo. 85. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la LPAC (RCL 2015, 1477) , en la LRJSP (RCL 2015, 1478, 2076) , así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372) , Reguladora de las Bases de Régimen Local

Capítulo II. Infracciones

Artículo. 86. Clasificación de las infracciones.

1. Es infracción muy grave incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza

2. Infracciones graves:

- a) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.
- c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.
- d) Dar de comer a animales generando suciedad.
- e) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.
- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en esta Ordenanza.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en esta Ordenanza.
- h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.
- i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.
- j) Sobrellenar o suplementar por cualquier medio la capacidad máxima de llenado de los contenedores o sacos de RCD.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 79/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

- k) *Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.*
- l) *Facilitar a los servicios municipales datos inexactos o falsos, así como omitir cualquier dato o manifestación de carácter esencial.*
- m) *Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.*
- n) *Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.*
- o) *Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.*
- p) *Depositar en los espacios públicos los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.*
- q) *Obstruir la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales.*
- r) *Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.*
- s) *Verter residuos de forma descontrolada en los lugares no destinados para ello, promoviendo la aparición o crecimiento de vertederos y escombreras ilegales.*

3. Infracciones leves:

- a) *Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en los espacios públicos.*
- b) *No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.*
- c) *No limpiar el espacio público al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.*
- d) *Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.*
- e) *No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.*
- f) *Verter agua al espacio público procedente del riego de las plantas.*
- g) *Verter agua al espacio público procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.*
- h) *No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal.*
- i) *Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.*
- j) *No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos.*
- k) *La falta de conservación y limpieza de los recipientes destinados a la recogida de residuos.*
- l) *Colocar los recipientes destinados a la recogida de residuos en el espacio público o retirarlos fuera del tiempo establecido.*
- m) *Utilizar otros recipientes destinados a la recogida de residuos distintos a los contemplados en la presente ordenanza.*
- n) *Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.*
- o) *Incumplir el horario establecido al depositar los residuos de vidrio.*
- p) *Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.*
- q) *Incumplir la obligación por parte de los y las comerciantes de venta ambulante de recoger y dejar limpio de residuos, basuras y desperdicios la superficie ocupada y su entorno y retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.*
- r) *Incumplir la obligación por parte de las personas titulares de la actividad de terrazas, bares o barras instaladas en espacios públicos en vía pública, de disponer, en cada mesa, de recipientes destinados a la recogida de residuos, así como no efectuar su vaciado.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25		
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 80/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25		

- s) Incumplir la obligación por parte de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de, al menos, una papelera o recipiente para el depósito de residuos en cada parada.
- t) Incumplir la obligación por parte de los titulares de edificios de general acceso público de disponer de cenicero en sus accesos.
- u) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia del Municipio. Además, dicha ordenanza contempla la posibilidad de sustituir estas sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad o sesiones socioeducativas, especialmente en el caso de infracciones leves.
- v) escupir en la vía pública, considerándolo una infracción leve .La Ordenanza de Convivencia del Municipio prohíbe expresamente escupir en espacios públicos por razones de higiene y salubridad, con el objetivo de preservar la limpieza del entorno urbano y fomentar el respeto hacia los demás ciudadanos.
- w) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

Capítulo III. Sanciones

Artículo. 87. Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 6000 a 3000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 3000 a 1500 euros.
- c) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.

Artículo. 88. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, entre otros

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo. 89. Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 27.3 de la LRJSP se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el Artículo 108.4 b) de la LRSC, en relación con el apartado 3 b) y c) del mismo Artículo, las siguientes conductas:

a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza producido por los particulares.

b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.

c) Arrojar, abandonar o verter residuos que ensucien los espacios públicos que por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de graves.

Artículo. 91. Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 81/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

TITULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Capítulo I. Definición de gran productor

Artículo 92. Objeto y Ámbito de Aplicación

En los siguientes artículos se especifica la clasificación, gestión y control de los grandes productores de residuos en el municipio, estableciendo criterios para su identificación, obligaciones y posibles exenciones o bonificaciones.

Capítulo II. Clasificación de los Grandes Productores de residuos

Artículo 93. Clasificación por Sector de Actividad

Se consideran grandes productores de residuos aquellos que desarrollen las siguientes actividades:

1. Establecimientos comerciales de gran superficie, tales como supermercados y centros comerciales.
2. Actividades industriales o talleres que generen residuos específicos, incluyendo residuos peligrosos.
3. Servicios de hostelería de alta capacidad, como hoteles, grandes restaurantes y comedores colectivos.
4. Centros de eventos, estadios o recintos feriales.
5. Centros sanitarios de mediana o gran capacidad, tales como hospitales y clínicas.

Artículo 94. Clasificación por Volumen de Residuos Generados

1. Se considerarán grandes productores de residuos aquellos que generen:
2. Residuos sólidos urbanos (RSU) en cantidad superior a 10.000 kg en un mes o 10 m³ de volumen mensual.
3. Residuos superiores a 1.000 kg de peso o 3.000 litros de volumen en un solo día.

Artículo 95. Clasificación por Frecuencia y Características de Recogida

Serán clasificados como grandes productores aquellos que:

1. Requieran servicios de recogida personalizados con una frecuencia superior a dos veces por semana.
2. Generen residuos no compatibles con la recogida ordinaria, como residuos voluminosos, peligrosos o especiales.

Artículo 96. Clasificación por Superficie o Capacidad del Establecimiento

Se considerarán grandes productores aquellos establecimientos que:

1. Posean una superficie útil destinada al público o actividades económicas superior a 1.500 m².
2. Hoteles o residencias con más de 50 camas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 82/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Capítulo III: Proceso de Identificación y Registro

Artículo 97. Declaración Obligatoria

Todo establecimiento que supere los límites establecidos en la presente ordenanza deberá registrarse como gran productor de residuos ante el Ayuntamiento.

Artículo 98. Controles Periódicos

Los grandes productores estarán sujetos a inspecciones periódicas y deberán presentar informes de autogestión cuando sea requerido.

Artículo 99. Uso de Tecnología

Se promoverá el uso de herramientas tecnológicas para la monitorización de la producción y recogida de residuos, tales como contenedores con identificación RFID o aplicaciones municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Protección de datos de carácter personal

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Título competencial

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 25.2.b) y 26.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Artículos 12.5 de la LRSC.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Interpretación y desarrollo de la ordenanza

La alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 83/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la interpretación de esta ordenanza.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 11 de diciembre de 2014, publicada en Anuncio del texto de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia número 21, de fecha 13 de febrero de 2015, subsanado por publicación en el BOP de 9 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Comunicación, publicación y entrada en vigor

a) *El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el "Boletín del Ayuntamiento".*

b) *La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.*

c) *Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias".*

Segundo.- Una vez aprobada, someter al Pleno de la Corporación, para su tramitación y aprobación posterior.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2024090385) RELATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024090385, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, resulta:

1º.- Con fecha 27 de diciembre de 2024 la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos dictó un Decreto de Trámite para iniciar el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos a fin de adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que textualmente señala:

"Tal y como establece el preámbulo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de los residuos en la salud humana y el medio ambiente. Asimismo, y en consonancia con los principios que rigen la economía circular, dicha política debe tener también por objeto hacer un uso eficiente de los recursos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.

Se contribuye así al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluidos en la Agenda 2030 y en particular a los objetivos 12 –producción y consumo sostenibles–, 13 –acción por el clima– y 14 –vida submarina–.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 84/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Existe una clara voluntad del Gobierno municipal de alinearse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fijados por la ONU. Esta Corporación sigue avanzando en la política medioambiental, en busca la sostenibilidad de la ciudad, mejorando las condiciones medioambientales, lo que se ha reflejado en otras medidas aprobadas en el mismo sentido.

El artículo 11.3 de la Ley establece que en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

De acuerdo con lo expuesto, con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y asimismo dar respuesta a los compromisos asumidos por esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.f del Reglamento Orgánico Municipal, se propone la instrucción de expediente para, previo informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, elevar propuesta de resolución al órgano municipal competente en el sentido de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, adaptándola a la Ley 7/2022, de 8 de abril."

2º.- Se ha incorporado al expediente:

- Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos, publicada en el BOP número 178, de 25 de diciembre de 2006, modificada posteriormente, publicándose dichas modificaciones en el BOP número 211, de 28 de diciembre de 2011, y en el BOP número 121, de 7 de octubre de 2020, y en el BOP número 156, de 29 de diciembre de 2021.

- Informe de datos económicos y poblacionales.

- Informe de datos a tener en consideración del Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales.

- Informe de datos económicos del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

- Memoria económico-financiera del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

- Informe técnico-económico de GESPLAN,

- Proyecto de modificación de la Ordenanza elaborado por GESPLAN.

- Proyecto de modificación de la Ordenanza con la conformidad de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

- Providencia de trámite de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 85/148 -	

- Informe sobre sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria, de fecha 27 de febrero de 2025, del Servicio de Presupuesto.
- Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 19 de marzo de 2025.
- Dictamen del Tribunal Económico Administrativo emitido el 20 de marzo de 2025.

3º.- A la vista de lo anterior, la propuesta se materializa en el siguiente proyecto de modificación de la Ordenanza:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Antecedentes

Con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y asimismo dar respuesta a los compromisos asumidos por la Corporación de seguir avanzando en la política medioambiental, adaptándose su estructura y contenido en pro de una mayor comprensión, la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos ha propuesto la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Modificaciones planteadas

Se establecen las siguientes modificaciones en la Ordenanza, para adaptarse a la Ley 7/2022, de 8 de abril.

1ª) Desde la perspectiva de que lo que se grava es la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, se amplían los supuestos de no sujeción, transformándose la que era una reducción del 100% para el supuesto de inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, regulada en el epígrafe 13º del actual artículo 5, en un supuesto de no sujeción, que se incluye en el artículo 6 del proyecto de la Ordenanza. Asimismo, si bien los solares, garajes sin actividad económica y trasteros no estaban sujetos según una interpretación "a sensu contrario" del actual artículo 6, en el proyecto de la nueva Ordenanza se incluyen de forma expresa entre los supuestos de no sujeción.

Además, para una mayor claridad, a diferencia de la actual Ordenanza, en cuyo artículo 2 se unifican el hecho imponible y los supuestos de no sujeción, en el proyecto de la nueva Ordenanza se han separado ambas cuestiones, regulándose el hecho imponible y los supuestos de no sujeción en distintos artículos, concretamente en los artículos 3 y 6 respectivamente.

2ª) La principal modificación se produce en la determinación de la cuota para adaptarla a los requisitos exigidos en el artículo 11 de la ley de implantar un sistema de pago por generación de residuos, así como que la tasa no sea deficitaria. No obstante, se mantiene la misma estructura de epígrafes y la cuantificación de la cuota en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles.

En el epígrafe 3, que se refiere a despachos de actividades profesionales, artísticas y oficinas, se amplía la superficie límite para pasar a la siguiente tributación, que antes estaba fijada en 50 m², estableciéndose en el proyecto una superficie de 100 m², fijándose una cuota

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 86/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

tributaria hasta 100 m² y otra en los supuestos de superficie de más de 100 m², incrementándose en función de cada metro cuadrado de superficie.

En el epígrafe 6 a) se incorporan los locales destinados a Asociaciones declaradas de utilidad pública y entidades sin ánimo de lucro, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE.

Se crea el epígrafe 7 para la establecer la tributación vivienda vacacional, vivienda rural, apartamento alojativo y similares.

En la Disposición Final se incorporan tres anexos: Anexo I "Las cuotas tributarias para los inmuebles de uso residencial", Anexo II "la cuota de referencia para los inmuebles de uso no residencial" y el Anexo III "La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial".

Se modifica el artículo regulador de la cuota tributaria, que pasa a regularse en los artículos 12 a 14 del proyecto de Ordenanza, en los siguientes términos:

En el Artículo 12, "Cuota de los inmuebles de uso residencial", la cuota tributaria se determina multiplicado la cuota de referencia por el coeficiente de valor catastral (según el tramo de valor catastral en que se encuentra la vivienda) por el coeficiente de generación correspondiente al número de residentes empadronados en cada inmueble.

Respecto a la cuantificación de la cuota de los inmuebles de uso no residencial, el artículo 13 determina que la cuota es el resultado de multiplicar la cuota de referencia por el coeficiente del valor catastral (según el tramo en que se encuentra el inmueble) por el coeficiente de generación determinado en función del tipo de uso, actividad y metros cuadrados del inmueble.

El artículo 14 regula las disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota.

3º) La exención subjetiva que regula el artículo 6.2 de la Ordenanza desaparece como tal, recogándose en el artículo 15.2 del proyecto de Ordenanza una reducción en la cuota del 90% de los inmuebles de uso residencial de personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, la cual es rogada y requiere informe favorable del Servicio competente en materia de servicios sociales.

En cuanto a los pensionistas, se ha ampliado el valor del patrimonio de todos los residentes en la vivienda del pensionista que solicita la reducción del 50% en la cuota de la tasa, fijándose en el artículo 15.3 del proyecto de la nueva Ordenanza una cantidad fija de 75.000 €, a diferencia de la actual Ordenanza, en cuyo artículo 6.3 establece un valor originario de 57.000 € actualizable cada año de acuerdo con el IPC.

La reducción del 78% en la cuota de la tasa que regula la actual Ordenanza en el epígrafe 10º de su artículo 5 para los contribuyentes que generen fundamentalmente residuos industriales originados por la transformación a metales, vidrios o similares, en el caso de que tales residuos sean retirados por ellos mismos se integra en el artículo 13.4, que establece una reducción del 58%, en función de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que es más amplia desde el punto de vista subjetivo, aplicable a los comercios, establecimientos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 87/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

o industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados, la cual es rogada y requiere informe favorable del Servicio competente en gestión de residuos municipales.

Se introduce reducciones en la cuota por aportación a punto limpio y por adhesión a programas voluntarios de compostaje reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos.

4º) Se establece un nuevo artículo 19, que lleva por título infracciones y sanciones, con remisión a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

5º) La Ordenanza vigente está dividida en un total de 9 artículos, una Disposición adicional, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. Una vez introducidas las modificaciones el proyecto de Ordenanza tiene un total de 18 artículos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y tres Anexos, con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

CAPÍTULO III

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7. Periodo impositivo

Artículo 8. Devengo

CAPÍTULO IV

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes

Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

Artículo 11. Responsables tributarios

CAPÍTULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 88/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial

Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

CAPÍTULO VI

REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 15. Reducciones de cuotas

Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º y 6º del artículo anterior.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17. Gestión y liquidación

Artículo 18. Pago de la tasa

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Anexos.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación

Anexo I. La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º).

Anexo II. El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos.

Anexo III. La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial.

El texto íntegro de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su apartado 3 que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 89/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Al cumplimiento de dicha obligación legal responde la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbano, a lo que se suma el hecho de que se sitúa en la misma línea que los objetivos marcados por esta Corporación en materia medioambiental. No podemos obviar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece como objetivo de cualquier política en materia de residuos, reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y medio ambiente, al tiempo que promover un uso eficiente y sostenible de los recursos, avanzando hacia una economía circular a través de la reutilización y el reciclaje de los residuos.

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la indicada Ley de Residuos en el marco del principio de "quien contamina paga".

La cuantificación de las cuotas se sustenta en el informe emitido por la empresa pública Gestión Planeamiento Territorial y Medioambiental SA (Gesplan) y la Memoria Económica-Financiera elaborada por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, en dichos documentos que recogen la metodología que ha permitido diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades profesionales, artísticas, comerciales e industriales, los criterios de cuantificación de las cuotas y justificación de los principios tributarios a que hace referencia el artículo 31.1 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, singularmente, el principio de equivalencia y el principio de capacidad económica.

El reparto del coste se determina en función de una cuota de referencia y el resultado de multiplicar la cuota tributaria actual por el incremento porcentual de los costes hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sobre la cuota de referencia se aplica un coeficiente corrector atendiendo del valor catastral en cada tramo de valor y una cuota variable asignada en función del uso residencial o no residencial del inmueble.

Para los inmuebles de uso residencial, viviendas, la cuota variable dependerá del número de ocupantes registrados en el Padrón Municipal de Habitantes al momento del devengo de la tasa. A mayor número de ocupantes, mayor será este coeficiente.

Las viviendas y edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral. Esto tiene en cuenta que, aunque no generan residuos variables, los costes fijos de gestión del servicio se mantienen.

Para los inmuebles de uso no residencial, los locales y otros establecimientos, la cuota variable dependerá de los usos, actividades, así como de la superficie de estos, se considera que una mayor superficie ocupada indica una mayor actividad económica y, por ende, una mayor generación de residuo.

Para los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamentos alojativos, o similares, la cuota tributaria es la cuota base de vivienda habitual multiplicada por el coeficiente corrector, obtenido de la relación entre los residuos generados por las viviendas vacacionales de hasta tres plazas alojativas y los de una vivienda habitual. En los inmuebles de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 90/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

más de tres plazas para obtener la cuota tributaria se suma a la cuota de referencia el resultado de multiplicar el número de plazas superior a tres por la cuota de referencia de la plaza.

La determinación de la cuota tributaria líquida concluye con las reducciones contempladas en el capítulo VI. Se contempla la reducción del 90% para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar en estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, del 50% para pensionistas residentes en la vivienda, del 58% en los supuestos de comercios establecimientos o industrial que realicen la autogestión y del 50% en el caso de locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente. A las que se suman las reducciones por aportación a punto limpio y reducción por adhesión a programas voluntarios, de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos.

Las modificaciones contienen la regulación imprescindible para atender a la finalidad parafiscal referida en la Ley 7/2022, produciéndose asimismo una nueva estructura y enumeración de los artículos de la Ordenanza resultado de las modificaciones introducidas y también para conseguir una mayor claridad y comprensión.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que comprende la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. El ámbito de aplicación se delimitará en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

La presente Ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en el marco normativo que otorga a los Ayuntamientos la capacidad de establecer tasas por la prestación de servicios públicos esenciales. Esta capacidad se reconoce en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, se ajusta al artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que refuerza el vínculo entre la tasa y la sostenibilidad en la gestión de residuos.

De este modo, el Ayuntamiento regula la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos conforme a los principios de legalidad, suficiencia financiera y sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 91/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

municipal que se generen o puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en este último se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

2. Este servicio puede ser prestado de forma directa, por el Ayuntamiento, o a través de contratistas o empresas municipalizadas.

3. El hecho imponible se entiende producido incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que el mismo esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento con respecto al inmueble de que se trate.

Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Son residuos de competencia municipal aquellos que están definidos como tales en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estos residuos son aquellos cuyo tratamiento y gestión están bajo la responsabilidad de los servicios municipales debido a su impacto en la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

El servicio de gestión de residuos municipales comprende todas las actividades necesarias para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal, que incluyen tanto la valorización (reciclaje y recuperación) como la eliminación (incineración o vertido controlado) de los mismos. Además, incluye la vigilancia de las operaciones de gestión de residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y la implementación de campañas de información y concienciación para sensibilizar a la ciudadanía sobre la correcta gestión de los residuos.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a la tasa los siguientes inmuebles y servicios:

- a) Solares.
- b) Garajes sin actividad económica.
- c) Trasteros.
- d) Los inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, requiere informe técnico acreditativo de dicha circunstancia.
- e) Recogida de basuras y residuos no domiciliarios ni urbanos generados en industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.
- f) Recogida de residuos cuyo volumen o tamaño requiera medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.

La prestación de los servicios mencionados en los apartados anteriores podrá realizarse de manera voluntaria, mediante acuerdo entre las personas o entidades solicitantes y el Ayuntamiento, o la empresa contratista del servicio, previa autorización del Ayuntamiento y abono del precio correspondiente.

CAPÍTULO III

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7. Período impositivo

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 92/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

1. La tasa tiene carácter periódico, y el periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que se inicia el servicio hasta el 31 de diciembre.

b) En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca el cese del servicio.

2. Cuando el periodo impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su cuantía se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos o negocios que deban declararse o comunicarse al Catastro Inmobiliario tendrán efecto en el devengo de esta tasa inmediatamente después al momento en que originen los efectos catastrales.

Artículo 8. Devengo

La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el devengo y el periodo impositivo se ajustarán a esas circunstancias.

CAPÍTULO IV

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

1. Cuando las personas beneficiarias del servicio de gestión de residuos no sean propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generen los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Si bien la acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figura como propietario o titular catastral del inmueble, en aquellos casos en que en dicho propietario no concurra la condición de contribuyente, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre este.

No obstante, cuando al Ayuntamiento no le sea posible la realización de cobro, o no disponga de los datos del propietario o titular catastral del inmueble objeto del servicio, podrá dirigir la referida acción administrativa contra el contribuyente.

3. En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa, y la superficie total del local se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 93/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

distribuirá a efectos de las cuotas tributarias entre cada uno de ellos, conforme a la superficie que ocupe y actividad que desarrolle.

Artículo 11. Responsables tributarios

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es la cuota de referencia, 118,30 €, que es el importe que resulta de multiplicar la cuota tributaria de la tasa hasta ahora vigente en este municipio por el servicio de basura y residuos sólidos urbanos por el incremento porcentual de los costes, hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CVC es un coeficiente aplicable en función del tramo del valor catastral de los inmuebles de uso residencial, y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG es un coeficiente de generación por ocupante y representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal. A efectos de la determinación del número de ocupantes se aplicará el número de personas empadronadas en el Padrón municipal de habitantes en la fecha del devengo.

2. La cuota tributaria de las viviendas o edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral, que corresponden con el porcentaje de los costes fijos de gestión del servicio al no generarse costes variables.

3. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con la fórmula del apartado primero vienen recogidas en el Anexo I.

Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es la cuota de referencia de cada uno de los epígrafes detallados en el Anexo II, que resulta de multiplicar la cuota tributaria de cada epígrafe de la tasa hasta ahora vigente en este municipio por el servicio de basura y residuos sólidos urbanos por el incremento

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 94/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

porcentual de los costes, hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CVC es un coeficiente aplicable en función del valor catastral del inmueble de uso no residencial y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble de uso no residencial del término municipal en función del tipo de uso, actividad y metros cuadrados del inmueble.

2. La cuota tributaria en los establecimientos de alojamiento hotelero, sanitario, asistencial, residencial, será de 27,18 por plaza.

3. La cuota tributaria en los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$CR + (12,23€ \times N > 3)$$

Donde CR es la cuota de referencia del coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por los inmuebles de uso residencial en establecimientos de hasta tres plazas alojativas.

N es igual al número de plazas superior a tres.

4. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con lo establecido en los tres apartados anteriores son las recogidas en el Anexo III en forma de tabla para cada epígrafe.

Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

1. En los inmuebles en los que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas independientes lo conformen.

2. La vivienda única e independiente conformada por la agrupación de dos colindantes pagará una sola cuota cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que sea solicitada por el interesado.
- Que esté habitada por una sola unidad familiar.
- Que no disponga de más de un contador de agua o de luz y que no cuente con entradas independientes.
- Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que se trata de una sola vivienda.

3. Un inmueble de uso residencial en el que se ejerza por el titular del inmueble una actividad comercial, profesional o artesanal está sujeto solamente a la cuota correspondiente al local de actividad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 95/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

4. Si en un inmueble de uso residencial o no residencial se ejerce una actividad comercial o industrial por titular diferente el titular del inmueble y no coincide la superficie total del inmueble con la superficie de la actividad, la superficie total del mismo se aplicará al uso no residencial conforme a la actividad que realiza, salvo que el resto de superficie se destine a uso residencial.

5. La superficie a considerar es la superficie total del local con las siguientes excepciones, en las que se computará el 50% de la superficie total:

- Los almacenes y depósitos sin venta al público.
- Los locales para exposición y venta de vehículos
- Los garajes en explotación económica.

CAPITULO VI

REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 15. Reducción de cuotas

1º) Reducción por aportación a punto limpio

1. Los obligados tributarios que realicen un mínimo de aportación de residuos no ordinarios a los puntos limpios situados en el municipio de La Laguna tendrán derecho a una reducción de la cuota de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de asistencias	% de reducción
De 5 a 8	5%
De 9 a 11	8%
De 12 o más	10%

2. La aplicación de esta reducción se realizará de forma automática por el Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

3. Los gestores del punto limpio recabarán los datos necesarios que sirvan de base para la aplicación de la reducción, remitiéndolos a los Servicios Técnicos municipales responsables de la gestión de los residuos, a fin de que emitan informe motivado dirigido a la Sección de Gestión Tributaria.

2º) Reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos

Los obligados tributarios que se adhieran y participen en programas de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos que sean aprobados por el Ayuntamiento y desarrollados en la correspondiente Ordenanza municipal, tendrán derecho a una reducción del 15 % de la cuota correspondiente.

3º) Reducción para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 96/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

1. Las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social tendrán derecho a una reducción del 90% de la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento y requiere informe favorable del Servicio competente en materia de servicios sociales.

3. Cuando el solicitante de la reducción no sea titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

4º) Reducción para pensionistas

1. Tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial los sujetos pasivos en los que concurran los siguientes requisitos:

· Que sean pensionistas, residentes en la vivienda para la que solicitan la tarifa reducida o en Residencias Públicas de la Tercera Edad.

· Que no convivan en dicha vivienda personas en activo por cuenta propia o ajena.

· Que no sean titulares de más de una vivienda o local.

· Que el valor del patrimonio de todos los residentes en la vivienda en cuestión no exceda de 75.000,00 €. A tal efecto, respecto a los inmuebles se atenderá al valor catastral.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento acreditando que cumple todos y cada uno de los requisitos para tener derecho a la reducción.

5º) Reducción a los comercios, establecimientos e industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados.

1. Podrán gozar de una reducción del 58% los comercios, establecimientos o industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados según el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. El productor inicial u otro poseedor de residuos tiene el deber de:

· Entregar los residuos a gestores autorizados para su correcta gestión.

· Acreditar documentalmente la gestión realizada, conservando los justificantes y documentos de entrega durante al menos tres años y dar cuenta al Ayuntamiento de esta gestión presentado los datos durante el primer trimestre del año siguiente.

· Asegurarse de que los gestores a los que entreguen los residuos están autorizados o registrados para realizar dicha actividad.

3. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en gestión de residuos municipales.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 97/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

6º) Reducción para los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural

1. Los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente, podrán beneficiarse de una reducción del 50% en la cuota tributaria.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en materias de obras públicas.

3. Si el solicitante de la reducción no es el titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior

Las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo 15 son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor porcentaje.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17. Gestión y liquidación

1. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada personalmente al obligado tributario.

2. En los supuestos de alta el obligado tributario deberá presentar, en el plazo de un mes, una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la cuota tributaria mediante la liquidación correspondiente.

3. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Esta obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

4. En los supuestos en que el beneficiario del servicio no sea el titular del inmueble, los obligados tributarios deberán aportar contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite el derecho de uso del inmueble.

5. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, sin perjuicio de la realización de las actuaciones inspectoras que procedan y, en su caso, apertura de expediente sancionador.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 98/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

6. Por las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinan altas o bajas se generaran liquidaciones tributarias o, en su caso, se reintegrará la parte proporcional de los ingresos, prorrateándose las cuotas por trimestres naturales irreducibles.

7. La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el procedimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa en ella regulada.

8. La matrícula se formará anualmente y estará constituida por dos padrones o matrículas, en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles, conteniendo los sujetos pasivos, la cuota anual y los datos necesarios para su cuantificación. Los padrones serán:

1º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso residencial (vivienda).

2º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso no residencial (local)

9. Para la formación de la matrícula se tendrán en cuenta los datos que constan en el Padrón Municipal de habitantes, Padrón Catastral, Censo de Actividades Económicas, Registro General Turístico de Canarias, así como la información de que se disponga con efectos en la fecha del devengo.

10. Las modificaciones de los elementos tributarios, tales como cambios en la superficie, uso del inmueble, o cualquier otra circunstancia que afecte a la determinación de la cuota, tendrán efectos en el devengo del ejercicio fiscal siguiente.

11. En el supuesto de inicio de una actividad en una fecha que no coincida con el comienzo del año natural en un inmueble incluido en el correspondiente padrón o matrícula, la cuota de la tasa se calculará atendiendo al número de trimestres completos que resten hasta finalizar el ejercicio, incluido el del inicio. Asimismo, la cuota incluida en el correspondiente padrón se tendrá en cuenta a los efectos de realizar las deducciones o devoluciones que procedan.

Artículo 18. Pago de la tasa

1. El plazo de ingreso en período voluntario de los padrones o matrículas correspondientes a inmuebles de uso residencia (viviendas) o inmuebles de uso no residencial (locales) serán los establecidos en la Ordenanza fiscal general tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación.

2. El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en los artículos 60 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones y sanciones

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 99/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

1. En lo que respecta a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, será de aplicación el Título IV de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Al entrar en vigor esta Ordenanza quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Anexos

Las cuotas tributarias señaladas en los anexos forman parte, a todos los efectos, de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley General Tributaria, el primer devengo de la tasa será el 1 de enero de 2026.

4. La reducción de la cuota del número 1º del artículo 15 se aplicará a partir del 1 de enero de 2027 y, por consiguiente, las aportaciones a los puntos limpios que se tendrán en cuenta para la aplicación de la reducción serán las que se realicen durante el año 2026.

5. En aplicación del artículo 11.5 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias los cálculos utilizados para la confección de la tasa.

Anexo I

La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º):

Cuota Tributaria. Epígrafe 1º Viviendas de uso residencial				
Valor Catastral	N.º Residentes / Vivienda	CVC	CG	Cuota Tributaria
Hasta 24.000 €	0	0,80	0,55	52,05 €
	1	0,80	0,75	70,98 €
	2	0,80	0,90	85,18 €
	3	0,80	1,00	94,64 €

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 100/148 -	

	4	0.80	1.05	99,37 €
	5	0.80	1.20	113,57 €
	6	0.80	1.30	123,03 €
	7+	0.80	1.40	132,50 €
De 24.001 a 36.000€	0	0.90	0.55	58,56 €
	1	0.90	0.75	79,85 €
	2	0.90	0.90	95,82 €
	3	0.90	1.00	106,47 €
	4	0.90	1.05	111,79 €
	5	0.90	1.20	127,76 €
	6	0.90	1.30	138,41 €
	7+	0.90	1.40	149,06 €
De 36.001 a 60.000€	0	1.00	0.55	65,07 €
	1	1.00	0.75	88,73 €
	2	1.00	0.90	106,47 €
	3	1.00	1.00	118,30 €
	4	1.00	1.05	124,22 €
	5	1.00	1.20	141,96 €
	6	1.00	1.30	153,79 €
	7+	1.00	1.40	165,62 €
De 60.001 a 96.000€	0	1.05	0.55	68,32 €
	1	1.05	0.75	93,16 €
	2	1.05	0.90	111,79 €
	3	1.05	1.00	124,22 €
	4	1.05	1.05	130,43 €
	5	1.05	1.20	149,06 €
	6	1.05	1.30	161,48 €
	7+	1.05	1.40	173,90 €
De 96.001 a 120.000€	0	1.10	0.55	71,57 €
	1	1.10	0.75	97,60 €
	2	1.10	0.90	117,12 €

	3	1,10	1,00	130,13 €
	4	1,10	1,05	136,64 €
	5	1,10	1,20	156,16 €
	6	1,10	1,30	169,17 €
	7+	1,10	1,40	182,18 €
Más de 120.000 €	0	1,20	0,55	78,08 €
	1	1,20	0,75	106,47 €
	2	1,20	0,90	127,76 €
	3	1,20	1,00	141,96 €
	4	1,20	1,05	149,06 €
	5	1,20	1,20	170,35 €
	6	1,20	1,30	184,55 €
	7+	1,20	1,40	198,74 €

Anexo II

La cuota de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos:

Epígrafe	Descripción	CR
2º	Locales comerciales o industriales sin actividad hasta 20 m ²	28,97 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 20 m ² hasta 50 m ²	57,94 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 50 m ²	115,88€
3º	Despachos profesionales, de actividades artísticas y oficinas, hasta 100 m ²	118,30 €
	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas de más 100 m ²	118,30€ y por cada m ² de exceso se aplica tarifa 6ºC)
4º	Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores	
	Cada plaza alojativa	27,18€
5º	Locales industriales o de reparaciones hasta 50 m ²	123,55 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 50 m ² hasta 100 m ²	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m ² hasta 1.000 m ² : Los primeros 100 m ²	154,26 €

	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m ² hasta 1.000 m ² : Cada m ² de exceso	1,31 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 1.000 m ²	1.436,17 €
6º	A) Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €
	B) Inmuebles destinados a bares, Restaurantes, etc. (Grupos 671-672-673-674 y 676 del IAE), cada uno cuota anual:	
	Hasta 50 m ² , cada local	231,33 €
	De más de 50 hasta 100 m ² , cada local	370,29 €
	De más de 100 m ² hasta 1.000 m ² : Los primeros 100 m ²	370,29 €
	Cada m ² de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m ² , cada local	2.725,97 €
	C) Otros inmuebles comerciales, de alimentación, etc.	
	Hasta 50 m ² , cada local	192,96€
	De más de 50 hasta 100 m ² , cada local	308,72 €
	De más de 100 m ² hasta 1.000 m ² : Los primeros 100 m ²	2.529,56 €
	Cada m ² de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m ² , cada local	2.725,97 €
7º	Establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares hasta 3 plazas alojativa	204,66€
	Cada plaza alojativa	12,23€

Nota: En los epígrafes 5º, 6º B y 6ºC, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m² son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local.

Anexo III

La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial:

Cuota Tributaria. Epígrafe 2º Locales sin actividad				
Valor Catastral	CVC	Hasta 20 m ²	De más 20 m ² hasta 50 m ²	Más de 50 m ²
Hasta 24.000 €	0,40	11,59 €	23,18 €	46,35 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,50	14,49 €	28,97 €	57,94 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	17,38 €	34,76 €	69,53 €

De 60.001 € a 96.000 €	0,70	20,28 €	40,56 €	81,12 €
De 96.001€ a 120.000 €	0,80	23,18 €	46,35 €	92,71 €
De 120.001 € a 150.000 €	0,90	26,07 €	52,15 €	104,29 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,00	28,97 €	57,94 €	115,88 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	31,87 €	63,74 €	127,47 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	34,76 €	69,53 €	139,06 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	37,66 €	75,32 €	150,65 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,40	40,56 €	81,12 €	162,24 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,50	43,46 €	86,91 €	173,82 €
Mayor de 10.000.000 €	1,60	46,35 €	92,71 €	185,41 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 3º Despachos de profesionales, de actividades artísticas y oficinas			
Valor Catastral	CVC	Hasta 100 m ²	Más de 100 m ²
Hasta 24.000 €	0,65	76,89 €	CR de 118,30€ y por cada m ² de exceso se aplica tarifa 6ºC)
De 24.001 € a 36.000 €	0,75	88,72 €	
De 36.001 € a 60.000 €	0,85	100,55 €	
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	118,30 €	
De 96.001€ a 120.000 €	1,10	130,13 €	
De 120.001 € a 150.000 €	1,15	136,04 €	
De 150.001 € a 250.000 €	1,25	147,87 €	
De 250.001 € a 500.000 €	1,40	165,61 €	
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,70	201,10 €	
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,90	224,76 €	
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,10	248,42 €	
De 5.000.001€ a 10.000.000 €	2,30	272,08 €	

Cuota Tributaria. Epígrafe 4º Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores.	
Por plaza alojativa	27,18 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 5º Uso industrial o de reparaciones					
Valor Catastral	CV C	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²
Hasta 24.000 €	0,40	49,42 €	61,70 €	534,89 €	574,47 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,60	74,13 €	92,55 €	802,33 €	861,70 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,70	86,49 €	107,98 €	936,05 €	1.005,32 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,80	98,84 €	123,40 €	1.069,77 €	1.148,93 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,85	105,02 €	131,12 €	1.136,63 €	1.220,74 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,00	123,55 €	154,26 €	1.337,22 €	1.436,17 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,10	135,91 €	169,68 €	1.470,94 €	1.579,78 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,30	160,62 €	200,53 €	1.738,38 €	1.867,02 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,50	185,33 €	231,38 €	2.005,82 €	2.154,25 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,70	210,04 €	262,24 €	2.273,27 €	2.441,49 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,00	247,11 €	308,51 €	2.674,43 €	2.872,34 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,20	271,82 €	339,36 €	2.941,88 €	3.159,57 €
Mayor de 10.000.000 €	2,40	296,53 €	370,21 €	3.209,32 €	3.446,80 €

Nota: En el epígrafe 5º, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m² son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 1,31 €).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºA)	
Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºB) Inmuebles destinados a bares, restaurantes, etc.					
Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²
Hasta 24.000 €	0,35	80,97 €	129,58 €	1.039,70 €	1.142,80 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,40	92,53 €	148,09 €	1.188,23 €	1.306,05 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	138,80 €	222,13 €	1.782,34 €	1.959,08 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,70	161,93 €	259,15 €	2.079,40 €	2.285,59 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,80	185,07 €	296,17 €	2.376,46 €	2.612,10 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,00	231,33 €	370,21 €	2.970,57 €	3.265,13 €

De 150.001 € a 250.000 €	1,05	242,90 €	388,73 €	3.119,10 €	3.428,39 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	254,47 €	407,24 €	3.267,63 €	3.591,64 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	277,60 €	444,26 €	3.564,68 €	3.918,16 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	300,73 €	481,28 €	3.861,74 €	4.244,67 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,50	347,00 €	555,32 €	4.455,85 €	4.897,70 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,80	416,40 €	666,39 €	5.347,02 €	5.877,24 €
Mayor de 10.000.000 €	2,00	462,67 €	740,43 €	5.941,14 €	6.530,26 €

Nota: En el epígrafe 6ºB, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºC) Otros inmuebles: comerciales, de alimentación, etc.					
Valor Catastral	CV C	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²
Hasta 24.000 €	0,7 0	135,07 €	216,11 €	1.770,69 €	1.908,18 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,8 0	154,37 €	246,98 €	2.023,65 €	2.180,77 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,9 5	183,31 €	293,29 €	2.403,08 €	2.589,67 €
De 60.001 € a 96.000 €	1,0 0	192,96 €	308,72 €	2.529,56 €	2.725,97 €
De 96.001 € a 120.000 €	1,1 0	212,25 €	339,60 €	2.782,52 €	2.998,56 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,2 5	241,20 €	385,90 €	3.161,95 €	3.407,46 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,3 5	260,49 €	416,78 €	3.414,91 €	3.680,05 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,5 0	289,43 €	463,08 €	3.794,34 €	4.088,95 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,6 0	308,73 €	493,96 €	4.047,30 €	4.361,55 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,8 0	347,32 €	555,70 €	4.553,21 €	4.906,74 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,0 0	385,91 €	617,45 €	5.059,13 €	5.451,93 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,2 0	424,50 €	679,19 €	5.565,04 €	5.997,13 €
Mayor de 10.000.000 €	2,4 0	463,10 €	740,93 €	6.070,95 €	6.542,32 €

Nota: En el epígrafe 6°C, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe. 7º Establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares	
Establecimiento extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares, hasta 3 plazas	204,66 €
Cada plaza alojativa	12,23€

4º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- La Constitución Española reconoce a las Entidades Locales en su art. 133.2, la potestad para establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes, constituyendo esta una de las manifestaciones más intensas del principio de autonomía (art. 137 CE) y elemento clave para el logro del principio de suficiencia financiera (142 CE).

Desde la perspectiva financiera la autonomía significa recursos propios y capacidad de decisión sobre el empleo de estos recursos, supone que los Entes locales no están sometidos plenamente a otras instancias de poder en el ámbito de los recursos económicos sino que es necesaria la disponibilidad de un margen de competencia propia, esto es, comporta el reconocimiento a los Entes Locales de una cierta capacidad para tomar decisiones propias sobre sus ingresos así como una responsabilidad por tales decisiones ante sus vecinos.

4.2.- La propuesta encaja dentro de los principios de ordenación y aplicación del sistema tributario previstos en el art. 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que señala que:

"1. La ordenación del sistema tributario se basa en la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad.

2. La aplicación del sistema tributario se basará en los principios de proporcionalidad, eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales y asegurará el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios".

Respecto a la potestad reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 106 que:

"1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 107/148 -	

entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado”.

Por su parte, el art. 1.1 LGT señala que: “Esta Ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución”.

El art. 7 LGT regula entre las fuentes del ordenamiento tributario y específicamente para el ámbito tributario local a las ordenanzas fiscales. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGT, en su número 3, establece que: “Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales” y el art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa”.

4.3.- En cuanto a la capacidad de las Entidades Locales para establecer y modificar las normas que rigen sus recursos tributarios, encontramos la cobertura jurídica de la misma en el artículo 15 TRLHL, donde se establece que:

“1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

(...)”

En línea con lo anterior, el artículo 16 del mismo texto prevé que:

“1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. (...)”.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659				
Fecha de sellado electrónico:	28-03-2025 12:11:25	- 108/148 -	Fecha de emisión de esta copia:	

4.4.- La principal modificación se produce en la determinación de la cuota tributaria, para adaptarla a los principios del artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que son: Quien contamina paga y la tasa debe cubrir los costes del servicio. No obstante, se mantiene la misma estructura de epígrafes y la cuantificación de la cuota en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles.

4.5.- En relación con los efectos de la presente modificación sobre la estabilidad presupuestaria municipal, debemos atender a lo dispuesto en los artículos 11 y 129.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El citado artículo 11 establece que:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad. (...).

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. (...)"

Por su parte, el artículo 129.7 señalado, dispone: "7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Como consecuencia de lo anterior, el presente expediente requiere informe relativo al mantenimiento de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera tras la aprobación de la modificación propuesta, habiéndose emitido informe favorable por el Servicio de Presupuesto el 27 de febrero de 2025.

4.6.- En virtud del artículo 6.2 a) del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo de San Cristóbal de La Laguna, es competencia del Tribunal Económico-Administrativo la emisión de dictamen no vinculante sobre proyectos de ordenanzas fiscales. Este dictamen deberá ser emitido con carácter previo al informe de la Comisión del Pleno competente.

Dicho dictamen ha sido emitido el 20 de marzo de 2025, concluyendo que estima correcto el proyecto de la Ordenanza y no encuentra objeción al mismo, por lo que entiende que puede ser sometido a la aprobación del órgano competente.

4.7.- Es preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica sobre la legislación aplicable y la adecuación a la misma de la modificación propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM).

Ha sido emitido dicho informe con carácter favorable el 19 de marzo de 2025.

4.8.- Respecto a la función interventora, este expediente no es objeto de control interno en este momento procedimental, siendo susceptible de ser objeto de control permanente y las actuaciones derivadas de su ejecución deberán ser objeto de función interventora en el momento en que constituyan alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

4.9.- De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de fecha 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 109/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

aprobación de las Ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, de ahí la no necesidad de dicha consulta.

4.10.- Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del TRLRHL, el acuerdo de modificación provisional se expondrá al público en el Tablón de Edictos durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Como Ayuntamiento de población superior a 10.000 habitantes, este acuerdo deberá ser publicado, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

4.11.- Es de aplicación el artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que con carácter preceptivo obliga a las entidades locales a comunicar las tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

4.12.- En cuanto a la competencia para la aprobación del acto, corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

5º.- El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos.

Segundo.- Proponer al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno aprobar provisional, y definitivamente para el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura y Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, quedando redactada en los términos que se expresan en la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 110/148 -	

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

CAPÍTULO III

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7. Periodo impositivo

Artículo 8. Devengo

CAPÍTULO IV

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes

Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

Artículo 11. Responsables tributarios

CAPÍTULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial

Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial

Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

CAPÍTULO VI

REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 15. Reducciones de cuotas

Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º y 6º del artículo anterior.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17. Gestión y liquidación

Artículo 18. Pago de la tasa

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Anexos.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación

Anexo I. La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º).

Anexo II. El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos.

Anexo III. La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 111/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

El artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece en su apartado 3 que "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".

Al cumplimiento de dicha obligación legal responde la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbano, a lo que se suma el hecho de que se sitúa en la misma línea que los objetivos marcados por esta Corporación en materia medioambiental. No podemos obviar que la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece como objetivo de cualquier política en materia de residuos, reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de residuos en la salud humana y medio ambiente, al tiempo que promover un uso eficiente y sostenible de los recursos, avanzando hacia una economía circular a través de la reutilización y el reciclaje de los residuos.

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), incluyendo, en el cálculo de la cuota, el elemento de la generación de residuos que impone la indicada Ley de Residuos en el marco del principio de "quien contamina paga".

La cuantificación de las cuotas se sustenta en el informe emitido por la empresa pública Gestión Planeamiento Territorial y Medioambiental SA (Gesplan) y la Memoria Económica-Financiera elaborada por el Área de Hacienda y Servicios Económicos, en dichos documentos que recogen la metodología que ha permitido diferenciar el coste y su correspondiente reparto para las viviendas, las actividades profesionales, artísticas, comerciales e industriales, los criterios de cuantificación de las cuotas y justificación de los principios tributarios a que hace referencia el artículo 31.1 de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, singularmente, el principio de equivalencia y el principio de capacidad económica.

El reparto del coste se determina en función de una cuota de referencia y el resultado de multiplicar la cuota tributaria actual por el incremento porcentual de los costes hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sobre la cuota de referencia se aplica un coeficiente corrector atendiendo del valor catastral en cada tramo de valor y una cuota variable asignada en función del uso residencial o no residencial del inmueble.

Para los inmuebles de uso residencial, viviendas, la cuota variable dependerá del número de ocupantes registrados en el Padrón Municipal de Habitantes al momento del devengo de la tasa. A mayor número de ocupantes, mayor será este coeficiente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 112/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Las viviendas y edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral. Esto tiene en cuenta que, aunque no generan residuos variables, los costes fijos de gestión del servicio se mantienen.

Para los inmuebles de uso no residencial, los locales y otros establecimientos, la cuota variable dependerá de los usos, actividades, así como de la superficie de estos, se considera que una mayor superficie ocupada indica una mayor actividad económica y, por ende, una mayor generación de residuos.

Para los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamentos alojativos, o similares, la cuota tributaria es la cuota base de vivienda habitual multiplicada por el coeficiente corrector, obtenido de la relación entre los residuos generados por las viviendas vacacionales de hasta tres plazas alojativas y los de una vivienda habitual. En los inmuebles de más de tres plazas para obtener la cuota tributaria se suma a la cuota de referencia el resultado de multiplicar el número de plazas superior a tres por la cuota de referencia de la plaza.

La determinación de la cuota tributaria líquida concluye con las reducciones contempladas en el capítulo VI. Se contempla la reducción del 90% para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar en estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, del 50% para pensionistas residentes en la vivienda, del 58% en los supuestos de comercios establecimientos o industrial que realicen la autogestión, del 50% en el caso de locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente. A las que se suman las reducciones por aportación a punto limpio y reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos.

Las modificaciones contienen la regulación imprescindible para atender a la finalidad parafiscal referida en la Ley 7/2022, produciéndose asimismo una nueva estructura y enumeración de los artículos de la Ordenanza resultado de las modificaciones introducidas y también para conseguir una mayor claridad y comprensión.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal, que comprende la recogida, transporte y tratamiento de los residuos. El ámbito de aplicación se delimitará en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

La presente Ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en el marco normativo que otorga a los Ayuntamientos la capacidad de establecer tasas por la prestación de servicios públicos esenciales. Esta capacidad se reconoce en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 113/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Asimismo, se ajusta al artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que refuerza el vínculo entre la tasa y la sostenibilidad en la gestión de residuos.

De este modo, el Ayuntamiento regula la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos conforme a los principios de legalidad, suficiencia financiera y sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO II

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en este último se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

2. Este servicio puede ser prestado de forma directa, por el Ayuntamiento, o a través de contratistas o empresas municipalizadas.

3. El hecho imponible se entiende producido incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que el mismo esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento con respecto al inmueble de que se trate.

Artículo 4. Concepto de residuos de competencia municipal

Son residuos de competencia municipal aquellos que están definidos como tales en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estos residuos son aquellos cuyo tratamiento y gestión están bajo la responsabilidad de los servicios municipales debido a su impacto en la salud pública y el medio ambiente.

Artículo 5. Actividades municipales implicadas en el servicio de gestión de residuos

El servicio de gestión de residuos municipales comprende todas las actividades necesarias para la recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia municipal, que incluyen tanto la valorización (reciclaje y recuperación) como la eliminación (incineración o vertido controlado) de los mismos. Además, incluye la vigilancia de las operaciones de gestión de residuos, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y la implementación de campañas de información y concienciación para sensibilizar a la ciudadanía sobre la correcta gestión de los residuos.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a la tasa los siguientes inmuebles y servicios:

- a) Solares.
- b) Garajes sin actividad económica.
- c) Trasteros
- d) Los inmuebles declarados en estado de ruina o que no reúnan las condiciones necesarias para su habitabilidad, requiere informe técnico acreditativo de dicha circunstancia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 114/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

- e) Recogida de basuras y residuos no domiciliarios ni urbanos generados en industrias, clínicas, hospitales y laboratorios.
- f) Recogida de residuos cuyo volumen o tamaño requiera medios distintos de los habituales para su recogida y vertido.

La prestación de los servicios mencionados en los apartados anteriores podrá realizarse de manera voluntaria, mediante acuerdo entre las personas o entidades solicitantes y el Ayuntamiento, o la empresa contratista del servicio, previa autorización del Ayuntamiento y abono del precio correspondiente.

CAPÍTULO III

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7. Período impositivo

1. La tasa tiene carácter periódico, y el período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo será el siguiente:

a) En los supuestos de inicio, desde el día en que se inicia el servicio hasta el 31 de diciembre.

b) En los supuestos de cese, desde el día 1 de enero hasta el día en que se produzca el cese del servicio.

2. Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su cuantía se prorrateará por trimestres naturales, computándose como completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

3. Los hechos, actos o negocios que deban declararse o comunicarse al Catastro Inmobiliario tendrán efecto en el devengo de esta tasa inmediatamente después al momento en que originen los efectos catastrales.

Artículo 8. Devengo

La tasa se devenga el primer día del período impositivo, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso el devengo y el período impositivo se ajustarán a esas circunstancias.

CAPÍTULO IV

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 9. Sujetos pasivos contribuyentes

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

Artículo 10. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

1. Cuando las personas beneficiarias del servicio de gestión de residuos no sean propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generen los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 115/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. Si bien la acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figura como propietario o titular catastral del inmueble, en aquellos casos en que en dicho propietario no concurra la condición de contribuyente, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre este.

No obstante, cuando al Ayuntamiento no le sea posible la realización de cobro, o no disponga de los datos del propietario o titular catastral del inmueble objeto del servicio, podrá dirigir la referida acción administrativa contra el contribuyente.

3. En el supuesto de que varios titulares compartan un mismo local o inmueble, cada uno tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa, y la superficie total del local se distribuirá a efectos de las cuotas tributarias entre cada uno de ellos, conforme a la superficie que ocupe y actividad que desarrolle.

Artículo 11. Responsables tributarios

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de la tasa las personas físicas y jurídicas relacionadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO V

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 12. Cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es el valor medio de referencia, 118,30 €, que es el importe que resulta de dividir el coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por viviendas y edificaciones de uso residencial entre el número de inmuebles de dicho uso.

CVC es un coeficiente aplicable en función del tramo del valor catastral de los inmuebles de uso residencial, y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG es un coeficiente de generación por ocupante y representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble del término municipal. A efectos de la determinación del número de ocupantes se aplicará el número de personas empadronadas en el Padrón municipal de habitantes en la fecha del devengo.

2. La cuota tributaria de las viviendas o edificaciones residenciales desocupadas se ponderarán con un coeficiente fijo de 0,55, aplicable a todos los tramos de valor catastral, que corresponden con el porcentaje de los costes fijos de gestión del servicio al no generarse costes variables.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 116/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

3. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con la fórmula del apartado primero vienen recogidas en el Anexo I.

Artículo 13. Cuota tributaria en los inmuebles de uso no residencial

1. La cuota tributaria se determinará mediante la siguiente fórmula:

$$CR \times CVC \times CG$$

Donde CR es la cuota de referencia de cada uno de los epígrafes detallados en el Anexo II, que resulta de multiplicar la cuota tributaria de cada epígrafe de la tasa hasta ahora vigente en este municipio por el servicio de basura y residuos sólidos urbanos por el incremento porcentual de los costes, hasta alcanzar el equilibrio presupuestario del servicio que se impone en el artículo 11.3. de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CVC es un coeficiente aplicable en función del valor catastral del inmueble de uso no residencial y resulta exigible por estar establecido y en funcionamiento el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el lugar en que esté situado el inmueble.

CG representa el valor de la cantidad de residuos generados en cada inmueble de uso no residencial del término municipal en función del tipo de uso, actividad y metros cuadrados del inmueble.

2. La cuota tributaria en los establecimientos de alojamiento hotelero, sanitario, asistencial, residencial, será de 27,18 por plaza.

3. La cuota tributaria en los establecimientos extrahoteleros, vivienda vacacional, casa rural, apartamento o similares se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$CR + (12,23€ \times N > 3)$$

Donde CR es la cuota de referencia del coste del servicio de gestión de residuos de competencia municipal generados por los inmuebles de uso residencial en establecimientos de hasta tres plazas alojativas.

N es igual al número de plazas superior a tres.

4. Las cuotas tributarias calculadas de acuerdo con lo establecido en los tres apartados anteriores son las recogidas en el Anexo III en forma de tabla para cada epígrafe.

Artículo 14. Disposiciones aplicables a los inmuebles para la determinación de la cuota

1. En los inmuebles en los que no exista división horizontal se aplicarán tantas cuotas como viviendas independientes lo conformen.

2. La vivienda única e independiente conformada por la agrupación de dos colindantes pagará una sola cuota cuando concurren las siguientes condiciones:

- Que sea solicitada por el interesado.
- Que esté habitada por una sola unidad familiar.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 117/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

· Que no disponga de más de un contador de agua o de luz y que no cuente con entradas independientes.

· Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que se trata de una sola vivienda.

3. Un inmueble de uso residencial en el que se ejerza por el titular del inmueble una actividad comercial, profesional o artesanal está sujeto solamente a la cuota correspondiente al local de actividad.

4. Si en un inmueble de uso residencial o no residencial se ejerce una actividad comercial o industrial por titular diferente el titular del inmueble y no coincide la superficie total del inmueble con la superficie de la actividad, la superficie total del mismo se aplicará al uso no residencial conforme a la actividad que realiza, salvo que el resto de superficie se destine a uso residencial.

5. La superficie a considerar es la superficie total del local con las siguientes excepciones, en las que se computará el 50% de la superficie total:

- Los almacenes y depósitos sin venta al público.
- Los locales para exposición y venta de vehículos
- Los garajes en explotación económica.

CAPITULO VI

REDUCCIONES EN LA CUOTA

Artículo 15. Reducción de cuotas

1º) Reducción por aportación a punto limpio

1. Los obligados tributarios que realicen un mínimo de aportación de residuos no ordinarios a los puntos limpios situados en el municipio de La Laguna tendrán derecho a una reducción de la cuota de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de asistencias	% de reducción
De 5 a 8	5%
De 9 a 11	8%
De 12 o más	10%

2. La aplicación de esta reducción se realizará de forma automática por el Ayuntamiento, de acuerdo con los datos de las aportaciones realizadas correspondientes al ejercicio anterior al del devengo de la tasa.

3. Los gestores del punto limpio recabarán los datos necesarios que sirvan de base para la aplicación de la reducción, remitiéndolos a los Servicios Técnicos municipales responsables de la gestión de los residuos, a fin de que emitan informe motivado dirigido a la Sección de Gestión Tributaria.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 118/148 -	

2º) Reducción por adhesión a programas voluntarios de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos

Los obligados tributarios que se adhieran y participen en programas de compostaje, reciclaje, separación y tratamiento diferenciado de residuos que sean aprobados por el Ayuntamiento y desarrollados en la correspondiente Ordenanza municipal, tendrán derecho a una reducción del 15 % de la cuota correspondiente.

3º) Reducción para las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social

1. Las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social tendrán derecho a una reducción del 90% de la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento y requiere informe favorable del Servicio competente en materia de servicios sociales.

3. Cuando el solicitante de la reducción no sea titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

4º) Reducción para pensionistas

1. Tendrán derecho a una reducción del 50% en la cuota correspondiente a inmuebles de uso residencial los sujetos pasivos en los que concurran los siguientes requisitos:

· Que sean pensionistas, residentes en la vivienda para la que solicitan la tarifa reducida o en Residencias Públicas de la Tercera Edad.

· Que no convivan en dicha vivienda personas en activo por cuenta propia o ajena.

· Que no sean titulares de más de una vivienda o local.

· Que el valor del patrimonio de todos los residentes en la vivienda en cuestión no exceda de 75.000,00 €. A tal efecto, respecto a los inmuebles se atenderá al valor catastral.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento acreditando que cumple todos y cada uno de los requisitos para tener derecho a la reducción.

5º) Reducción a los comercios, establecimientos e industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados.

1. Podrán gozar de una reducción del 58% los comercios, establecimientos o industrias que deban gestionar sus residuos a través de gestores autorizados según el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. El productor inicial u otro poseedor de residuos tiene el deber de:

· Entregar los residuos a gestores autorizados para su correcta gestión.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 119/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

· Acreditar documentalmente la gestión realizada, conservando los justificantes y documentos de entrega durante al menos tres años y dar cuenta al Ayuntamiento de esta gestión presentado los datos durante el primer trimestre del año siguiente.

· Asegurarse de que los gestores a los que entreguen los residuos están autorizados o registrados para realizar dicha actividad.

3. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en gestión de residuos municipales.

6º) Reducción para los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural

1. Los locales comerciales, industriales o de oficinas cuyos accesos directos estén afectados por una obra pública de duración igual o superior a 6 meses en el año natural correspondiente, podrán beneficiarse de una reducción del 50% en la cuota tributaria.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento, y requiere informe favorable del Servicio competente en materias de obras públicas.

3. Si el solicitante de la reducción no es el titular del inmueble, deberá acreditar que es el beneficiario del servicio, mediante contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que lo acredite fehacientemente.

Artículo 16. Incompatibilidad de las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior.

Las reducciones de los números 3º) a 6º) del artículo anterior son incompatibles entre sí, aplicándose la de mayor porcentaje.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 17. Gestión y liquidación

1. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada personalmente al obligado tributario.

2. En los supuestos de alta el obligado tributario deberá presentar, en el plazo de un mes, una declaración en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que el Ayuntamiento cuantifique la cuota tributaria mediante la liquidación correspondiente.

3. Los obligados tributarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Esta obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 120/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

4. En los supuestos en que el beneficiario del servicio no sea el titular del inmueble, los obligados tributarios deberán aportar contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que acredite el derecho de uso del inmueble.

5. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, sin perjuicio de la realización de las actuaciones inspectoras que procedan y, en su caso, apertura de expediente sancionador.

6. Por las declaraciones de los sujetos pasivos o actuaciones administrativas que determinan altas o bajas se generaran liquidaciones tributarias o, en su caso, se reintegrará la parte proporcional de los ingresos, prorrateándose las cuotas por trimestres naturales irreducibles.

7. La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa con el fin de simplificar el procedimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la tasa en ella regulada.

8. La matrícula se formará anualmente y estará constituida por dos padrones o matrículas, en función del uso residencial o no residencial de los inmuebles, conteniendo los sujetos pasivos, la cuota anual y los datos necesarios para su cuantificación. Los padrones serán:

1º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso residencial (vivienda).

2º. Padrón de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos de uso no residencial (local)

9. Para la formación de la matrícula se tendrán en cuenta los datos que constan en el Padrón Municipal de habitantes, Padrón Catastral, Censo de Actividades Económicas, Registro General Turístico de Canarias, así como la información de que se disponga con efectos en la fecha del devengo.

10. Las modificaciones de los elementos tributarios, tales como cambios en la superficie, uso del inmueble, o cualquier otra circunstancia que afecte a la determinación de la cuota, tendrán efectos en el devengo del ejercicio fiscal siguiente.

11. En el supuesto de inicio de una actividad en una fecha que no coincida con el comienzo del año natural en un inmueble incluido en el correspondiente padrón o matrícula, la cuota de la tasa se calculará atendiendo al número de trimestres completos que resten hasta finalizar el ejercicio, incluido el del inicio. Asimismo, la cuota incluida en el correspondiente padrón se tendrá en cuenta a los efectos de realizar las deducciones o devoluciones que procedan.

Artículo 18. Pago de la tasa

1. El plazo de ingreso en período voluntario de los padrones o matrículas correspondientes a inmuebles de uso residencia (viviendas) o inmuebles de uso no residencial (locales) serán los establecidos en la Ordenanza fiscal general tributaria de Gestión, Inspección y Recaudación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 121/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

2. El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en los artículos 60 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones y sanciones

1. En lo que respecta a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que correspondan a las mismas, será de aplicación el Título IV de la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y el cobro de las cuotas devengadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Al entrar en vigor esta Ordenanza quedarán derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Anexos

Las cuotas tributarias señaladas en los anexos forman parte, a todos los efectos, de esta ordenanza fiscal.

Disposición final segunda. **Publicación, entrada en vigor y comunicación**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2. La ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley General Tributaria, el primer devengo de la tasa será el 1 de enero de 2026.

4. La reducción de la cuota del número 1º del artículo 15 se aplicará a partir del 1 de enero de 2027 y, por consiguiente, las aportaciones a los puntos limpios que se tendrán en cuenta para la aplicación de la reducción serán las que se realicen durante el año 2026.

5. En aplicación del artículo 11.5 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias los cálculos utilizados para la confección de la tasa.

Anexo I

La cuota tributaria para los inmuebles de uso residencial (epígrafe 1º):

Cuota Tributaria. Epígrafe 1º Viviendas de uso residencial				
Valor Catastral	Nº Residentes / Vivienda	CVC	CG	Cuota Tributaria
Hasta 24.000 €	0	0,80	0,55	52,05 €

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 122/148 -	

	1	0.80	0.75	70,98 €
	2	0.80	0.90	85,18 €
	3	0.80	1.00	94,64 €
	4	0.80	1.05	99,37 €
	5	0.80	1.20	113,57 €
	6	0.80	1.30	123,03 €
	7+	0.80	1.40	132,50 €
De 24.001 a 36.000€	0	0.90	0.55	58,56 €
	1	0.90	0.75	79,85 €
	2	0.90	0.90	95,82 €
	3	0.90	1.00	106,47 €
	4	0.90	1.05	111,79 €
	5	0.90	1.20	127,76 €
	6	0.90	1.30	138,41 €
	7+	0.90	1.40	149,06 €
De 36.001 a 60.000€	0	1.00	0.55	65,07 €
	1	1.00	0.75	88,73 €
	2	1.00	0.90	106,47 €
	3	1.00	1.00	118,30 €
	4	1.00	1.05	124,22 €
	5	1.00	1.20	141,96 €
	6	1.00	1.30	153,79 €
	7+	1.00	1.40	165,62 €
De 60.001 a 96.000€	0	1.05	0.55	68,32 €
	1	1.05	0.75	93,16 €
	2	1.05	0.90	111,79 €
	3	1.05	1.00	124,22 €
	4	1.05	1.05	130,43 €
	5	1.05	1.20	149,06 €
	6	1.05	1.30	161,48 €
	7+	1.05	1.40	173,90 €

De 96.001 a 120.000€	0	1,10	0,55	71,57 €
	1	1,10	0,75	97,60 €
	2	1,10	0,90	117,12 €
	3	1,10	1,00	130,13 €
	4	1,10	1,05	136,64 €
	5	1,10	1,20	156,16 €
	6	1,10	1,30	169,17 €
	7+	1,10	1,40	182,18 €
Más de 120.000 €	0	1,20	0,55	78,08 €
	1	1,20	0,75	106,47 €
	2	1,20	0,90	127,76 €
	3	1,20	1,00	141,96 €
	4	1,20	1,05	149,06 €
	5	1,20	1,20	170,35 €
	6	1,20	1,30	184,55 €
	7+	1,20	1,40	198,74 €

Anexo II

El valor medio de referencia para cada uno de los siguientes epígrafes de locales, comercios, industrias y otros establecimientos:

Epígrafe	Descripción	VMR
2º	Locales comerciales o industriales sin actividad hasta 20 m ²	28,97 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 20 m ² hasta 50 m ²	57,94 €
	Locales comerciales o industriales sin actividad de más de 50 m ²	115,88€
3º	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas, hasta 100 m ²	118,30 €
	Despachos profesionales, de actividades artística y oficinas de más 100 m ²	118,30€ y por cada m ² de exceso se aplica tarifa 6ºC)
4º	Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores	
	Cada plaza alojativa	27,18€
5º	Locales industriales o de reparaciones hasta 50 m ²	123,55 €

	Locales industriales o de reparaciones de más de 50 m ² hasta 100 m ²	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m ² hasta 1.000 m ² ; Los primeros 100 m ²	154,26 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 100 m ² hasta 1.000 m ² ; Cada m ² de exceso	1,31 €
	Locales industriales o de reparaciones de más de 1.000 m ²	1.436,17 €
6º	A) Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €
	B) Inmuebles destinados a bares, Restaurantes, etc. (Grupos 671-672-673-674 y 676 del IAE), cada uno cuota anual:	
	Hasta 50 m ² , cada local	231,33 €
	De más de 50 hasta 100 m ² , cada local	370,29 €
	De más de 100 m ² hasta 1.000 m ² ; Los primeros 100 m ²	370,29 €
	Cada m ² de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m ² , cada local	2.725,97 €
	C) Otros inmuebles comerciales, de alimentación, etc.	
	Hasta 50 m ² , cada local	192,96€
	De más de 50 hasta 100 m ² , cada local	308,72 €
	De más de 100 m ² hasta 1.000 m ² ; Los primeros 100 m ²	2.529,56 €
	Cada m ² de exceso	2,47 €
	De más de 1.000 m ² , cada local	2.725,97 €

Nota: En los epígrafes 5º, 6ºB y 6ºC, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m² son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local.

Anexo III

La cuota tributaria para cada uno de los inmuebles de uso no residencial:

Cuota Tributaria. Epígrafe 2º Locales sin actividad				
Valor Catastral	CVC	Hasta 20 m ²	De más 20 m ² hasta 50 m ²	Más de 50 m ²
Hasta 24.000 €	0,40	11,59 €	23,18 €	46,35 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,50	14,49 €	28,97 €	57,94 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	17,38 €	34,76 €	69,53 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,70	20,28 €	40,56 €	81,12 €

De 96.001€ a 120.000 €	0,80	23,18 €	46,35 €	92,71 €
De 120.001 € a 150.000 €	0,90	26,07 €	52,15 €	104,29 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,00	28,97 €	57,94 €	115,88 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,10	31,87 €	63,74 €	127,47 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	34,76 €	69,53 €	139,06 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	37,66 €	75,32 €	150,65 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,40	40,56 €	81,12 €	162,24 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,50	43,46 €	86,91 €	173,82 €
Mayor de 10.000.000 €	1,60	46,35 €	92,71 €	185,41 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 3º Despachos de profesionales, de actividades artísticas y oficinas			
Valor Catastral	CVC	Hasta 100 m ²	Más de 100 m ²
Hasta 24.000 €	0,65	76,89 €	CR de 118,30€ y por cada m ² de exceso se aplica tarifa 6ºC)
De 24.001 € a 36.000 €	0,75	88,72 €	
De 36.001 € a 60.000 €	0,85	100,55 €	
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	118,30 €	
De 96.001€ a 120.000 €	1,10	130,13 €	
De 120.001 € a 150.000 €	1,15	136,04 €	
De 150.001 € a 250.000 €	1,25	147,87 €	
De 250.001 € a 500.000 €	1,40	165,61 €	
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,70	201,10 €	
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,90	224,76 €	
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,10	248,42 €	
De 5.000.001€ a 10.000.000 €	2,30	272,08 €	

Cuota Tributaria. Epígrafe 4º Inmuebles destinados a actividades de alojamiento, sanitarias, asistenciales o residenciales, incluyendo hospitales, clínicas, hoteles, hostales, residencias de estudiantes y residencias de mayores.	
Por plaza alojativa	27,18 €

Cuota Tributaria. Epígrafe 5º Uso industrial o de reparaciones

Valor Catastral	CV C	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²
Hasta 24.000 €	0,40	49,42 €	61,70 €	534,89 €	574,47 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,60	74,13 €	92,55 €	802,33 €	861,70 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,70	86,49 €	107,98 €	936,05 €	1.005,32 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,80	98,84 €	123,40 €	1.069,77 €	1.148,93 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,85	105,02 €	131,12 €	1.136,63 €	1.220,74 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,00	123,55 €	154,26 €	1.337,22 €	1.436,17 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,10	135,91 €	169,68 €	1.470,94 €	1.579,78 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,30	160,62 €	200,53 €	1.738,38 €	1.867,02 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,50	185,33 €	231,38 €	2.005,82 €	2.154,25 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,70	210,04 €	262,24 €	2.273,27 €	2.441,49 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,00	247,11 €	308,51 €	2.674,43 €	2.872,34 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,20	271,82 €	339,36 €	2.941,88 €	3.159,57 €
Mayor de 10.000.000 €	2,40	296,53 €	370,21 €	3.209,32 €	3.446,80 €

Nota: En el epígrafe 5º, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m² son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 1,31 €).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºA)

Locales destinados a reuniones de Asoc. de Vecinos o Com. de Propietarios, Asoc. declaradas de utilidad pública, entidades sin ánimo de lucro, y a culto religioso de las distintas confesiones, siempre que en los mismos no se ejerza actividad sujeta al IAE. Cada uno, cuota anual	118,30 €
--	----------

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºB) Inmuebles destinados a bares, restaurantes, etc.

Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²
Hasta 24.000 €	0,35	80,97 €	129,58 €	1.039,70 €	1.142,80 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,40	92,53 €	148,09 €	1.188,23 €	1.306,05 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,60	138,80 €	222,13 €	1.782,34 €	1.959,08 €
De 60.001 € a 96.000 €	0,70	161,93 €	259,15 €	2.079,40 €	2.285,59 €
De 96.001 € a 120.000 €	0,80	185,07 €	296,17 €	2.376,46 €	2.612,10 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,00	231,33 €	370,21 €	2.970,57 €	3.265,13 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,05	242,90 €	388,73 €	3.119,10 €	3.428,39 €

De 250.001 € a 500.000 €	1,10	254,47 €	407,24 €	3.267,63 €	3.591,64 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,20	277,60 €	444,26 €	3.564,68 €	3.918,16 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,30	300,73 €	481,28 €	3.861,74 €	4.244,67 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	1,50	347,00 €	555,32 €	4.455,85 €	4.897,70 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	1,80	416,40 €	666,39 €	5.347,02 €	5.877,24 €
Mayor de 10.000.000 €	2,00	462,67 €	740,43 €	5.941,14 €	6.530,26 €

Nota: En el epígrafe 6ºB, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe 6ºC) Otros inmuebles: comerciales, de alimentación, etc.					
Valor Catastral	CVC	Hasta 50 m ²	De más de 50 m ² hasta 100 m ²	De más de 100 m ² hasta 1000 m ²	Más de 1000 m ²
Hasta 24.000 €	0,70	135,07 €	216,11 €	1.770,69 €	1.908,18 €
De 24.001 € a 36.000 €	0,80	154,37 €	246,98 €	2.023,65 €	2.180,77 €
De 36.001 € a 60.000 €	0,95	183,31 €	293,29 €	2.403,08 €	2.589,67 €
De 60.001 € a 96.000 €	1,00	192,96 €	308,72 €	2.529,56 €	2.725,97 €
De 96.001 € a 120.000 €	1,10	212,25 €	339,60 €	2.782,52 €	2.998,56 €
De 120.001 € a 150.000 €	1,25	241,20 €	385,90 €	3.161,95 €	3.407,46 €
De 150.001 € a 250.000 €	1,35	260,49 €	416,78 €	3.414,91 €	3.680,05 €
De 250.001 € a 500.000 €	1,50	289,43 €	463,08 €	3.794,34 €	4.088,95 €
De 500.001 € a 1.000.000 €	1,60	308,73 €	493,96 €	4.047,30 €	4.361,55 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 €	1,80	347,32 €	555,70 €	4.553,21 €	4.906,74 €
De 2.000.001 € a 5.000.000 €	2,00	385,91 €	617,45 €	5.059,13 €	5.451,93 €
De 5.000.001 € a 10.000.000 €	2,20	424,50 €	679,19 €	5.565,04 €	5.997,13 €
Mayor de 10.000.000 €	2,40	463,10 €	740,93 €	6.070,95 €	6.542,32 €

Nota: En el epígrafe 6ºC, las cuotas tributarias indicadas para más de 100 y hasta 1000 m2 son valores máximos. Para el cálculo exacto de la cuota tributaria se atenderá al número de m² de superficie de cada local (por cada m² en exceso 2,47€).

Cuota Tributaria. Epígrafe. 7º Vivienda vacacional, casa rural, apartamento alojativo o similares	
Vivienda vacacional, casa rural, apartamento alojativo o similares hasta 3 plazas	204,66 €
Cada plaza alojativa	12,23€

Tercero.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 107 de la citada LBRL.

Cuarto.- Notificar la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos y el informe económico a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2025005978) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2025, POR EL QUE SE ACORDÓ APROBAR EL PLAN DE ACTUACIÓN INTEGRADO DE LA LAGUNA, A FIN DE LA SOLICITUD DE FINANCIACIÓN DE PROYECTOS MUNICIPALES.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025005978, relativo a la aprobación del Plan de Actuación Integrado (PAI) a efectos de la convocatoria para la asignación de senda financiera FEDER a planes de actuación integrados de entidades locales, en el marco del Desarrollo Urbano Sostenible con cargo al Fondo Europeo de desarrollo Regional en el periodo de programación 2021-2029, resulta:

1º.- Que mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de diciembre de 2024 se aprobó la Agenda Urbana del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en uso de sus competencias, en fecha 11 de febrero de 2025, acuerda la actualización de la Agenda Urbana de este Ayuntamiento.

3º.- El Plan de Actuación Integrado de este Ayuntamiento, sirve de base para solicitar la financiación de los proyectos municipales que promuevan el desarrollo urbano sostenible desde la triple perspectiva medioambiental, económica y social que redunden en una mejor calidad de vida para los ciudadanos. El apoyo al desarrollo urbano sostenible se hará a través de la elaboración de Planes de Actuación Integrados (PAI) que se deba enmarcar en un documento estratégico más amplio concebido como una Estrategia de Desarrollo Integral Local (EDIL), Agenda Urbana, que promueva la transformación de la realidad Urbana del ámbito al que se circunscriba.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 129/148 -	

4º.- Que el Plan de Actuación Integrado que se deberá aprobar se ha elaborado de conformidad con el marco previo descrito en la estrategia (Agenda Urbana) y está alineado de manera coherente con su diagnóstico y objetivos.

5º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2025, adoptó acuerdo a fin de aprobar el citado Plan de Actuación Integrado (PAI), y en ese sentido en el primer apartado de su parte dispositiva, decía literalmente lo siguiente:

"(...)

Primero: Aprobar el Plan de Actuación Integrado denominado "Plan de Actuación Integrado 2025-2027 de San Cristóbal de La Laguna" con un presupuesto de gastos de 20.000.000 euros. (...)".

6º.- Con fecha 19 de marzo del presente año se ha recibido requerimiento formulado por la *Dirección General de Cooperación Autonómica y Local del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática*, en el que se pone de manifiesto del error advertido en la denominación del PAI, en tanto que figura Plan de Acción Integrado 2025-2027 San Cristóbal de La Laguna, cuando debía constar como Plan de Actuación Integrado 2025-2029 de San Cristóbal de La Laguna.

A la vista de lo manifestado se ha podido apreciar que, efectivamente, se ha incurrido en el error de hacer constar, en la parte dispositiva del meritado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2025, los períodos 2025-2027, cuando debió ponerse como períodos 2025-2029.

Considerando que en orden con los precedentes es de invocar que dicho error es de subsanar al amparo de lo establecido en el artículo 109, 2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que *<< Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos >>*.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en tanto que este Plan de Actuación Integrado (PAI) se trata de una acción de desarrollo dirigida a la consecución de fondos económicos para la ejecución de los proyectos que se sustenten en la Agenda Urbana de este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 12 de diciembre de 2024.

8º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo adoptado, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2025, en el punto 8 del orden del día, por el que se acordó aprobar el Plan de Actuación Integrado de La Laguna, a fin de la solicitud de financiación de proyectos municipales, y, así, en el primer apartado de su parte dispositiva:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 130/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

DONDE DICE:

"(...)

Primero: Aprobar el Plan de Actuación Integrado denominado "Plan de Actuación Integrado 2025-2027 de San Cristóbal de La Laguna" con un presupuesto de gastos de 20.000.000 euros. (...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Primero: Aprobar el Plan de Actuación Integrado denominado "Plan de Actuación Integrado 2025-2029 de San Cristóbal de La Laguna" con un presupuesto de gastos de 20.000.000 euros. (...)"

Permaneciendo el resto del acuerdo inalterado.

Segundo.- Dar cuenta del presente acuerdo a todos los órganos y servicios administrativos municipales que sean competentes por razón de la materia.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2024-33667) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL, EN REFERENCIA A LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, A PRESTAR POR LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E."

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-33667 relativo a la "Continuidad de los Servicios Postales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a prestar por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.", resulta:

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 5 de marzo de 2025 - Urgencia 2 -, se resolvió lo siguiente:

"Primero.- Convalidar la omisión de fiscalización puesta de manifiesto en informe de la Intervención General de fecha 11 de febrero de 2025, teniendo en cuenta lo indicado por el Servicio gestor en sus informes de 12 y 28 de febrero de 2025 y el carácter esencial de los servicios postales para el funcionamiento de esta Administración y, en consecuencia, proseguir con la tramitación del presente procedimiento, acordando la continuidad del contrato de SERVICIOS POSTALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, a prestar por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., con CIF A-83052407, con efectos retroactivos desde el 1 de febrero de 2025 (inclusive) y hasta la formalización e inicio de la ejecución del nuevo contrato de referencia, en los términos en que el contrato fue adjudicado y formalizado o, en todo caso, hasta el 30 de abril de 2025.

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de la citada empresa el gasto correspondiente al periodo estimado de continuidad del servicio, que comprende desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2025, ambos inclusive, derivado del coste del servicio asciende a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINA Y OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (153.538,21 €), correspondiendo en concepto de IGIC la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.747,67 €), haciendo un total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (164.285,88 €), conforme al siguiente desglose: ..."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 131/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

2º.- Con fecha 10 de marzo de 2025 el expediente es remitido a la Sección de Contabilidad a los efectos de emitir documento contable AD.

3º.- Desde dicha Sección se devuelve el expediente al Área gestora, tas incorporar informe con el siguiente contenido en fecha 18 de marzo de 2025:

"No se ha podido contabilizar el compromiso de referencia habida cuenta que no consta el documento contable RC con cargo al cual se debe expedir el documento contable AD, de conformidad con la Base nº 28 de Ejecución del Presupuesto".

4º.- En efecto, la Base nº 28 de Ejecución del Presupuesto 2024 establece el contenido que, de manera obligatoria, deberá incorporar la parte dispositiva del acto, y entre dicho contenido se encuentra el de hacer constar de manera expresa *"el número de operación del documento A o el documento RC con cargo al cual se va a imputar el gasto para el caso en que, respectivamente, se dicte un acto de disposición -fase D- o de acumulación de fases de autorización y disposición -fase AD-"*.

5º.- Consta en el expediente documento contable RC nº 12025000002870, de fecha 14 de enero de 2025, por importe de 164.285,88 €.

6º.- A la vista de lo anterior, es patente que se ha incurrido en un mero error material en el citado acuerdo de 5 de marzo de 2025, por cuanto no se ha hecho constar el número del documento contable RC en su parte dispositiva, en cumplimiento de lo previsto en la citada Base nº 28. Pero dicho documento sí consta en los antecedentes de hecho del informe propuesta, así como consta incorporado el documento contable RC al expediente.

7º.- El Servicio de Régimen General e Información Ciudadana del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Proceder a la rectificación de dicho error material, al amparo de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto al primer párrafo del apartado segundo de la parte expositiva del acuerdo de 5 de marzo de 2025 – "Urgencia 2.- Expediente (2024033667) relativo a la continuidad del contrato de servicios postales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a prestar por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E.", que deberá quedar redactado del siguiente modo:

"Segundo.- Autorizar y disponer a favor de la citada empresa el gasto correspondiente al periodo estimado de continuidad del servicio, que comprende desde el 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2025, ambos inclusive, derivado del coste del servicio asciende a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINA Y OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (153.538,21 €), correspondiendo en concepto de IGIC la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (10.747,67 €), haciendo un total de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (164.285,88 €), con cargo al documento contable RC número 12025000002870, de fecha 14 de enero de 2025, conforme al siguiente desglose: ..."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 132/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Manteniéndose inalterado el resto del citado acto.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2023056077) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", ADJUDICADO A LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023056077, relativo a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", con un presupuesto base de licitación de 21.800.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.426.168,22 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2024, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 21.800.000,00 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 1.426.168,22 euros, con la distribución por anualidades que se detalla en el mismo, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, de fechas 21 y 11 de marzo de 2024, respectivamente.

2º.- El anuncio de licitación se envió para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con fecha 15 de abril de 2024, y se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en dicho Diario, con fecha 16 de abril de 2024.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurren once licitadoras, de las cuales, la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 21 de mayo de 2024, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos número "1", acordó admitir a las licitadoras ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.; ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.; PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.; CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U.; PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.; PROPUESTA DE UTE ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. – FALISA, S.L.; MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.; PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L. y VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y conceder plazo de subsanación a la PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. – FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L. y PROPUESTA DE UTE CAPROSS 2004, S.L. – PICCONIA GEST, S.L. – AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L.

Posteriormente, la Mesa de contratación, en sesión celebrada el 3 de junio de 2024, una vez examinado el contenido de la documentación aportada en el plazo de subsanación por las referidas licitadoras, acordó admitirlas, procediendo en la misma sesión a la apertura de los archivos electrónicos número "2" y a solicitar informe al Área de Obras e Infraestructuras de si las proposiciones de las empresas admitidas se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluyera la valoración del criterio de adjudicación nº 1 "Mejor Memoria Técnica de los servicios", no evaluable mediante cifras o porcentajes

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659				
Fecha de sellado electrónico:	28-03-2025 12:11:25	- 133/148 -	Fecha de emisión de esta copia:	

(Archivo electrónico nº 2), tal como indican las cláusulas 9.4 y 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4º.- Consta en el expediente acta de la Mesa de contratación, de fecha 11 de octubre de 2024, en la que se da cuenta del informe, de fecha 4 de octubre de 2024, emitido por el Área de Obras e Infraestructuras, el cual se transcribe literalmente en el acta de dicha sesión y se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En la referida sesión, tras el examen del precitado informe, la Mesa de contratación lo asume, procediendo a la evaluación del criterio de adjudicación nº 1 "Mejor Memoria técnica de los servicios", de conformidad con lo señalado por el Área de Obras e Infraestructuras, atendiendo a las razones técnicas que se señalan en el mismo y que justifican la valoración realizada.

Asimismo, haciendo uso de la competencia que le confiere el art. 22.1 b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, acordó excluir la proposición de la licitadora PROPUESTA DE U.T.E. CAPROSS 2004, S.L. - PICCONIA GEST, S.L. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L., al haber incluido en la Memoria técnica de los servicios información correspondiente al Archivo electrónico nº 3, anticipando los criterios de adjudicación nº 4.1.3, 4.1.4 y 4.2.2, evaluables mediante cifras o porcentajes, en el Archivo electrónico nº 2 y contraviniendo lo establecido en las cláusulas 9.4 y 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con lo señalado en el informe del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 4 de octubre de 2024.

Por tanto, la valoración del criterio de adjudicación nº 1 "Mejor Memoria técnica de los servicios", se mantiene respecto al resto de licitadores según lo indicado en el referido informe del Área de Obras e Infraestructuras, resultando lo siguiente:

LICITADORES	Subcriterio 1	Subcriterio 2	Subcriterio 3	Total
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	4,87	4,84	4,59	14,30
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U.	4,06	4,28	4,65	12,99
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	4,49	4,46	4,03	12,98
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	3,83	3,70	4,01	11,54
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L.	3,88	3,62	3,94	11,44
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	3,56	3,77	3,68	11,01
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	3,04	3,32	4,64	11,00
PROPUESTA DE UTE ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. – FALISA, S.L.	3,54	3,42	2,22	9,18
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	2,62	3,17	3,15	8,94
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	2,35	2,51	1,28	6,14

En la misma sesión, de fecha 11 de octubre de 2024, se procedió asimismo a la apertura de los archivos electrónicos número "3" y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la LCSP y 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se acordó solicitar informe al Área de Obras e Infraestructuras, sobre si las proposiciones de las licitadoras admitidas PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE

INFRAESTRUCTURAS, S.A. – FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L.; ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.; ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.; PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.; CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U.; PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.; MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.; PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L. y VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluyera la valoración de los criterios de adjudicación nº 2 "Menor precio del concepto Conservación no programada", nº 3 "Menor precio del concepto Conservación general" y nº 4 "Mejoras en la prestación del servicio", tal y como señalan las cláusulas 9 y 15.2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y considerando lo establecido en la cláusula 5.2 de dicho Pliego, con la indicación de si se encuentran o no incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso, y si no hubiera alguna en este supuesto, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas con la determinación de la mejor oferta, teniendo en cuenta además el criterio de adjudicación nº1 "Mejor Memoria Técnica de los servicios", presentado en el archivo electrónico número 2.

Con respecto a la PROPUESTA DE UTE ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L., el archivo electrónico nº 3 no contiene proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes y, en consecuencia, la Mesa de contratación acuerda que su proposición no será valorada respecto a dichos criterios conforme establece la cláusula 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5º.- Con fecha 23 de octubre de 2024, se reúne la Mesa de contratación, dándose cuenta del informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 17 de octubre de 2024, solicitado en la sesión precedente que se reproduce, sucintamente, a continuación:

"....

1) El presente informe se trata de un informe técnico y de valoración económica.

2) Que las ofertas presentadas se ajustan a las condiciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

3) Que para la valoración de las ofertas se han considerado los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 9.4.

4) Las ofertas presentadas por las empresas son:

2.- MENOR PRECIO DEL CONCEPTO CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA. HASTA 30 PUNTOS

- Se valorará el porcentaje de baja sobre el conjunto de los precios unitarios del Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Formula: $P=(pm*O)/mo$. Donde: "P" es la puntuación de cada oferta, "Pm" es la puntuación máxima, "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora y "mo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659				
Fecha de sellado electrónico:	28-03-2025 12:11:25	- 135/148 -	Fecha de emisión de esta copia:	

LICITADORES	Menor precio Conservación no programada % baja sobre conjunto precios unitarios Anexo III	Puntos (30 puntos)
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.L.	37,89%	27,72
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	27%	19,76
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	17%	12,44
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	24,5%	17,93
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	30%	21,95
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	10%	7,32
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	10%	7,32
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	15,7%	11,49
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	41%	30,00

De conformidad con el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86, del mismo cuerpo legislativo, regulador de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo; y a la vista de que las empresas DRAGADOS S.A. y VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. pertenecen al mismo grupo: "GRUPO ACS", se ha tenido en cuenta la oferta más baja de las dos, siendo esta la presentada por VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.

% de Baja CONSERVACION NO PROGRAMADA		Variación de la media	Variación de la media	Inclusa en presunción de anomalía
	%			
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.L.	37,89	-49%	-18%	Si
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	27	-6%	16%	no
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	17	33%		no
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	24,5	3%	24%	no
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	30	-18%	6%	no
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	10			no
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	10	61%		no
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	15,7	38%		no
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	41	-62%	-28%	Si
	25,39		32,08	

Por todo ello, puede determinarse que las propuestas de UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRASTRUCTURE S.L. Y VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., están incursas en presunción de anomalía en el criterio 2.

3.- MENOR PRECIO DEL CONCEPTO CONSERVACIÓN GENERAL HASTA 15 PUNTOS.

- Se valorará a razón de 1,5 puntos por cada punto porcentual rebajado sobre el precio fijo de la licitación. (Conservación General: 9.560.942,85 €). El total de la cantidad rebajada se repercutirá para incrementar la dotación destinada de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 136/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Conservación No Programada. Se asignará la puntuación indicada en el criterio en función de lo ofertado y lo establecido en el mismo.

Tabla Resumen Criterio 3

LICITADORES	Menor precio Conservación General % baja	Puntos (15 puntos)
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.L.	10,00%	15,00
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	10,00%	15,00
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	9,07%	13,61
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	10,00%	15,00
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	10,00%	15,00
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	7,50%	11,25
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	16,80%	15,00
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	10,00%	15,00
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	10,00%	15,00

Si bien, la empresa MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. ofertó un 16,80%, la puntuación máxima de este criterio son 15 puntos, correspondiendo el porcentaje máximo de baja un 10%, por lo que, no se ha tenido en cuenta el 6,80% de descuento de más, valorándose con la puntuación máxima de 15 puntos.

4.- MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

4.1.- Incremento de medios materiales: se valorará hasta un máximo de 31 puntos.

4.1.1.- Se valorará hasta 7 puntos el incremento de unidades de los siguientes modelos de bancos:

- Cada unidad de banco ofertado se valorará a 0.05 puntos, hasta un máximo de 4 puntos: Banco de medidas totales (3000x701x838 mm) (lxaxh), de exterior con pies fundición dúctil con acabado de pintura Oxirón forja, con asiento y respaldo realizado con listones de madera de guinea, acabado barnizado. Bancada y pies unidos mediante tornillos de acero inoxidable. Instalado, remates de pavimento y limpieza. (Anexo III - código-10.1.2.2 D31AAB0060), incluso parte proporcional de carga y transporte a vertedero autorizado incluyendo la parte correspondiente de gestión de residuos, quedando la unidad completamente terminada y rematada.

- Cada unidad de banco ofertado se valorará a 0.1 puntos, hasta un máximo de 3 puntos: Banco Modo de polietileno de alta calidad de color a elegir, tratado con UV, sin mantenimiento, antigraffiti y gran robustez, medidas generales 1700 x 758 x 830 mm, con tortillería de acero inoxidable. Materiales: Asiento y respaldo en Polietileno de alta densidad (HDPE). Pies: Polietileno de alta densidad + Fibra de vidrio. Instalado,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 137/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

remates de pavimento y limpieza.(Anexo III - código-10.1.5.1 D13.BP),incluso parte proporcional de carga y transporte a vertedero autorizado incluyendo la parte correspondiente de gestión de residuos, quedando la unidad completamente terminada y rematada.

La ubicación de estos bancos será a decidir por el servicio gestor o responsable del contrato. Todo ello sin coste para la Administración.

LICITADORES	Banco (0,05 puntos/ud) máx. 4 puntos código-10.1.2.2		Banco (0,1 puntos/ud) máx. 3 puntos código-10.1.5.1		Puntos (7 puntos)
	Ud	puntos	ud	puntos	
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L.	80	4	30	3	7
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	80	4	30	3	7
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	80	4	30	3	7
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	80	4	30	3	7
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	80	4	30	3	7
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	80	4	30	3	7
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	80	4	30	3	7
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	80	4	30	3	7
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	80	4	30	3	7

4.1.2.- Se valorará hasta 7 puntos, el incremento de unidades de los siguientes elementos de gimnasio:

- Cada unidad de elemento ofertado se valorará a 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos: Elemento de gimnasio para exteriores, para flexibilidad y fortalecimiento de musculatura JFI-0202 de Husson o similar, de dimensiones 5418x3987x2908 mm para instalar en una superficie mínima de 7932x7122mm, compuesto por banco de flexiones, lumbares, step, ejercicios para manos, ejercicios con el propio peso, arco de suspensión alta, arco doble de estiramiento, péndulo, pared y banqueta. Compuesto por una estructura de acero galvanizado - termolacado de diámetro 89mm y 3mm de espesor, resto de elementos fabricados en acero galvanizado en caliente y con recubrimiento en polvo con un acabado fino, textura para muy buen "agarre" y excelente resistencia al rayado y a la abrasión, tejado con estructura de acero cortado con láser, galvanizado y con recubrimiento de polvo y compuesto en termoplástico rotomoldeado HDPE (High Density Polietileno) muy grueso, teñido en masa y reforzado con un marco de acero tubular, parte central de policarbonato transparente antigolpes. Según norma europea EN 16630;.(Anexo III - código-10.4.14 D31.BS14), incluso parte proporcional de carga y transporte a vertedero autorizado incluyendo la parte correspondiente de gestión de residuos, quedando la unidad completamente terminada y rematada.

- Cada unidad de elemento ofertado se valorará a 2 puntos, hasta un máximo de 4 puntos: Elemento de gimnasio para exteriores, para Flexibilidad y fortalecimiento de musculatura JFI-0801 de Husson o similar, de dimensiones 7907x3250x2750 mm para

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 138/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

instalar en una superficie mínima de 9152x6421mm, compuesto por banco de flexiones, lumbares, step, ejercicios con el propio peso, step. Compuesto por una estructura de acero galvanizado - termolacado de diámetro 89mm y 3mm de espesor, resto de elementos fabricados en acero galvanizado en caliente y con recubrimiento en polvo con un acabado fino, textura para muy buen "agarre" y excelente resistencia al rayado y a la abrasión, tejado con estructura de acero cortado con láser, galvanizado y con recubrimiento de polvo y compuesto en termoplástico rotomoldeado HDPE (High Density Polietileno) muy grueso, teñido en masa y reforzado con un marco de acero tubular, parte central de policarbonato transparente antigolpes. Según norma europea EN 16630; (Anexo III - código-10.4.15 D31.BS15), incluso parte proporcional de carga y transporte a vertedero autorizado incluyendo la parte correspondiente de gestión de residuos, quedando la unidad completamente terminada y rematada.

La ubicación de estos elementos será a decidir por el servicio gestor o responsable del contrato. Todo ello sin coste alguno para la Administración.

LICITADORES	Banco (1 punto/ud) máx. 3 puntos código-10.4.14		Banco (2 puntos/ud) máx. 4 puntos código-10.4.15		Puntos (7 puntos)
	Ud	puntos	ud	puntos	
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L.	3	3	2	4	7
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	3	3	2	4	7
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	3	3	2	4	7
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	3	3	2	4	7
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	3	3	2	4	7
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	3	3	2	4	7
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	3	3	2	4	7
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	3	3	2	4	7
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	3	3	2	4	7

4.1.3.- Se valorará con 13 puntos, la adscripción al servicio de un camión con termo contenedor para aglomerado asfáltico. El contenedor deberá de cumplir con los siguientes parámetros técnicos:

- Capacidad mínima del contenedor de asfalto 4,8m³ (aprox. 9 tn)
- Espesor mínimo de aislamiento de 50mm.
- Deposito de emulsión para capacidad mínima de 200l.
- Indicador de nivel de emulsión.
- Lanza de rociado con manguera de longitud de 5m.

El vehículo camión con termo contenedor una vez finalizado el contrato NO pasará a formar parte del inventario municipal. Todo ello sin coste alguno para la Administración.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 139/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

LICITADORES	Camión con termo contenedor	Puntos (13 puntos)
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.L.	1	13
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	1	13
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	1	13
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	1	13
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	1	13
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	1	13
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1	13
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	1	13
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	1	13

4.1.4.- Se valorará hasta 4 puntos, adscribir al servicio los ocho (8) vehículos tipo ligeros establecidos en el PPT con motorización eléctrica. Dicha dotación será exclusiva del servicio y para toda la duración del contrato, incluidas sus prorrogas, en los términos que establece el PPT. Todo ello sin coste alguno para la Administración.

Se valorará con 0.5 puntos cada vehículo eléctrico ofertado.

LICITADORES	Vehículos Ligeros motorización eléctrica (0,5 puntos/ud) máx. 4 puntos	Puntos (4 puntos)
	Ud	
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.L.	8	4
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	8	4
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	8	4
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	8	4
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	8	4
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	8	4
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	8	4
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	8	4
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	8	4

Conclusión

A continuación, se muestra la tabla resumen de las puntuaciones obtenidas por cada uno de los licitadores en este apartado:

LICITADORES	Apartado 4.1				Puntos (31 puntos)
	4.1.1	4.1.2	4.1.3	4.1.4	
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.L.	7	7	13	4	31

ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	7	7	13	4	31
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	7	7	13	4	31
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	7	7	13	4	31
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	7	7	13	4	31
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	7	7	13	4	31
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	7	7	13	4	31
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	7	7	13	4	31
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	7	7	13	4	31

4.2.- Incremento de medios personales: Se valorará hasta un máximo de 9 puntos:

4.2.1.- Se valorará con 4 puntos la adscripción al contrato de un oficial de 1ª adicional al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin coste alguno para la Administración.

LICITADORES	Oficial de 1ª (4 puntos/ud)	Puntos (4 puntos)
	ud	
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRASTRUCTURE, S.L.	1	4
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	1	4
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	1	4
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	1	4
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	1	4
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	1	4
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	1	4
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	1	4
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	1	4

4.2.2.- Se valorará con 2,5 puntos la adscripción al contrato de cada peón adicional al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, hasta un máximo de 5 puntos, sin coste alguno para la Administración.

LICITADORES	Peón (2,5 puntos/ud)	Puntos (5 puntos)
	ud	
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE	2	5

INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L.		
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	2	5
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	2	5
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	2	5
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	2	5
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	2	5
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	2	5
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2	5
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	2	5

Conclusión

A continuación, se muestra la tabla resumen de las puntuaciones obtenidas por cada uno de los licitadores en este subapartado:

LICITADORES	Apartado 4.2		Puntos (9 puntos)
	4.2.1	4.2.2	
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L.	4	5	9
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	4	5	9
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	4	5	9
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	4	5	9
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	4	5	9
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	4	5	9
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	4	5	9
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	4	5	9
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	4	5	9

Tabla Resumen Criterio 4

LICITADORES	Criterio 4		Puntos (40 puntos)
	4.1	4.2	
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L.	31	9	40
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	31	9	40
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	31	9	40
PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	31	9	40
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U	31	9	40
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	31	9	40
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	31	9	40
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	31	9	40
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	31	9	40

...."

A continuación, tras el examen del precitado informe, la Mesa de contratación lo asume, y de conformidad con lo señalado en el mismo, que identifica las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, en virtud de lo establecido en los artículos 149.4 y 326.2 c) de la LCSP y cláusula 15.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda requerir a los licitadores PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE S.L. y VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., cuyas ofertas están incursas en presunción de anormalidad, por razón del criterio de adjudicación nº 2 "Menor precio del concepto Conservación no programada", al objeto de que justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

Cursado requerimiento a las citadas licitadoras, presentan en plazo documentación justificativa, que se remite al Área de Obras e Infraestructuras para la emisión de informe, tal como se recoge en el acta de la sesión de la Mesa de contratación, de fecha 23 de octubre de 2024.

6º.- Con fecha 25 de noviembre de 2024, se emite informe por la citada Área, y reunida la Mesa de contratación, en sesión celebrada el 28 de noviembre, tras la vista del mismo y examinada la documentación aportada, considera que, con carácter previo a la propuesta de aceptación o rechazo de las ofertas, debe solicitarse aclaración de la justificación presentada a la licitadora PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE S.L.

Dicha licitadora, tras haber sido requerida, presentó escrito, de fecha 3 de diciembre de 2024, y en virtud de acuerdo de la Mesa de Contratación, adoptado en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2024, se remite el expediente al Área de Obras e Infraestructuras a fin de que emita informe según el acta de la sesión de fecha 28 de noviembre, que incluya el desarrollo de la argumentación recogida en su informe de 25 de noviembre, respecto a la justificación de las ofertas de las licitadoras incursas en presunción de anormalidad.

7º.- En sesión celebrada con fecha 30 de diciembre de 2024, la Mesa de contratación da cuenta del informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 26 de diciembre de 2024, solicitado en la sesión precedente, que se reproduce en el acta de dicha sesión y ha sido publicado, al igual que el informe de la misma Área, de fecha 25 de noviembre, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el cual concluye lo siguiente:

"...

Por lo anteriormente expuesto, y según lo establecido en el informe emitido desde esta Área de fecha 25 de noviembre de 2024, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas es la siguiente:

LICITADORES	Criterio 1	Criterio2	Criterio 3	Criterio 4	Total, Max 100puntos
VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	11,54	30,00	15,00	40,00	96,54
PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L.	11,44	27,72	15,00	40,00	94,16
CONSERVACIÓN, ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.U.	12,99	21,95	15,00	40,00	89,94

PROPUESTA DE UTE ASFALTOS Y OBRAS TAFURIASTE, S.L. – SEÑALIZACIONES VILLAR, S.A.	12,98	17,93	15,00	40,00	85,91
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	11,01	19,76	15,00	40,00	85,77
PROPUESTA DE UTE TRANSFORMACIONES Y SERVICIOS, S.L. – GEOCAN ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	14,30	11,49	15,00	40,00	80,79
ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	8,94	12,44	13,61	40,00	74,99
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.	11,00	7,32	15,00	40,00	73,32
PROPUESTA DE UTE DRAGADOS, S.A. – CONSTRUCCIONES ELFIDIO PÉREZ, S.L.	6,14	7,32	11,25	40,00	64,71
PROPUESTA DE UTE ECOCIVIL ELECTROMUR G.E., S.L. – FALISA, S.L.	9,18	0	0	0	9,18

En consecuencia, la oferta que ha obtenido mejor puntuación y se considera la económicamente más ventajosa es la presentada por la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A”.

A la vista del precitado informe, la Mesa de contratación lo asume, y acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona en el mismo, así como, elevar propuesta de aceptación de la oferta y adjudicación al órgano competente, considerando que la justificación presentada por la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A. explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios y la viabilidad de su oferta económica. Por lo que respecta al licitador PROPUESTA DE UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.-FIBERSAT INFRAESTRUCTURE S.L., la Mesa entiende que debe rechazarse su oferta, por cuanto que la información aportada, expresada genéricamente, carente de soporte y documentación, impide verificar la justificación de la misma, no habiendo dado cumplimiento al requerimiento y aclaración solicitada, adoleciendo de inconsistencia y argumentación que demuestre la viabilidad de su proposición económica.

En consecuencia, la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con los informes emitidos por el Área de Obras e Infraestructuras, de fechas 4 y 17 de octubre, 25 de noviembre y 26 de diciembre de 2024, una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 150.2 del LCSP y cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios económicos correspondientes para atender al compromiso de gasto que derive de la presente licitación, acuerda proponer al órgano de contratación:

Primero.- Rechazar la oferta presentada por el licitador PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. Y FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L., y excluirla de la clasificación al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación y aclaración aportada, y de conformidad con los informes del Área de Obras e Infraestructuras de fechas 25 de noviembre y 26 de diciembre de 2024.

Segundo.- Aceptar la oferta presentada por el licitador VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., de conformidad con el informe del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 25 de noviembre y 26 de diciembre de 2024, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma.

Tercero.- Adjudicar a la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con NIF A-28017986, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE VÍAS Y

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 144/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de UN (1) año y un importe máximo limitativo del compromiso económico de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (21.800.000,00 €), considerando el importe de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (20.373.831,77 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (1.426.168,22 €), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- CONSERVACIÓN GENERAL: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.604.848,56€), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración por importe de SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (602.339,40 €), cantidad resultante de aplicar la baja del DIEZ POR CIENTO (10,00%) ofertada en este concepto.

- CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (11.768.983,21 €), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (823.828,82 €) cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto Conservación General al importe máximo estimado de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del CUARENTA Y UN POR CIENTO (41,00%).

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la Memoria Técnica de los Servicios presentada y el incremento de medios materiales y personales incluido en su proposición, sin coste para la Administración, según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que a continuación se relacionan:

- Ochenta (80) unidades de banco código 10.1.2.2 D31AAB0060.
- Treinta (30) unidades de bancos código 10.1.5.1 D13.BP.
- Tres (3) unidades de elementos de gimnasio código 10.4.14 D31.BS14.
- Dos (2) unidades de elementos de gimnasio código 10.4.15 D31.BS15.
- Un (1) camión con termo contenedor para aglomerado asfáltico.
- Ocho (8) vehículos tipo ligeros con motorización eléctrica.
- Un (1) oficial de 1ª adicional al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Dos (2) peones adicionales al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de diciembre de 2024, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 145/148 -	

Año 2025 (1 enero a 30 de nov.)	4.669.003,12 €	IGIC: 326.830,22€	TOTAL: 4.995.833,34 €
Año 2026 (dic. 2025 a 30 nov. 2026)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2027 (dic. 2026 a 30 nov. 2027)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2028 (dic. 2027 a 30 nov 2028)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2029 (diciembre 2028)	424.454,82 €	IGIC: 29.711,84€	TOTAL: 454.166,66 €

Cuarto.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones señaladas en la prescripción 5.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quinto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

...".

8º.- Cursado requerimiento a la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A, para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato aporta en plazo toda la documentación requerida, en concreto, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 1.018.691,59 euros.

9º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de diciembre de 2024, de aprobación de reajuste presupuestario, así como documentos contables (A) de ejercicio corriente y futuros con números 12025000017682, 12025000000946, 12025000000962, 12025000000964 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 160 15320 21000 y 160 15320 61900, remitidos por el servicio gestor, con fecha 18 de marzo de 2025, tras la aprobación del presupuesto municipal.

10º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 24 de marzo de 2025.

11º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

12º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

13º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la oferta presentada por la licitadora PROPUESTA UTE ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. Y FIBERSAT INFRAESTRUCTURE, S.L., y excluirla de la clasificación al considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, una vez examinada la justificación y aclaración aportada, y de conformidad con los informes del Área de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 146/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	

Obras e Infraestructuras de fechas 25 de noviembre y 26 de diciembre de 2024.

Segundo.- Aceptar la oferta presentada por la licitadora VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., de conformidad con los informes del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 25 de noviembre y 26 de diciembre de 2024, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma.

Tercero.- Adjudicar a la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con NIF A-28017986, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REFORMA Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES", por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de UN (1) año y un importe máximo limitativo del compromiso económico de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (21.800.000,00€), considerando el importe de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (20.373.831,77€), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (1.426.168,22€), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- CONSERVACIÓN GENERAL: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (8.604.848,56€), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración por importe de SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (602.339,40€), cantidad resultante de aplicar la baja del DIEZ POR CIENTO (10,00%) ofertada en este concepto.

- CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (11.768.983,21€), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (823.828,82€), cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto Conservación General al importe máximo estimado de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo III del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41,00%).

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto la Memoria Técnica de los Servicios presentada y el incremento de medios materiales y personales incluido en su proposición, sin coste para la Administración, según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que a continuación se relacionan:

- Ochenta (80) unidades de banco código 10.1.2.2 D31AAB0060.
- Treinta (30) unidades de bancos código 10.1.5.1 D13.BP.
- Tres (3) unidades de elementos de gimnasio código 10.4.14 D31.BS14.
- Dos (2) unidades de elementos de gimnasio código 10.4.15 D31.BS15.
- Un (1) camión con termo contenedor para aglomerado asfáltico.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659		
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 147/148 -	

- Ocho (8) vehículos tipo ligeros con motorización eléctrica.
- Un (1) oficial de 1ª adicional al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Dos (2) peones adicionales al mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, considerando el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de diciembre de 2024, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2025 (1 enero a 30 de nov.)	4.669.003,12 €	IGIC: 326.830,22€	TOTAL: 4.995.833,34 €
Año 2026 (dic. 2025 a 30 nov. 2026)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2027 (dic. 2026 a 30 nov. 2027)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2028 (dic. 2027 a 30 nov 2028)	5.093.457,94 €	IGIC: 356.542,06€	TOTAL: 5.450.000,00 €
Año 2029 (diciembre 2028)	424.454,82 €	IGIC: 29.711,84€	TOTAL: 454.166,66 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables números 12025000017682, 12025000000946, 12025000000962, 12025000000964 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 160 15320 21000 y 160 15320 61900

Cuarto.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones señaladas en la prescripción 5.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quinto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 28-03-2025 12:11:25	
Nº expediente administrativo: 2025-015574 Código Seguro de Verificación (CSV): B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/B9D5A07222BA6F26B0A073557142F659 .			
Fecha de sellado electrónico: 28-03-2025 12:11:25	- 148/148 -	Fecha de emisión de esta copia: 28-03-2025 12:11:25	